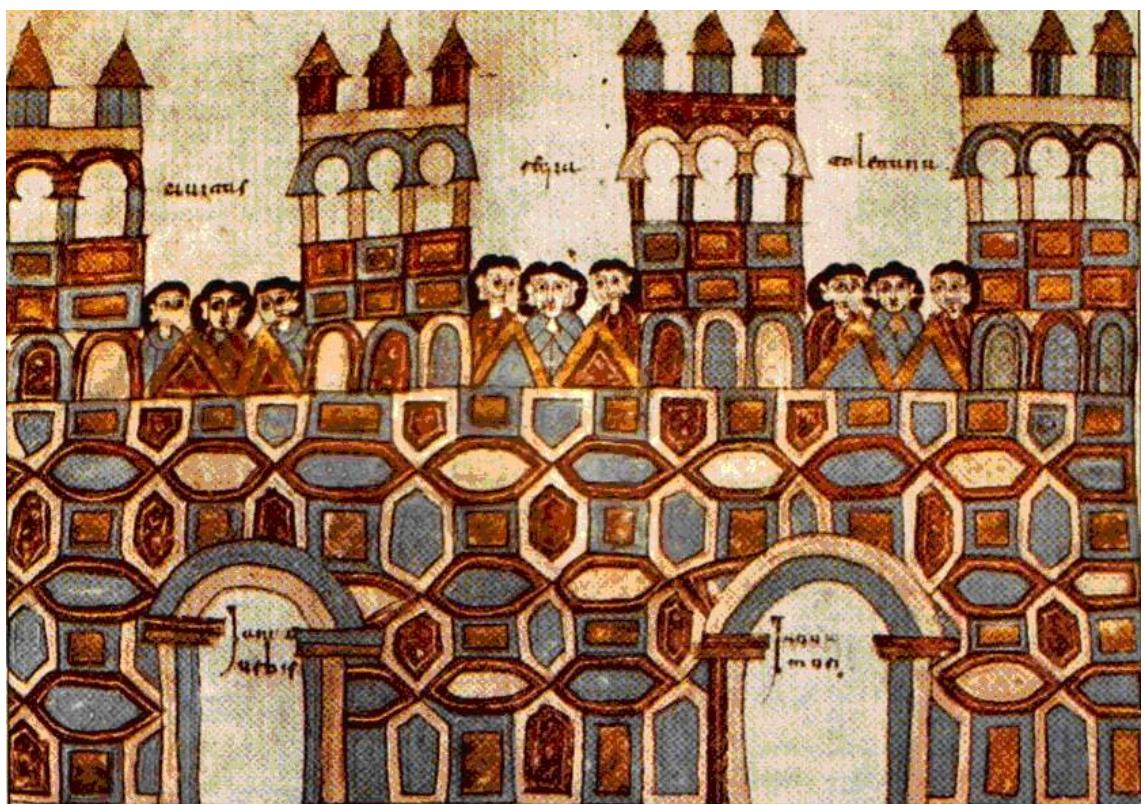


**CALATALIFA,
HISTORIA DE
UNA FORTALEZA**



**David Martín del Hoyo
Jesús Rodríguez Morales**

I. INTRODUCCIÓN

I. 1. ¿Qué es *Calatalifa*?

Calatalifa es el nombre que recibe una antigua población, hoy desaparecida, situada junto al madrileño río Guadarrama. Es uno de tantos despoblados que abundan en el territorio de la Comunidad de Madrid; uno de tantos lugares que hoy, yermos y alejados del entorno urbano, parecen ajenos al paso del tiempo; lugares de los que creeríamos, si nos fiamos de lo que vemos, que siempre han sido campo abierto, donde únicamente brotan hierbas y matorrales; sitios solitarios y sin historia alguna. Nada más lejos de la realidad, puesto que son lugares que estuvieron poblados siglos atrás, en donde vivieron multitud de familias durante muchas generaciones, dedicándose al cultivo de los campos, al cuidado del ganado, y a luchar por su propia supervivencia. Lugares donde ocurrieron infinidad de acontecimientos y sucesos, que forman parte de una microhistoria que se halla sumida en el más absoluto olvido. El campo parece mudo en estos sitios, como queriendo ocultar tantos secretos de lo que allí pasó en tiempos pretéritos. Sin embargo, si observamos con atención, encontraremos vestigios de las ciudades y pueblos que alguna vez hubo allí enclavados: ruinas, vestigios de edificios e infraestructuras; fragmentos de objetos cerámicos y multitud de ladrillos, tejas y piedras, dispersos por el suelo y semienterrados; materiales de construcción éstos últimos, que un día formaron parte de casas y murallas, de castillos y palacios.

Esta quiere ser la historia de uno de esos lugares: *Calatalifa*.

De origen incierto, esta población conoció su mayor auge en época de la dominación islámica, para experimentar después, en la Baja Edad Media, una paulatina e irreversible decadencia, que la llevó a su desaparición. Historia que se repite con tantos y tantos despoblados, que un día nacieron, crecieron y finalmente murieron, como seres vivos.

Los restos y vestigios de *Calatalifa* aún son visibles, y queda mucho por investigar para desentrañar la historia de esta población, sobre todo por medio de la arqueología, ya que los documentos antiguos nos han legado muy pocas noticias de la misma, y por tanto no nos permiten explotar más el campo de las fuentes escritas, esencial para reconstruir cualquier Historia o acontecimiento pasado.

Planteamos este libro, no ya sólo como la historia *Calatalifa*¹, sino como reivindicación de la importancia pasada que esta población tuvo, y su trascendencia en el ámbito de la comarca, e incluso de toda la región de la Meseta Central. De hecho, en parte de la Edad Media fue la población que controlaba un amplio territorio comprendido entre el piedemonte de la Sierra de Guadarrama y las puertas

¹ El topónimo *Calatalifa* ha sido tomado, con orgullo histórico, por parte de los vecinos de Villaviciosa de Odón, para rotular una calle de ese municipio, así como para bautizar un grupo de teatro y un instituto del mismo; e incluso también lo ha adoptado una asociación ecologista de Móstoles perteneciente a la organización *Ecologistas en Acción*, que impulsa anualmente, cada mes de mayo, una marcha senderista para visitar los restos de *Calatalifa* y darla a conocer a los habitantes de la zona.

septentriionales de la comarca toledana de *La Sagra*, abarcando la cuenca fluvial del río Guadarrama y quizá parte de la del Perales².

I. 2. Ubicación y emplazamiento

El despoblado de *Calatalifa* se ubica en el municipio de Villaviciosa de Odón –a su vez perteneciente a la Comunidad Autónoma de Madrid–, localizado en la comarca de las vegas del Suroeste de la capital española.

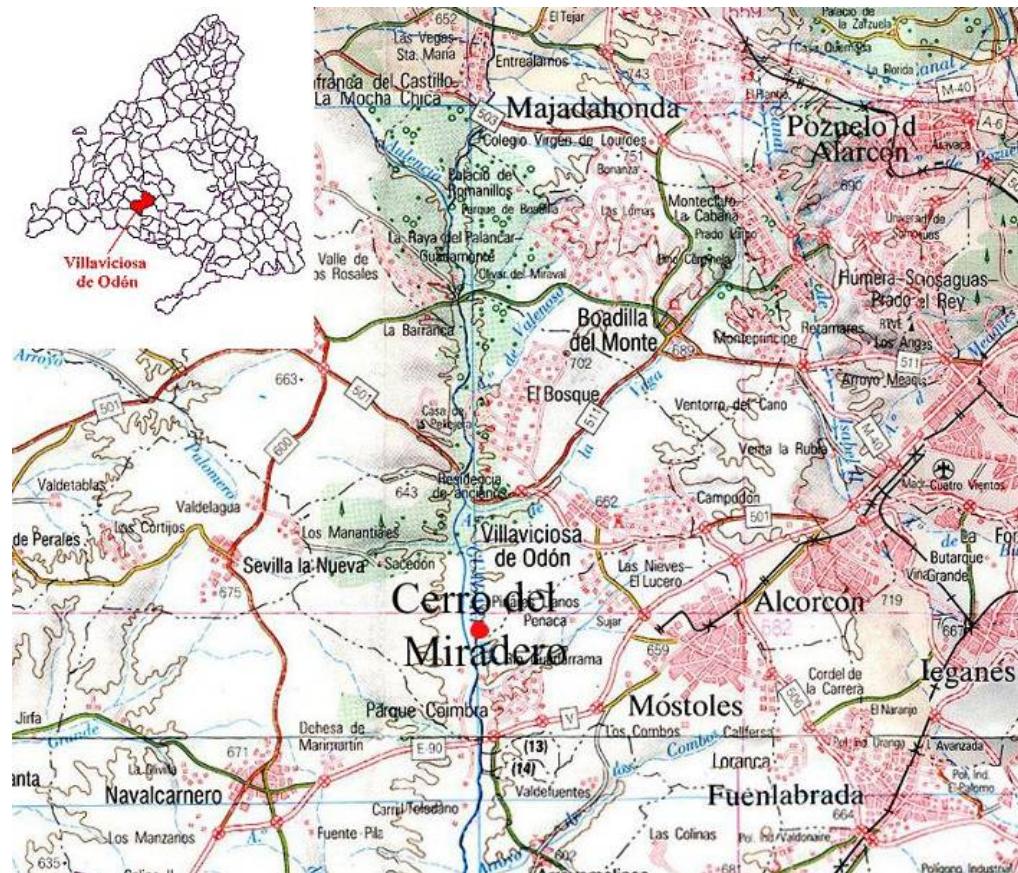


Fig. 1: Ubicación actual de Calatalifa, en el Cerro del Miradero, Villaviciosa de Odón

Se sitúa esta antigua población en un cerro conocido como *El Miradero*, en el pago de *Cueva de la Mora*, junto a una antigua y abandonada explotación de extracción de áridos en las terrazas del río Guadarrama, pues en este punto son bastante escarpados los taludes que cierran el cauce de dicho río. Sus coordenadas exactas son 40º 20' latitud Norte y 3º 57' longitud Oeste³.

² Muchos historiadores y cronistas no se han planteado la razón de por qué el dominio de la ciudad de Segovia en la Baja Edad Media se extendía muchos kilómetros al Sur de la Sierra de Guadarrama, abarcando un buen trozo de la parte occidental de la actual provincia de Madrid. Parece que ninguno ha caído en la cuenta de que la clave es *Calatalifa*, cuya importancia es mayor que la que se le ha dado hasta el momento, pues fue mucho más que una pobre fortaleza enclavada en un escarpe del río Guadarrama.

³ Mapa Topográfico Nacional. 1: 25.000. 581-II, Móstoles. 2ª edición, 1998.

El núcleo de *Calatalifa* se asentaba sobre un cerro amesetado, de aproximadamente cuatro hectáreas de extensión, emplazado en la orilla izquierda u oriental del río Guadarrama, sobre su escarpe y a modo de terraza. Esta colina amesetada se halla aislada al Norte y al Sur por dos cortos barrancos, y al Oeste por un acusado talud que lo separa del cauce del citado río. Solamente por el Este presenta una topografía más llana y accesible. Según Manuel Retuerce, quien excavó el yacimiento en los años ochenta, al menos un tercio del primitivo cerro fue arrasado por la erosión (tanto por derrumbe y arroyada, que implican la caída de materiales al lecho del río Guadarrama, como por acción hidráulica del mismo al arrastrar los sedimentos), lo que ha causado que quede al descubierto y colgado sobre el escarpe el llamado *aljibe mayor*, desplomado en parte sobre el cordel que pasa debajo en abril de 2014.





Figura 2: El lugar que ocupaba la antigua Calatalifa en foto aérea actual

II. HISTORIA DOCUMENTAL

II. 1. Época islámica (siglos X-XI)

La primera noticia documental que tenemos de *Calatalifa* data del siglo X. Ésta se refiere al momento en que ésta población fue transformada en una *ribat* o *hisn*. Antes vamos a detenernos para explicar el contexto de dicha transformación.

II. 1. 1. Marco general de la Marca Media⁴

⁴ Hemos manejado la siguiente bibliografía de referencia general:

TORRES BALBAS, Leopoldo. "Ciudades yermas de la España musulmana", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLI, 1957. 1957, pp. 19-218.

ZOZAYA, Juan. "La islamización en la provincia de Madrid". *II Jornadas de estudios sobre la provincia de Madrid*. Diputación provincial de Madrid, 1980. pp. 77-83.

VALLVÉ, Joaquín. *La división territorial de la España musulmana*. Instituto de Filología, Departamento de Estudios Árabes. Madrid, 1986.

ZOZAYA, Juan. "Notas sobre las comunicaciones en el Al-Ándalus omeya". *II Congreso de Arqueología Medieval Española*. Tomo I. Madrid, 1987. pp. 220- 243.

MARTÍNEZ DÍAZ, Gonzalo. "Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo". *Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*. Toledo, 1988. pp. 43-162.

MANZANO, Eduardo. *La organización fronteriza en Al-Ándalus durante el período omeya: Aspectos militares y sociales (756-976/138-266 H.)*. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Medieval. Madrid, 1989.

VV.AA. *Madrid del siglo IX al XI*. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid, 1990.

MANZANO, Eduardo. *La frontera de Al-Ándalus en época de los omeyas*. CSIC. Madrid, 1991.

MARTÍN VISO, Iñaki. "Castillos, poder feudal y reorganización espacial en la Transierra madrileña (siglos XII-XIII)". *Espacio, Tiempo y Forma*. Revista de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Serie III, Historia Medieval. Madrid, 2000. Tomo 13. pp. 177-213.

VALLVÉ BERMEJO, Joaquín. "Madrid musulmán". *Madrid desde la Academia*. Real Academia de la Historia. Madrid, 2001.

A principios del siglo VIII d.C. el poder visigodo fue sustituido por el árabe y la Península Ibérica pasó a integrarse dentro del orbe islámico. No obstante, y a partir del siglo IX, el territorio de Al-Andalus comenzaba en las sierras – el espinazo montañoso que separan la cuenca del río Tajo de la del Duero. La población densa y estable se agrupaba junto del valle del Tajo, al Norte del cual se había establecido la línea de fortalezas de las *Marcas Media e Inferior*, que defendían el acceso del *dar al-Islam*: Santarem, Alcántara, Nafza, Talavera, Toledo y Zorita entre otras. Más al N, entre el Tajo y las sierras, algunos puestos avanzados como Coria debían vigilar un territorio controlado por algunas tribus beréberes bastante dispersas.

No se puede considerar Al-Andalus como un conjunto político coherente capaz de actuar como un todo de cara al exterior, al menos hasta la llegada al trono de Abd al-Rahman III (912-961). Durante toda la época del emirato era habitual que extensas regiones escapasen a la autoridad del emir de Córdoba, que de hecho sólo ejercía un poder efectivo sobre las regiones meridionales. Estos movimientos separatistas fueron motivados, en la mayoría de los casos, por las diferencias étnicas existentes: árabes, beréberes, hispanogodos, judíos, eslavos, etc. Fueron estos grupos, antes que los particularismos de cada región, circunscripción militar o tribu, los que propiciaron determinada acción o revuelta. Ejemplo significativo de este juego de tensiones fue la ciudad de Toledo, cuya población se mantuvo durante casi todo aquel período independiente frente al poder central.

La extensa zona comprendida entre el valle del Ebro y Toledo, según algunos especialistas, fue ocupada principalmente por beréberes. Uno de los rasgos más notorios del *tagr* o frontera andalusí era la existencia de algunos núcleos de población que según las crónicas recibieron un contingente humano de origen norteafricano; zonas como Albarracín, Santaver, el corredor del Henares, o el curso medio y bajo del río Tajo no parecen haber recibido un aporte árabe significativo, mientras que, en cambio, son relativamente abundantes las referencias a linajes, clanes o tribus beréberes que consiguieron implantar en estas zonas un control particularmente duradero, tanto que llegó a sobrevivir, en algunos casos, al propio poder omeya, continuándose en las dinastías de *taifas*. La zona que estudiamos perteneció a la denominada *cora* o distrito de Toledo⁵. Sin embargo, el conocimiento sobre la demografía de estas tierras es muy escaso y resulta difícil hacerse una idea de la densidad de la población de origen norteafricano de toda el área. Más hacia el Este se encontraban las tribus beréberes de los Hawara y Madyuna en el sector de Santaver, es decir, lo que hoy es Guadalajara, Cuenca, Teruel y amplias zonas de Valencia llegando hasta Zorita y Uclés⁶.

PACHECO JIMÉNEZ, César. "La fortificación en el valle del Tajo y el alfoz de Talavera entre los siglos XI y XV". *Espacio, Tiempo y Forma*. Revista de la Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Serie III, Historia Medieval. Madrid, 2004. Tomo 17. pp. 485-517.

SÁEZ LARA, Fernando. *Centinelas de piedra. Fortificaciones en la Comunidad de Madrid*. Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid, 2006.

⁵ Al-Yaqubi en su *Kitab al-Buldan*, escrito en el siglo IX, menciona que en Toledo mismo, es decir probablemente en todo el territorio que dependía administrativamente de esta ciudad, había beréberes

⁶ A la primera de estas tribus, los Hawara, pertenecía el linaje de los Banu Zannun o Di-Inun, emparentados además con los Madyuna; esta familia aristocrática consiguió mantener una destacada

Cuando llegó al trono omeya el emir Abd al-Rahman III, en 912, la disgregación del Estado andalusí era alarmante. Con gran esfuerzo y tenacidad el nuevo emir, posteriormente califa –a partir del 929-, tuvo que ir reconquistando el territorio rebelde. El cronista Ibn Hayyan recoge una lista de los gobernadores de las provincias sometidas en el año 929: Santaver, Talamanca, Calatrava, Madrid, Atienza y Guadalajara. La ciudad de Toledo permaneció insumisa pero sometida a vigilancia por estas ciudades leales a Córdoba. Después de un largo asedio Toledo Abderramán III llevó a cabo una campaña contra la antigua capital visigoda, que fue por fin sometida en el año 932. A partir de su sometimiento, fue etapa obligada de las *aceifas* califales contra los reinos de León y Navarra, y pasó a ser cabeza de la *Marca Media* (llamada, según las fuentes árabes, *At Tagr al Awsat*).



Figura 3: Mapa del califato de Córdoba en torno al año 1000

preeminencia dentro de su territorio, no sólo a lo largo del periodo omeya, sino que también se prolongó durante la época de *taifas* en el reino de Toledo. Las fuentes nos hablan de un continuo enfrentamiento entre los toledanos y los señores hawaries de Santaver, los Banu Di-l-Nun. Las primeras noticias que disponemos sobre estos sucesos son recogidas por Ibn Hayyan, citando gran cantidad de batallas y escaramuzas entabladas entre los toledanos y Musa ibn Di-l-Nun, las cuales alcanzaron su punto culminante en el año 887, cuando los de Santaver consiguieron un enorme poderío. En el año 908 murió el poderoso enemigo de los toledanos, Musa ibn Di-l-Nun, señor de Santaver, dividiendo sus dominios entre sus hijos; la fortaleza de Uclés le correspondió a Al-Fath ibn Musa, de quien Ibn Hayyan nos dice que realizaba continuas expediciones contra los toledanos. En una de estas refriegas contra Toledo este caudillo encontró la muerte asesinado por uno de sus servidores en el año 915.

II. 1. 2. Organización defensiva

Desde el momento de la consolidación del dominio musulmán en la Península, y sobre todo a partir del momento en que los reyes leoneses llegaron al Duero, la región central se convirtió en una zona fronteriza, una *tierra de nadie*, que empezó a cobrar valor estratégico, conforme se acentuó la presión militar de los reinos hispanocristianos del Norte. De esta manera, el territorio de la actual provincia de Madrid adquirió una creciente importancia en función de la defensa de Toledo, hasta llegar a ser la posición defensiva más avanzada de la comarca septentrional y fronteriza de la *Marca Media*.

Al margen de la pervivencia de fronteras interiores y de la existencia de poderes que no siempre actuaban de forma unánime al servicio de los intereses del Estado unificado, situación que dio motivos internos para la construcción de un buen número de fortificaciones a lo largo de las marcas fronterizas, no cabe duda de que el gobierno omeya se interesó en todo momento en ir estableciendo una red de plazas directamente dependientes que garantizasen una defensa homogénea de los límites de su territorio y la necesaria seguridad para las poblaciones, los caminos y las actividades económicas, base de su sistema fiscal, y también de ir integrando en el sistema los castillos y ciudadelas construidos por las diferentes comunidades y aristocracias, sometidas siempre de forma reticente a su autoridad. En la *Marca Media*, es bien conocida la disidencia de los mozárabes y muladíes de Toledo y la actitud cambiante de las tribus beréberes asentadas ya pocas décadas después de la conquista islámica, con grupos afines en Talavera y otros núcleos y muy autonomistas en la Serranía de Cuenca y otros sectores. Su participación en la defensa era sin embargo clave en muchos tramos de la frontera donde su presencia era mayoritaria, ocupando de forma activa zonas abruptas y manteniendo el servicio de las fortificaciones y las armas.

En Al-Ándalus, los ejércitos de las fronteras los conformaban *bárbaros* (pueblos no árabes, no suficientemente islamizados, devotos de la guerra santa, que constituyan la primera línea defensiva entre el Estado omeya y los reinos cristianos del Norte. Estas tropas recibían de las autoridades concesiones territoriales, con la obligación de explotarlas económicamente y defenderlas con las armas; se instalaban en las fronteras con sus familias y transmitían la obligación del servicio militar a sus hijos, y con ella la propiedad de los terrenos que ocupaban, los cuales, además, quedaban exentos de toda tributación. Este sistema, empleado por romanos y bizantinos para defender y guarnecer los límites de sus territorios, fue adoptado también por las autoridades andalusíes, ya que las fuerzas regulares del ejército, compuestas principalmente por sirios, retornaban a sus bases meridionales tras las *aceifas* –incursiones en territorio cristiano- que llevaban a cabo. Estos guerreros fronterizos (llamados *murabit*) poblaban las *ribat*, que constituían ciudadelas fortificadas, en las que residía una comunidad a la vez religiosa y militar, donde grupos de devotos musulmanes se preparaban para la *yihad* –guerra santa-. Estas *ribat* se instalaban en puntos estratégicos para realizar, de forma puntual, *aceifas* en territorio enemigo, y también cumplían la función de alertar de posibles incursiones cristianas a territorio

andalusí, y llegado el caso, tratar de impedirlas y rechazarlas; además se utilizaron para contener a los indómitos toledanos.

De hecho, a partir del siglo IX los emires cordobeses fueron fortificando una serie de poblaciones de la zona, convirtiéndolas en *husún* o ciudades-fortaleza⁷, cuya misión fundamental era vigilar y defender los pasos naturales hacia Toledo, como los puertos de Somosierra, la Fuenfría y la Paramera, y los valles fluviales de los principales ríos, junto a los cuales se ubicaban, en puntos elevados:

- En el río Henares: el castillo de *Q'alat Abd al Salam* (*Alcalá la Vieja*, en Alcalá de Henares⁸).
- En el río Manzanares: el castillo de *Mayrit* (embrión del futuro Madrid).
- En el río Jarama: la *madina* de Talamanca y los castilletes (*zafras*) de Mejorada del Campo (*Cervera*), Paracuellos del Jarama (*Malsobaco*), Rivas del Jarama (*Ribas*) y San Martín de la Vega (*Alvende*).
- En el río Tajuña: el castillete de *Valderradela* (Chinchón).
- En el río Tajo: el hisn *Oreja* (Noblejas) y las zafras de *Alarilla* (Fuentidueña del Tajo), *Alboer* (Villamanrique del Tajo), y *Aceca* (Villaseca de la Sagra).
- En el río Guadarrama: las *ribat/husún* de *Qal'at al-halifa* (nuestra *Calatalifa*), *Walmus* (más tarde *Olmos*, en el término actual de El Viso de San Juan) y *Qanilas* o *Qunylus* (más adelante llamada *Canales*, actualmente en término de Recas).

⁷ En *Al-Ándalus*, los ejércitos de las fronteras los conformaban *bárbaros* (pueblos poco integrados en la cultura islámica), devotos de la guerra santa, que constituían la primera línea defensiva entre el Estado omeya y los reinos cristianos del Norte. Estas tropas recibían de las autoridades concesiones territoriales, con la obligación de explotarlas económicamente y defenderlas con las armas; se instalaban en las fronteras con sus familias y transmitían la obligación del servicio militar a sus hijos, y con ella la propiedad de los terrenos que ocupaban, los cuales, además, quedaban exentos de toda tributación. Este sistema, empleado por romanos y bizantinos para defender y guarnecer los límites de sus territorios, fue adoptado también por las autoridades andalusíes, ya que las fuerzas regulares del ejército, compuestas principalmente por sirios, retornaban a sus bases meridionales tras las *aceifas* –incursiones en territorio cristiano– que llevaban a cabo. Estos guerreros fronterizos (llamados *murabit*) poblaban las *ribat*, que constituyan ciudadelas fortificadas, en las que residía una comunidad a la vez religiosa y militar, donde grupos de devotos musulmanes se preparaban para la *yihad* –guerra santa–. Estas *ribat* o *husún* se instalaban en puntos estratégicos para realizar, de forma puntual, *aceifas* en territorio enemigo, y también cumplían la función de alertar de posibles incursiones cristianas a territorio andalusí, y llegado el caso, tratar de impedirlas y rechazarlas; además se utilizaron para contener a los indómitos toledanos.

⁸ En realidad se trata de *Alcalá la Vieja*, asentamiento prerromano, reaprovechado más tarde en ésta época de la que tratamos; el emplazamiento es el cerro de *El Viso*. Los *Banu Salam* era un linaje aristocrático árabe que se asentó en la zona, llegando a dominarla políticamente mediante pactos con las autoridades locales y su poder militar.



Fig. 4: Restos de una torre albarrana de *Qal'at Abd al-Salam* o *Alcalá la Vieja*

En la región también había otra fortaleza en el actual término de Santa Cruz del Retamar, junto al Alberche: *Alfamín* -Alamín.

Este entramado defensivo se reforzaba con una serie de torres o *almenaras*, situadas en las presierras del Sistema Central, formando una línea de vigilancia que se extendía desde el Noreste de la actual provincia de Madrid al Norte de Talavera de la Reina –al Sur de la Sierra de Gredos-; atalayas que servían para advertir de posibles peligros –de las incursiones enemigas, principalmente- a las otras atalayas⁹ y a los moradores de la zona, mediante señales de humo y fuego.

“Entre éxitos totales y desbordante júbilo An Nasir (Abd-al-Rahmán III) completó su plan de mejoras en la Marca (...) guarneciendo las fortalezas musulmanas y asegurando los confines, disponiendo atalayas y puestos de observación en los puertos y vados por donde pasaba hacia ellos el enemigo (...) entre Guadalajara y Talavera¹⁰. ”

⁹ La identificación de muchos de los lugares en los que se sostiene que hubo torres de este período, constatadas sólo través de la toponimia (localidades que contienen *Torre-Torrejón* en sus nombres), no tiene ningún fundamento sólido, ya que en bajo latín *turris* adquirió el significado de casa aislada y fue empleado en la Edad Media para referirse a grupos de casas aisladas. Por ello, es frecuente que los repobladores norteños que llegaron a la zona entre los siglos XI y XII denominasen a muchos caseríos pequeños semi abandonados o restos de ellos *Torre* o sus derivados. En la zona hay mucha toponimia de este origen, que no tiene nada que ver con supuestas fortificaciones islámicas, a pesar de que esto ha sido mantenido por varios investigadores. Nombres de localidades cercanas como *Torrepozuela*, *Torrejón de Velasco*, *Torrejón de Ardoz*, *Torrejón de Illescas/Torrejoncillo de los Higos*, *Torrejoncillo*, *Torrijos*, etc. tienen ese origen. Son pueblos en donde, que sepamos, no hubo torres defensivas; tan sólo, en algún caso, los alminares que tendrían sus respectivas mezquitas.

¹⁰ VIGUERA, María Jesús, CORRIENTE, Federico. y LACARRA, José María. *Crónica del Califa Abderramán III An-Násir entre los años 912 y 942 (Al-Muqtabis V) / Ibn Hayyan, de Córdoba. Colección Textos medievales*, 64. Ed. Anubar. Zaragoza, 1981, apud SÁEZ LARA, Fernando. *Centinelas de piedra. Fortificaciones de la Comunidad de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2006, p. 50.

Según la historiografía reciente¹¹, habría que distinguir cuatro grupos de atalayas integradas dentro del sistema al que aludimos, repartidos por la vertiente meridional de las sierras que conforman el Sistema Central:

- El grupo de la Sierra de San Vicente –torres de San Vicente, Velada y Segurilla-, que controlaba los accesos a Talavera desde Ávila, a través del Puerto del Pico y el de Casillas.
- El grupo del Alberche, dirigido desde *Alamín*, que controlaba el acceso por los puertos de Las Pilas y El Barraco desde Ávila a Toledo, y también la vía de Ávila a Madrid por Robledo de Chavela; este grupo lo conformarían la almenara de *Peña Muñana* (en Cadalso de los Vidrios), de la que quedan vestigios, y por otras dos que únicamente han dejado como huella de su existencia un topónimo –*Las Almenarillas* y *Almenara*–.
- El tercer grupo, de la Sierra del Hoyo –torres de *Torrelobones* y *Collado de la Torrecilla*–, controlaba los accesos por los puertos de Fuenfría y Tablada a la vía que llevaba a Madrid y a Toledo por las cuerdas altas; estaría dirigido desde Madrid.
- El cuarto grupo, del Jarama –torres de El Berrueco, Arrebatacapas, Torrelaguna, Venturada, El Vellón y El Molar–, controlaría el acceso por el puerto de Somosierra a los caminos que bajaban hacia Toledo y Alcalá; estaría dirigido desde Talamanca.

¹¹ RODRÍGUEZ MORALES, Jesús y SÁEZ LARA, Fernando. “Las atalayas entre Talavera y Talamanca: ¿un limes de época andalusí?”. *Espacios fortificados en la provincia de Toledo*. Diputación Provincial de Toledo, 2005. pp. 481- 507.

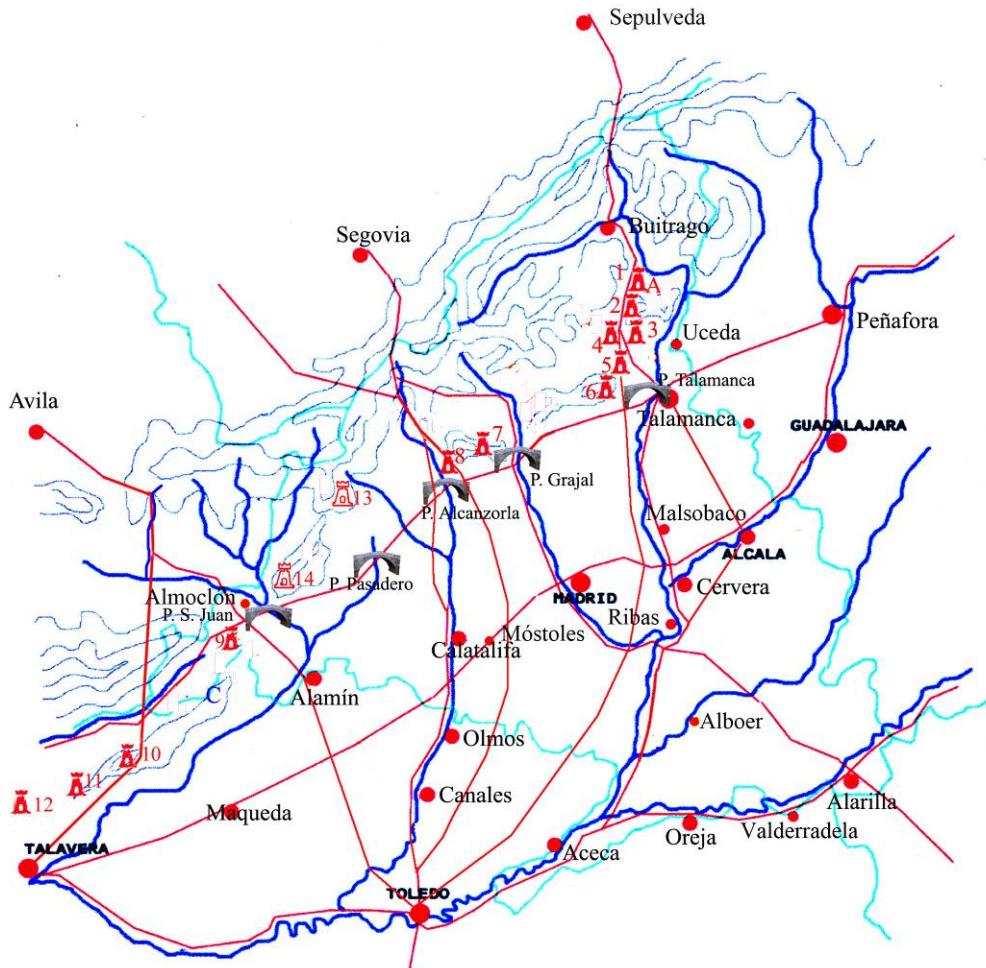


Fig. 5: Mapa de la provincia de Madrid y alrededores en época islámica, señalando caminos y puentes, poblaciones importantes, almenaras y puntos de observación: 1: El Berrueco, 2: Arrebatacas, 3: Torrelaguna, 4: Venturada, 5: El Vellón, 6: El Molar, 7: Nava de Huerta, 8: Torrelodones, 9: Peña Muñana, 10: San Vicente, 11: Segurilla, 12: Velada, 13: Machota Alta o Cerro de los Almenarejos; 14: Almenara

La principal ciudad de la región sería la establecida Talamanca, seguida por las de *Mayrit* y *Q'ala abd Al Salam*.



Fig. 6: Dos ejemplos de atalayas islámicas, las de Venturada (izquierda) y Torrelodones (derecha)

En la zona, muchos de los núcleos rurales anteriores a la dominación islámica fueron abandonados a mediados del siglo VIII, y algunos sobrevivieron hasta el IX, quedando sólo algunas alquerías muy dispersas; esto ocurrió al producirse un nuevo cambio en el hábitat, que propició la concentración de la población en las ciudades y en nuevos núcleos fortificados¹². Además debieron de establecerse comunidades beréberes, de las cuales apenas nos han llegado testimonios arqueológicos, en diversos puntos. Las masas forestales de la región continuarán en constante mengua y regresión, debido a los procesos puntuales de deforestación, provocados por la expansión agrícola.

II.1.3. Calatalifa en las fuentes históricas

Como señalábamos al comienzo de este epígrafe, *Calatalifa* aparece citada, por primera vez en las fuentes documentales, en una crónica titulada *Al Muqtabis* (V), del cronista cordobés Jabir Ibn Hayyan, al citar sucesos de la primera mitad del siglo X. Esta noticia se enmarca en el contexto del reinado del califa Abd al-Rahmán III, tras la rendición de Toledo (*Tulaytula*) por éste en el año 932. Para contrarrestar las continuas incursiones en territorio andalusí, por parte del rey cristiano leonés Ramiro II y sus huestes, el califa emprendió una gran *aceifa*¹³ en el año 939 –la llamada *Campaña del Supremo Poder o de la Omnipotencia*, y en la que contó con el apoyo militar del gobernador de Zaragoza, Abu Yahy, juntando así un ejército de unos 100.000 hombres¹⁴-, que partió de Córdoba a finales de junio y se dirigió hacia el Norte, pasando por Toledo el 11 de julio y atravesando la Sierra de Guadarrama por el puerto de Tablada el día 21 de aquel mes. Las tropas musulmanas se internaron en las tierras escasamente habitadas del Sur del Duero, dedicándose a saquear y destruir los lugares que encontraban en su camino (Olmedo, Íscar, Alcazarén). Finalmente se enfrentaron con las tropas de Ramiro II en Simancas, en una batalla que se saldó con la victoria cristiana y la completa derrota musulmana. Los ejércitos de Abd al-Rahmán III tuvieron que retirarse y el reino leonés amplió su frontera meridional al río Tormes. Ibn Hayyan relata de la siguiente manera el paso de los ejércitos del califa por nuestra *Calatalifa* en dirección a Simancas¹⁵:

“...Antes de salir con esta expedición, an-Nāṣir había enviado al visir y caid Ahmad b. Muhammad b. Ilyās con parte de su ejército a la Marca

¹² Precisamente en la época de la dominación islámica volvieron a poblar antiguos núcleos prerromanos, asentados en cerros y colinas –el mejor ejemplo es el de *Alcalá la Vieja*-, de la tipología de los *oppida* (castros encaramados en puntos elevados), ya que en estos dos períodos primaban las necesidades defensivas, mientras que en las épocas de dominación romana y visigoda se abogaba por establecer las poblaciones en lugares llanos y accesibles, de acuerdo con una economía agrícola extensiva. Otros poblados detectados arqueológicamente son los yacimientos de *Buzanca* (en Ciempozuelos), arroyo Culebro (en Getafe) y *La Indiana* (en Pinto).

¹³ Expedición militar sorpresiva que los sarracenos realizaban en territorio cristiano durante el verano, íntimamente ligada con la *yihad* o guerra santa, que buscaba, principalmente, el saqueo y la obtención de un botín, aunque otros motivos fueron la captura de esclavos, la limpieza étnica o religiosa, la expansión del territorio musulmán y la intimidación del enemigo.

¹⁴ Formado por reclutas andalusíes, militares profesionales, tribus beréberes, soldados de las provincias militarizadas (*yunds*), contingentes de las *marcas* y un buen número de voluntarios.

¹⁵ VIGUERA, María Jesús, CORRIENTE, Federico. y LACARRA, José María. *Crónica del Califa Abderramán III An-Násir entre los años 912 y 942 (Al-Muqtabis V) / Ibn Hayyan, de Córdoba*. Colección Textos medievales, 64. Ed. Anubar. Zaragoza, 1981. pág. 324 y 345.

Occidental, para salvaguardia de sus moradores, no fuera el enemigo a hacerles alguna treta, cuando él se internara en su territorio con la aceifa, lo que hizo el lunes, 4 de ramadán (25 de junio de 939), con distintas unidades de mercancías.

An-Nāṣir avanzó tras él con las fuerzas de la aceifa, hasta acampar en Toledo el jueves, quedando siete noches de ramadán (14 de julio), y allí permaneció seis días, yendo el jueves, quedando dos noches de ramadán (19 de julio) a la fortaleza de Olmos, y al viernes siguiente, a Calatalifa, produciéndose aquel día por la mañana un eclipse solar que lo oscureció casi totalmente, pues cubrió a la vista todo el disco salvo pequeña parte..."

Después de la derrota de Simancas resultaba inquietante la situación en la *Marca Media*, permaneciendo insegura ante posibles ataques cristianos. Adelantándose a las posibles intenciones del enemigo, en el verano del siguiente año de 940, se organizó otra *aceifa*, en cuyo transcurso las tropas volvieron a pasar por *Calatalifa* y aprovecharon para fortificar dicha población. El cronista ibn Hayyan lo relata así¹⁶:

"En ša'bān de este año (22 de mayo de 940) partió de Córdoba el caid Ahmad b. Muhammad b. Ilyās de aceifa contra los enemigos de Alá de Yillīqiyya, el sábado 11, haciendo alto en Toledo para observar la zona y sus fronteras, de modo que la población pudo dispersarse por el llano, robustecida con su presencia, y recoger las cosechas en seguridad, mientras recorría la marca por todas partes, protegiendo puntos débiles, lo que resultó utilísimo.

En esta campaña comenzó la fortificación de Calatalifa en la frontera de Toledo y la instalación allí de una guarnición con material y pertrechos, continuando los trabajos hasta concluirse, noticia comunicada al sultán en un parte del mes de šawāll (10 de julio a 7 de agosto de 940) pidiéndole que enviara un caid que habitara y defendiera el lugar, para lo que aquel designó y envió a Qasim b. Mutarrif b. Mūsà b. Dīn-Nūn a primeros de šawāll (10 de julio)"

Parece claro que la conversión de *Calatalifa* en *ribat* fue impulsada durante aquellas campañas militares, obedeciendo este hecho al deseo de las autoridades andalusíes por reforzar el sistema defensivo de la *Marca Media*, en un momento de tanta inseguridad para la región¹⁷. Antes de proseguir, hemos de aclarar dos puntos:

- En el emplazamiento de *Calatalifa* ya existía, con anterioridad, un núcleo de población -como veremos más adelante- y que su transformación en *hisn* consistió en la construcción de murallas y otros elementos defensivos, así

¹⁶ VIGUERA, María Jesús, CORRIENTE, Federico. y LACARRA, José María. *op. cit.* pág. 345.

¹⁷ Descartamos la idea de Fernando Sáez, quien indica que Abd al-Rahmán III ordenó edificar la plaza fuerte de *Calatalifa* alentado por el avistamiento, junto con sus tropas, de un eclipse solar en aquel lugar, lo cual interpretaría como un augurio. Desde luego, el texto del *Muqtabis* no asocia ambos hechos en absoluto.

SÁEZ, Fernando. "Calatalifa". *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*. Volumen I. Guías de Patrimonio Histórico. Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, 1993. pág. 146.

como el cambio de categoría jurídica de la población, y también en el establecimiento de una guarnición con tropas fronterizas, que se asentaría mediante el sistema del que hablamos antes para las *ribat*.

• El poblado preexistente debía de tener otro nombre, el cual ignoramos; *Calatalifa* es la evolución etimológica castellanizada del topónimo árabe *Qal'at Jalifa*, que significa “castillo/fortaleza del califa”; nombre impuesto al lugar como clara alusión a que la fortaleza fue ordenada construir por el primer califa andalusí, Abd al-Rahmán III.

Hechas estas apreciaciones, hemos de preguntarnos por qué el citado califa eligió este emplazamiento tan concreto, el hoy llamado cerro de *El Miradero*, para ubicar una nueva ciudadela fortificada. El valor estratégico de este punto es el mismo que el de las *ribat/husün* de *Canales y Olmos*, situadas como *Calatalifa* a orillas del río Guadarrama, sobre un escarpe que flanquea su cauce: vigilar el valle fluvial de dicho río, que podía ser usado por las tropas enemigas como una vía natural de penetración hacia Toledo¹⁸. Este valle fluvial constituía una vía de carácter militar, que ya que la incomodidad de su estrechez y del propio cauce del río, impedía utilizar aquel recorrido como un camino carretero, de carácter comercial¹⁹. Además, el emplazamiento de la ciudadela era el idóneo, sobre un altozano rodeado por barrancos por tres de sus cuatro costados.

Calatalifa, al igual que las otras *husün* de su entorno, cumplía la función principal de impedir la entrada de ejércitos cristianos en *Al-Ándalus*, pero también la de aislar a la rebelde ciudad de Toledo, cuyos indómitos habitantes recibían ayuda militar de forma frecuente desde los reinos hispanocristianos del Norte, e incluso podía ser usada para mantener controladas y sofocar posibles correrías de aquellos que no se sometían a la autoridades centrales del emirato y del califato después. Por supuesto, otra función debía de ser la articulación del territorio, mediante el sometimiento de las

¹⁸ En la Meseta central, la configuración topográfica sólo deja margen a una única lectura geoestratégica: un eje paralelo a las sierras, formado por los valles del Tajo y el Henares, con su prolongación en el Jalón, cierra al Sur toda una red de rutas que, siguiendo los ríos desde las montañas, bajan desde los pasos de la Cordillera: Alberche, Guadarrama, Jarama y Sorbe constituirían los principales ejes verticales de este sistema. Este esquema sólo se altera entre Talavera y *Majadat al-Balat*, donde las vías atraviesan un valle de Este a Oeste interpuesto entre el Tajo y la Sierra de Gredos, el del Tiétar. En la comarca de *La Sagra* se vislumbra una alta densidad de asentamientos de época islámica; la mayoría de ellos están ubicados en las proximidades de la vega del río Guadarrama, sobre su escarpe izquierdo, siendo la orilla del río una de las bases de la comunicación. El uso del río como sistema viario permitía eliminar accidentes geográficos, alcanzándose los gradientes más suaves, además de facilitar el acceso a las aguadas y pastos propios para las bestias de tiro y de carga que acompañaban a los ejércitos. En esta comarca no existe ningún río que corra en dirección Este-Oeste que pueda hacer la función de foso natural; al contrario, los valles adoptan una dirección Norte-Sur, como el Guadarrama, lo que permite una fácil penetración hacia la ciudad de Toledo desde las regiones más septentrionales. Es por ello, por lo que en *La Sagra* toledana se impuso una población densa, salpicada de fortificaciones junto a los asentamientos rurales, para así favorecer la defensa del alfoz de la ciudad del Tajo. Esta debió ser una de las causas de la penetración de Ordoño II (914-924) hacia Palmaces, al encontrar una zona más deshabitada que facilitase su entrada en territorio andalusí.

¹⁹ Además que, las vías de comunicación importantes, siempre iban por las cuerdas altas. El recorrido de los márgenes de un río no es, en absoluto, el más adecuado para este tipo de vías terrestres, entre otras cosas por lo costoso que resultaría su mantenimiento, al tener que ir salvando los numerosos arroyos que vierten al río, que terminarían por llevarse y erosionar el camino.

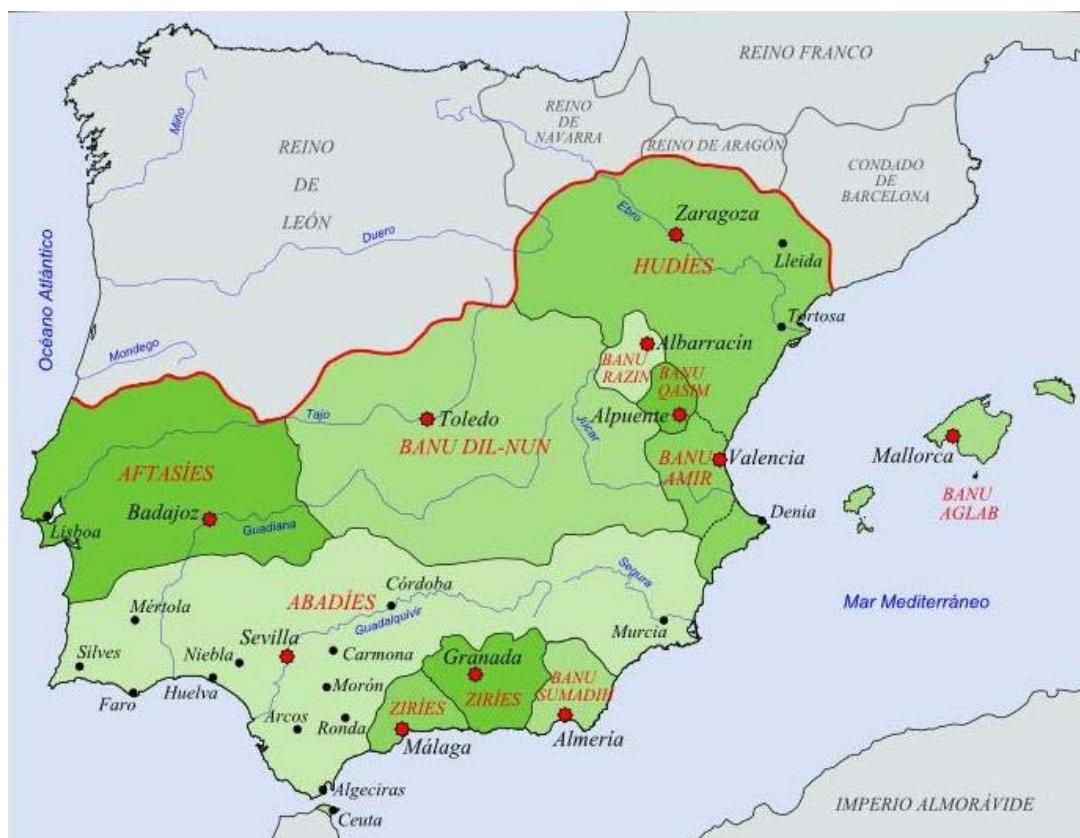
comunidades locales al tributaje y control político de las autoridades de Córdoba. Por último, servirían de refugio para las gentes y ganados de los campos circundantes, en caso de amenaza.

Al igual que *Canales*, *Olmos*, *Alamín*, *Alcalá la Vieja*, Madrid, etc., *Calatalifa* fue dotada con un alfoz o territorio propio (*fahs*), sujeto a la jurisdicción de su gobernador (*caid*) y sometido a sus leyes. Estos alfoces o términos de las plazas fuertes de la *Marca Media* fueron segregados del de Toledo, seguramente como castigo por la secular rebeldía mostrada por aquella ciudad hacia el poder establecido en Córdoba. La merma de su territorio supondría para Toledo la pérdida de terrenos y recursos, y por tanto su debilitamiento económico, militar y estratégico²⁰.

De la extensión y posibles límites del alfoz de *Calatalifa* hablaremos en el siguiente epígrafe sobre la Baja Edad Media.

II. 1. 4. La época del califato y las *taifas*

Tras la disgregación del califato en 1031 y la aparición de los llamados reinos *taifas*, las tierras objeto de nuestro estudio pasaron a formar el reino *taifa* de Toledo, que se extendía, además, por las tierras de Cuenca, Santaver, Huete y Uclés, ya que los *Beni-Di-I-Nun* se impusieron en la ciudad del Tajo, expulsando a su último gobernador en el año 1018 y ampliando su dominio hasta Calatrava durante el mandato de *Yahia al-Mamun*, entre los años 1043 a 1076.



7: Mapa de Al-Ándalus con la división en reinos *taifas*

²⁰ Con toda probabilidad, hasta la creación de aquellas *ribat* y su dotación con alfoces propios, Toledo (*Tulaytula*), habría conservado el término que había tenido en época romana.

El panorama que cabe imaginar para la *Calatalifa* del siglo XI es el de una próspera ciudadela encaramada en una colina bien defendida por barrancos y murallas; habitada por devotos *murabit* dedicados a una agricultura productiva –cerealista, con algunas huertas regadas mediante norias que extraían agua del Guadarrama-, completando su economía con una ganadería estabulada –conejos, vacas, gallinas, etc., y transtermitante –basada en la explotación de rebaños de cabras y ovejas-. Es presumible que la población, desde un punto de vista económico, fuese lo suficientemente autónoma en cuanto a la producción de bienes básicos, pues esta situación generaba una gran capacidad de supervivencia en caso de conflicto. Las actividades secundarias se centrarían, principalmente, en la artesanía textil, alfarera y metalúrgica –así lo evidencian los restos arqueológicos, tanto de la propia *Calatalifa* como de otros yacimientos de la época en la región-. El comercio sería activo, apoyado en la existencia de antiguas vías de comunicación terrestres, trazadas en época romana, que todavía permanecerían en buenas condiciones, puesto que serán mantenidas por el estado andalusi.

Estos vecinos compaginaron sus actividades económicas con la vida castrense propia de una *ribat*, puesto que su obligación primordial era guarnecer la fortaleza y practicar la *yihad* contra los enemigos cristianos.

II. 2. Baja Edad Media (siglos XII-XV)

II.2.1. La Reconquista y la repoblación²¹

El 6 de mayo del año 1085, tras varios meses de asedio, el rey castellano Alfonso VI *El Bravo* tomó la ciudad de Toledo, y con ella toda la *taifa* toledana y lo que había sido la *Marca Media* islámica - todo el antiguo solar de los ibn Di-l-Nun- se incorporaron al reino de Castilla (Castilla la Nueva, también denominada *la Extremadura castellana*).

En la capitulación de la capital Toledo, se incluían otras relevantes medinas, alcázares y *husún* del centro peninsular como Talavera, Maqueda, Santa Olalla, Mora, Ribas, Consuegra, Uclés, Masatrigo, Almodóvar, Cuenca, Alarcos, Alvende, Alamín, Olmos, Canales, *Calatalifa*, Madrid, Talamanca, Alcalá, Uceda, Hita, Aledo, Valencia, Guadalajara...

Tras las primeras capitulaciones se produjo el reparto de la zona central de la siguiente forma: el entorno de Valencia quedó para *Al-Qadir* (ex rey taifa de Toledo), la zona del Guadiana para *Al-Mutamid* (rey taifa de Sevilla) y la cuenca del Tajo para el castellano Alfonso VI.

Al año siguiente de 1086 la Península Ibérica fue invadida por los almorávides, una confederación de tribus beréberes procedentes del Norte de África, que bajo el

²¹ Este apartado está basado, principalmente, en las siguientes obras:

GONZÁLEZ, Julio. *La repoblación de Castilla la Nueva*. Universidad Complutense. Madrid, 1975.

CABRERA MUÑOZ, Emilio. "Conquista cristiana y repoblación de Extremadura y Castilla la Nueva. Estado de la cuestión". *Actas del coloquio de la V asamblea general de la Sociedad Española de Estudios Medievales*. Zaragoza, 1991.

MARTÍN VISO, Iñaki. "La construcción del territorio del poder feudal en la región de Madrid". *En la España medieval*. Madrid, 1996. pp. 61-96.

mando del emir Yusuf ibn Tashufin acudieron para auxiliar a las taifas andalusíes, amenazadas por los reinos hispanocristianos. Rápidamente se hicieron con el dominio de *Al-Ándalus*, reunificando las taifas, reorganizando el país política y religiosamente y realizando una contraofensiva contra los reinos hispanocristianos. Éstos almorávides derrotaron a Alfonso VI y sus huestes cristianas en las batallas de Zalaca (1086) y Uclés (1108).

Aunque la Reconquista había convertido al rey cristiano en dueño absoluto de todo lo conquistado, lo cierto es que la letra de los pactos de capitulación respetaba la identidad jurídica propia de los territorios anexionados a Castilla, a modo de reinos *acapetos*, esto es, manteniendo su estructura social y económica, sus leyes, su sistema fiscal, sus usos y costumbres, e incluso la posesión de los bienes y tierras de los moradores autóctonos. Por supuesto, el paso del tiempo, con la despoblación de amplias zonas, la consecuente repoblación, los nuevos repartos territoriales y la reorganización del territorio hizo evolucionar todo el sistema hacia el feudalismo europeo con matices castellanos²².

El cronista islámico *Ibn al Kardabus* señalaba que, inmediatamente tras la conquista de Toledo y la irrupción de los almorávides, comenzaron éstos invasores a realizar incursiones por los extremos del territorio recién conquistado, desde Albacete hasta Albarracín, desde Talavera hasta Guadalajara, y desde las tierras del Guadiana hasta el Norte de Toledo.

Debido a las numerosas correrías, la inseguridad se apoderó de toda la zona central, en la cual la escasez de recursos humanos por parte de Alfonso VI y sus huestes, supuso una enorme dificultad para *repoplar* el antiguo reino de Toledo, pudiendo fijar nuevos pobladores con éxito sólo en los principales núcleos, otorgándoles a aquellos los mismos términos y alfores que tuvieron durante época islámica.

A finales del siglo XI y comienzos del XII, la parte oriental de la actual provincia de Madrid seguía en poder musulmán. Desde las fortalezas que conservaban en el corredor del Henares, Tajuña y Jarama, los guerreros almorávides realizaban incursiones en territorio cristiano, en forma de saqueos y *razzias* (ataques relámpago) en las que además de quemar los bosques para evitar emboscadas, arrasaban las cosechas; su objetivo era dejar vacío un cerco alrededor de Toledo para poder tomarlo más fácilmente.

Estas correrías, de las que tenemos datos documentales en los años 1090, 1096, 1099, 1131, 1136, y las continuas guerras, dejaron devastadas las regiones rurales del reino de Toledo; los escasos moradores de estas tierras abandonaron sus pueblos, dispersándose y escondiéndose para evitar los saqueos y el hostigamiento. De esta manera, multitud de aldeas y asentamientos campesinos desaparecieron o quedaron casi despoblados. Quedaron amplias zonas yermas de población, aunque este fenómeno lo sufrió con mayor intensidad la región situada al Sur del Tajo, especialmente el macizo de los Montes de Toledo, en tanto que la zona septentrional de su cuenca no debió de ser tan castigada.

²² Véase sobre esto, aunque enfocado al tema de la fiscalidad:

GONZÁLEZ ARCE, José Damián. *De la fiscalidad islámica a la cristiana. El diezmo real y la renta agraria en Toledo (siglos IX-XV)*. Universidad de Murcia, 2005.

Tras la toma de *Oreja*, en 1139, se alejó temporalmente el peligro musulmán en la región, pero pocos años después, hacia 1145, irrumpieron en la península los almohades, un grupo religioso magrebí que, bajo el mando del emir Abu Yaqub Yusuf, dirigía otras tantas tribus beréberes con ansias expansionistas, regresando la pesadilla de las incursiones y de la inseguridad; sabemos que hubo incursiones almohades a la zona del Tajo en 1173 y 1196. Tras la batalla de Alarcos, en 1195, la frontera entre cristianos y musulmanes regresó a los Montes de Toledo.

Esta dramática situación se mantuvo seguramente hasta que por fin, una cruzada de ejércitos cristianos liderados por Alfonso VIII de Castilla, derrotó al califa almohade Muhammad An-Nasir, debilitando el poder musulmán en la franja meridional de la Península, lo que facilitaría la posterior expansión de los reinos cristianos de Portugal, Castilla y Aragón, reduciéndose el dominio islámico al reino de Granada, finalmente conquistado por los Reyes Católicos en 1492.

Como señalábamos al comienzo de este epígrafe, la ciudad de Toledo se rindió pacíficamente al rey castellano en 1085, tras obtener garantías los musulmanes de que se respetarían sus personas y bienes y de que se les permitiría seguir el culto en la mezquita mayor²³. Por su parte, los toledanos se comprometían a abandonar las fortalezas y el alcázar²⁴.

La comunidad mozárabe –los cristianos que habían vivido bajo dominio islámico– se había estado rigiendo hasta entonces por el *Liber iudiciorum* o *Fuero Juzgo* visigodo, concediéndoles Alfonso VI un fuero especial en 1101, confirmado en 1155, y sujetándoles a la jurisdicción civil de un alcalde propio, si bien en lo criminal se debían someter a los alcaldes castellanos. Dicha comunidad, en los últimos tiempos, era ya escasa y estaba bastante diseminada por la región, concentrándose la mayor parte de ella en las principales ciudades, como Toledo, Talavera, Madrid, Maqueda y Guadalajara. Nuevos mozárabes se asentaron en la zona huyendo del integrismo religioso de los almorávides, unos -a comienzos del siglo XII- provenientes del reino de Andalucía, y otros -a finales de la centuria-, también procedentes de Levante; no todos decidieron emigrar al reino de Toledo, sino que algunos de ellos permanecieron en su tierra natal, ahora convertidos al Islam²⁵.

Los castellanos (castellanos *viejos*, además de gallegos, leoneses, asturianos, cántabros, vascos, etc.) se asentaron en la zona recién conquistada, ocupando

²³ Este particular no se cumplió, puesto que el recién elegido arzobispo Bernardo, a instancias de la reina Constanza, procedió a ocupar y profanar la mezquita mayor de Toledo, para gran disgusto de Alfonso VI.

JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo. *Historia de los hechos de España. Introducción, traducción, notas e índices de Juan Fernández Valverde*. Alianza Editorial. Madrid, 1995. Tomo VI, 24, pág. 250.

²⁴ Claro que, la capitulación inicial y los primeros pactos entre conquistadores y conquistados, se convirtieron en papel mojado al comenzar la emigración masiva de mudéjares y moradores autóctonos del reino de Toledo.

²⁵ En época islámica los mozárabes estaban apartados de los cargos de poder, pero tras la Reconquista empezaron a disfrutarlos en igualdad de condiciones con los castellanos. El fuero de Toledo daba similares derechos a mozárabes y castellanos, con los que se mezclarían y acabarían asimilando progresivamente, aunque los mozárabes mantuvieron durante siglos ciertos aspectos culturales, fuero propio y su liturgia en lo religioso; especialmente en Toledo y en las zonas urbanas más importantes, pues en las regiones rurales la mezcla y asimilación fue relativamente rápida.

extensos territorios yermos y las ciudades, conciliándose enseguida su cultura con la autóctona²⁶. Se regían por el Fueno Viejo de Castilla.

Los frances, que participaron activamente encuadrados en las huestes cristianas invasoras, se establecieron sobre todo en las ciudades, y muy tempranamente su cultura se diluyó en la predominante castellana. En un principio no se les conoce fuero propio, si bien Alfonso VI les concedió la facultad de nombrar merino y sayón propios que les administrase justicia, y en 1136 Alfonso VII les confirmó sus privilegios.

Francos, castellanos y mozárabes se rigieron desde 1155 por el Derecho visigodo recogido en el *Fuero Juzgo*, aunque respetándose las prerrogativas y privilegios concretos de cada comunidad concedidos por Alfonso VI y Alfonso VII; en general, el derecho visigótico rigió la Corona de Castilla en esa época, si bien la legislación promulgada en el reinado de Alfonso X, en el siglo XIII, introducía elementos del Derecho romano, que se hicieron más comunes en los siglos siguientes.

La comunidad judía era muy minoritaria antes y después de la Reconquista, siendo la mayor aportación a la misma proveniente de la masiva expulsión de judíos que protagonizaron los almorávides y almohades de sus territorios hispánicos; los grupos hebreos se concentraron sobre todo en los núcleos urbanos, donde muchos de ellos prosperaron bastante, ya que se dedicaron a actividades urbanas tales como la banca, la usura, burocracia, medicina, artesanía, comercio, etc.

La comunidad mudéjar -los musulmanes bajo dominio cristiano- fue menguando continuamente, ya que tras la Reconquista muchísimas familias de religión mahometana emigraron a los territorios aún bajo dominio islámico, además de que poco a poco, bastantes de las que permanecieron en suelo cristiano, se fueron convirtiendo a la fe de Cristo, algunos de ellos falsamente²⁷.

Tanto judíos como musulmanes fueron comunidades minoritarias y marginales a lo largo de la Baja Edad Media en Castilla la Nueva; la mayor parte de ellos asentados tras la Reconquista, ya que los que siguieron viviendo desde la época anterior fueron muy escasos. Estas comunidades conservaron su independencia en cuanto a la jurisdicción religiosa, pero quedaron en lo civil y criminal, por ley, directamente bajo jurisdicción real, no pudiendo ser, en teoría, vasallos de ningún señor particular.

Los diferentes fueros concedidos por Alfonso VI a las comunidades mozárabe, castellana y franca de Toledo, se refundieron en uno solo en 1118.

Podemos dividir el proceso de repoblación de nuestra zona²⁸ en tres periodos,

²⁶ Esto es lo que nos induce a suponer el hecho de que, en la documentación de la época, sea lo castellano lo que

predominase en mayor proporción en la toponimia y onomástica. También demuestra la intensa despoblación que sufrió la zona, desapareciendo muy pronto la cultura, toponimia y onomástica autóctonas.

²⁷ Buen número de los mudéjares existentes en Castilla la Nueva en los siglos XII y XIII eran esclavos que fueron

tomados como botín durante las guerras y las incursiones, y sobre todo de la conquista de Andalucía a lo largo del XIII. Muchos de estos esclavos islámicos se fueron bautizando al cristianismo y con ello ganaron su libertad. Las Partidas de Alfonso X establecían que ningún cristiano podía ser esclavo de moro o judío, pero sí se permitía el caso contrario.

²⁸ Hemos de entender la *repoplación* no sólo como un proceso de aportación demográfica a la zona (ya que la Reconquista había dejado vacíos de población en muchos lugares por el exilio de mudéjares a reinos que aún estaban bajo gobierno islámico), aportación procedente de los septentrionales reinos hispanocristianos como Castilla, León, Navarra, Francia, etc., sino como una importantísima reorganización jurídico-administrativa, que comprendía también cambios en la

dentro de la época que analizamos²⁹:

•Tiempo de conquista, vigilancia y ocupación de hecho (1085-1208): esta etapa, que va desde la conquista de Toledo hasta la fijación de los límites entre el alfoz de Segovia con el de la ciudad del Tajo y con el Madrid, se caracterizó por una escasa colonización de la zona, debido a la inestabilidad originada por las incursiones almorávides y almohades, que convirtieron la región en una zona fronteriza, insegura y hostil, tanto para los que ya moraban aquí, como para aquellos que pretendieran venir a poblarla desde otros lugares.

•Tiempo de ocupación y repoblación de derecho; expansión colonizadora (1208-1302): a partir de la batalla de las Navas de Tolosa (1212), la inestabilidad originada por el peligro musulmán cesó, lo cual unido al impulso dado por la ciudad de Segovia en un claro intento de colonizar la zona, supuso la intensificación del fenómeno repoblador, fundándose en esta época multitud de aldeas, recuperándose algunos núcleos total o parcialmente abandonados, y aumentando la población de otros. Segovia comenzaba a repoblar su alfoz *de iure* (de derecho), y *no de facto* (de hecho), como había estado haciendo hasta entonces; aunque ignoramos el sistema concreto que siguió, hasta la repoblación de El Espinar en 1297.

•Tiempo de organización repobladora; consolidación y primeras enajenaciones (1302-1480): según Teo Rojo, a partir de las Ordenanzas administrativas establecidas por el concejo segoviano en 1302, el proceso repoblador adquirió un matiz más serio y organizado, sobre todo con la aparición de los quiñoneros³⁰. Esta nueva intensificación y organización de la repoblación, que en gran medida no llegó a prosperar, se vio bruscamente frenada por la crisis del siglo XIV, de la cual hablaremos más adelante.

La distribución de la propiedad territorial, antes e inmediatamente después de la Reconquista, constituye un aspecto hoy aún poco conocido, debido a la ausencia de documentación de la época que nos pueda dar siquiera pistas que nos sirvan para reconstruir cómo se estructuraba exactamente la propiedad de la tierra en aquel momento.

En líneas generales sabemos que el monarca, como dueño supremo del territorio arrebatado a los musulmanes, por derecho de conquista, era el máximo responsable de la repoblación. Para incentivar la colonización de un territorio, y/o para asegurar la defensa militar del mismo, recurría al establecimiento u ocupación de fortalezas y guarniciones; pero sobre todo repartía el territorio a gran escala, mediante donadíos reales, entre grandes magnates nobles, la Iglesia y las órdenes religiosas, que

estructura de la propiedad territorial, en la lengua, la moneda y temas fiscales o tributarios, y en definitiva, un cambio socio-cultural; cambios todos éstos que se irían haciendo palpables sólo con el transcurso de las décadas y la convivencia de una mayoría demográfica autóctona con una minoría foránea, todos bajo el gobierno de los reyes castellanos.

²⁹ Esquema ideado por Teo Rojo, que aunque se refiere sobre todo al caso del sexmo de Casarrubios, del alfoz Segovia, es perfectamente asimilable al caso de *Calatalifa* y su comarca, englobada durante un tiempo dentro de dicho sexmo:

ROJO, Teo. "Apuntes sobre la repoblación segoviana en el sexmo de Casarrubios". *Anales del Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid, "Jiménez de Gregorio"*. Tomo I. Universidad Carlos III. Madrid, 2000.

³⁰ Más adelante nos detendremos para explicar con mayor detalle el tema de los quiñoneros.

constituían feudos³¹. Entre las montañas cantábricas y el Duero se optó por la concesión de estos feudos señoriales, por lo general pequeños y dispersos, pero otras regiones fueron repobladas de forma libre y espontánea, ocupando los nuevos habitantes la tierra mediante *presura*³². Esta franja se organizó administrativamente en *merindades*, por estar gobernadas por un *merino*, funcionario regio.

En el Bajo Aragón y desde el Duero hasta los Montes de Toledo, en la denominada *Extremadura castellana*, el territorio conquistado a los taifas se repartió entre concejos que constituían cabeceras de Villa/Ciudad y Tierra, aunque también se implantaron algunos señoríos feudales, que se multiplicaron con el tiempo³³. En la cuenca del Tajo y al Sur de este río los reyes castellanos concedieron extensas regiones en señorío a las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, que se intercalaban con los alfores de los grandes concejos antes mencionados.

A escala local, eran los concejos o los señores feudales los que organizaban la repoblación de su territorio. Éstos fomentaban la ocupación de terrenos vacíos, poblaciones ya existentes o incluso recuperando núcleos abandonados³⁴, mediante el reparto de tierras entre los nuevos (y viejos, según el caso) pobladores, a cada uno de los cuales se les daba un heredamiento (tierras, casa, yunta y una serie de derechos y obligaciones para con su concejo)³⁵, el cual lo recibía en enfiteusis, o según el caso, en plena propiedad³⁶. También se reservaban en estos repartos los terrenos dedicados al

³¹ Véase, en este mismo capítulo, el epígrafe V.2.1. *Aproximación al feudalismo*.

³² La *presura* o *aprisio* se dio, fundamentalmente, en Castilla y en algunas zonas de los condados catalanes, siendo escasa en los reinos de León y Navarra y los condados aragoneses, donde el reparto del territorio se hacía, preferentemente, mediante feudos señoriales. La *presura* implicaba la ocupación libre y espontánea, de hecho, de tierras yermas o deshabitadas, adquiriendo su nuevo poseedor la propiedad sobre aquellas; habitualmente se limitaba la extensión de los terrenos adquiridos por esta modalidad, a una *yugada* o porción de tierra que podía arar una familia en un día con una yunta de bueyes. Evidentemente, la *presura* se generalizó en aquella *tierra de nadie* que constituyan amplias regiones deshabitadas y yermas al Norte del Duero.

³³ En siglos posteriores la Corona obtuvo el permiso de los grandes concejos para enajenar poblaciones y terrenos de su jurisdicción a favor de particulares, constituyendo nuevos señoríos feudales laicos y eclesiásticos.

³⁴ Los *re pobladores* se establecieron, en algunos casos, en núcleos existentes; en otros fundando nuevos en lugares adecuados, y en otras ocasiones asentándose en sitios en los que hubiera indicios y restos de antiguas poblaciones (los denominados *villares*; estos vestigios eran una pista favorable a la hora de poblar un lugar, ya que frecuentemente disponían de suministro de agua y de materiales de construcción). No era infrecuente la presencia de delincuentes y fugitivos entre los que acudían a repoblar los territorios recién conquistados.

³⁵ Los repartos de solares, yuntas y tierras se hacían mediante juntas locales de partidores, siendo muy común y frecuente la adjudicación a cada nuevo vecino de suertes iguales (por sorteo) de una yugada de extensión (o equivalentes en extensión y calidad de la tierra), con la condición de no poder enajenarlos de ningún modo a favor de nobles y eclesiásticos. Por lo general, a los que ya moraban en un lugar poblado, se les confirmaba la posesión de sus haciendas, repartiéndose las tierras y solares abandonados o hasta entonces no aprovechados, entre los recién llegados, o recurriendo, si no había más remedio, a la reorganización de la propiedad territorial. A veces se repartían antiguas alquerías o grandes latifundios entre varios pobladores. Los repartos de terrenos fueron más restringidos en los núcleos rurales, donde predominaban las actividades primarias y había que repartir racionalmente los recursos naturales existentes; en tanto que en las ciudades, al abundar actividades laborales típicamente urbanas como el comercio y la artesanía, las restricciones sobre la llegada de nuevos pobladores fueron muy escasas.

³⁶ La *enfiteusis* consistía en la cesión, por parte del señor feudal que organizaba la colonización (el rey, un concejo, un noble, un monasterio o incluso la Iglesia), de unos determinados terrenos al nuevo poblador, el cual los podía aprovechar y explotar, vincular por herencia, traspasar, cambiar, vender o

usufructo común (bosques y arboledas, prados y pastos, dehesas, etc.).

Los grupos de repobladores, organizados cada uno por un comisionado o *teniente*, buscaban en muchos casos prosperar en las nuevas tierras conquistadas, librarse de responsabilidades penales y otras pesadas cargas dejadas atrás en sus tierras natales; recibieron, para incentivar su asentamiento en las nuevas fundaciones, ciertas exenciones fiscales que duraban en algunos casos varias décadas, junto con otros privilegios, libertades y franquezas³⁷; uno de ellos era la vecindad, esto es, el amparo del concejo en el que se establecían y las ventajas que ello conllevaba³⁸. Claro que esto tenía aparejadas una serie de obligaciones, tales como residir durante un determinado tiempo en el lugar, poseer heredades y propiedades inmuebles dentro del término de la población, y edificar una casa de cierta entidad en un plazo concreto; todo ello con el fin de asegurar su permanencia en el lugar.

El marco legal en el que se desarrollaron estos asentamientos fue el del otorgamiento a las nuevas comunidades vecinales de fueros y cartas pueblas, en los que en principio se les aseguraba a todos igualdad ante la justicia, independientemente de su procedencia.

Además, se autorizaba a cualquier individuo que pudiese pagárselos (excepto a mudéjares y judíos) a poseer caballo y armas, y servir con ellos al rey, participando en la caballería de las milicias concejiles.

Hemos de finalizar entendiendo que tardó bastante en constituirse e implantarse el nuevo sistema jurídico-administrativo, la autoridad civil y eclesiástica; consolidándose la población muy lentamente. De hecho, bastante tiempo después de los primeros intentos de repoblación, se tuvieron que realizar nuevos repartos, para corregir deficiencias, transmisiones ilegales de bienes y ausencias injustificadas.

II. 2. 2. Marco territorial: el ámbito geográfico de la actual provincia de Madrid en la Baja Edad Media³⁹

Desde el momento de la conquista de Toledo *Calatalifa* pasó a pertenecer al reino de Castilla⁴⁰; dentro de éste, se englobaba en la región denominada Castilla la

enajenar, siempre pagando por ello a dicho señor un canon anual (que gravaba dicho inmueble y pasaba de poseedor en poseedor), el cual solía ser modesto y accesible a los campesinos.

³⁷ Estas exenciones temporales y concesiones de privilegios se llevaron a cabo por el interés de la Corona de atraer

gente a zonas en principio bastante peligrosas, hostiles e inseguras. Las exenciones de impuestos solían aplicarse a tributos muy concretos (como la *moneda forera*, *portazgos* y *pontazgos*, la *martiniega*, la *fonsadera*, etc.), pero otros permanecieron, como el *diezmo* concejil sobre las tierras, viñas y arbolado (que en principio era de carácter civil y después pasó a ser propiedad de la Iglesia). Los castellanos impusieron un impuesto muy común, que consistía en el pago de un maravedí por cada yugada de tierra labrada. Los individuos pertenecientes al Estado General o Llano pechaban al concejo en el que estuvieren empadronados, en proporción al rendimiento de sus haciendas (lo cual variaba incluso en función de si la tierra era labrada por una yunta de bueyes o por una de mulas –estas más eficientes y rápidas–). Los pagos solían realizarse en ésta época sobre todo en especie, ya que la moneda escaseaba.

³⁸ La carta de vecindad se concedía al cabeza de casa y su familia. Entre sus obligaciones figuraba la de tener casa abierta en la población, residir en ella y figurar en los padrones del concejo; también debía pagar los tributos correspondientes y servir con armas cuando era necesario en la milicia concejil. A cambio, participaba en los aprovechamientos comunales del pueblo: pastos, abrevaderos, fuentes, eras de trillar, etc.

³⁹ Para profundizar en el tema de este epígrafe, aunque no esté muy puesto al día, véase:

BAHAMONDE MAGRO, Ángel y OTERO CARVAJAL, Luis Enrique. "Madrid, de territorio fronterizo a región metropolitana". *España. Autonomías*. Tomo V. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1989.

Nueva, conocida de antiguo como *reino de Toledo*, denominación que, tras la Reconquista, debía de tener un significado más bien geográfico e histórico, que administrativo o jurídico.



Fig. 9: Mapa de Castilla la Nueva⁴¹

La Comunidad de Villa o Ciudad y *Tierra* era una institución política castellana, un ente jurídico autónomo que nació libremente como un sistema de autogobierno que distribuía justicia y autoridad entre sus vecinos y ordenaba en comunidad el aprovechamiento de las aguas, las tierras, los bosques y de otros recursos naturales. Se formó adaptando las antiguas costumbres a las necesidades propias de la época⁴².

El territorio de la Comunidad era propiedad del concejo. La Comunidad consistía en un pequeño estado con fuero propio que formaba una unidad territorial conveniente, con obligaciones en mancomunidad. Estaba regida por el concejo de la

⁴⁰ Castilla la Nueva o reino de Toledo abarcaba, de forma aproximada, las actuales provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y parte de Albacete. Castilla, junto con los demás reinos hispánicos (excepto Portugal) constituyó, después de la anexión de Navarra en 1515, la Corona de España; era precisamente esta Castilla el reino más extenso de la corona española, y por tanto ejercía de reino hegemónico y preponderante.

⁴¹ LÓPEZ, Thomás. *Castilla la Nueva. Según las memorias de Rodrigo Méndez de Silva*. Madrid, 1757 (colección cartográfica de la Biblioteca Nacional de España).

⁴² Nació a raíz de la repoblación efectuada por Alfonso VI, cuando surgieron los grandes concejos a lo largo de la línea del Sur del Duero. Intereses comunes de varias poblaciones hicieron que éstas se agruparan en una Comunidad. Más tarde, el rey Alfonso VIII apoyó y dio vigor a estos grandes concejos.

cabecera y en él el rey estaba representado la figura de un delegado real llamado regidor.

Existía una ciudad o villa que actuaba como cabecera de todo el término o alfoz, dentro del cual existían multitud de poblaciones y territorios sometidos a la jurisdicción de dicha ciudad. La Villa/Ciudad y *Tierra* se dividió en partes administrativas, a las que en el caso de la Comunidad de Ciudad y *Tierra* de Segovia, se les dio el nombre de *sexmos* (porque en un principio fueron seis)⁴³.

Los vecinos o villanos, organizados en concejo⁴⁴, recibían del rey un amplio territorio de centenares y aún millares de kilómetros cuadrados, sobre el que ejercerían los derechos de propiedad y organización que anteriormente correspondían al rey, magnates y abades.

Así se poblaron y organizaron las tierras al Sur del río Duero, en 42 Comunidades⁴⁵, que integrarían la denominada *Extremadura castellana*. Este régimen de libertades y autonomía sería considerado como una situación de privilegio por las poblaciones más antiguas de Castilla⁴⁶.

Cada gran concejo contaba además con sus propias milicias, con las que los reinos hispánicos mantuvieron sus fronteras durante los ataques de almorávides y almohades; estas guerras y escaramuzas o cabalgadas constituían una fuente importante de ingresos para estas milicias y se hallaba estimulada en los fueros, por el reconocimiento de una superior categoría social a estos caballeros villanos, concejiles o populares que alternaban la guerra con otras actividades económicas⁴⁷.

⁴³ Segovia llegó a contar con trece sexmos, con sus respectivas cabeceras, a saber: ocho al Norte de la sierra (San Lorenzo-Brieva, Santa Eulalia-Bernardos, San Millán-Valverde del Majano, La Trinidad-Villoslada, San Martín-Ituero, Cabezas-Escalona del Prado Mozoncillo, El Espinar y Posaderas-Muñoveros) y cinco al Sur de ella (Lozoya, Manzanares, Tajuña, Valdemoro y Casarrubios). En cada sexto había un *procurador de Tierra* que recibía también los nombres de *procurador común o sexmero*. En el sexto de Villa se llamaba *procurador síndico*. Todos estos procuradores o sexmeros eran los representantes y portadores de la voz de todas las aldeas. Eran su representación ante la ley.

⁴⁴ Las competencias de estos grandes concejos eran: el poblamiento (dirección de la colonización de su alfoz, con el nacimiento e instalación de aldeas en el mismo y el reparto de heredades entre sus vecinos y la reserva de terrenos para aprovechamiento concejil y comunal), la normativa jurídica (la villa cabecera establecía las normas por las que se debían regir todos los habitantes de su alfoz, mediante fueros y cartas pueblas, sancionados por el monarca) y la autonomía (la villa cabecera, con su alfoz, era de realengo, eso es, dependiente directa y únicamente del rey). Las competencias de la Comunidad y su autonomía no estaban reñidas con la presencia en la misma de un representante del rey, para velar por sus intereses, especialmente fiscales. Todas las Comunidades eran iguales y solo se relacionaban directamente con el rey, pues éste era el único lazo de unión con la Corona.

⁴⁵ Estudios clásicos sobre el tema son:

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana: estudio histórico-geográfico*. Editorial Nacional. Madrid, 1983.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura Castellana". *En la España medieval*. 12, 1989. pp. 63- 94.

⁴⁶ Mientras al Norte del río Duero, el proceso de señorialización englobaba en el siglo XIII a la mitad de sus aldeas, en las Comunidades de Villa y *Tierra*, el avance señorial fue frenado casi totalmente por la mayor capacidad de resistencia de éstas, que sólo comenzaron a romperse en la segunda mitad del siglo, en las comunidades de menor extensión.

⁴⁷ La superioridad militar de estos guerreros sobre los campesinos sedentarios, provocó una diferenciación social, al encomendarles no solo la defensa permanente del territorio, asignado a la villa, sino la protección del ganado comunal. Ser caballero, disponer de un caballo, era una obligación para todos los que disponían de medios económicos suficientes y era, al mismo tiempo, un honor que llevaba consigo la exención de determinados impuestos. Riqueza y eficacia militar convirtieron a los caballeros

En el momento de la Reconquista, la actual provincia de Madrid estaría seguramente dividida entre los alfores de las *madinas* islámicas de Madrid, *Calatalifa*, Talamanca, *Alamín* y *Alcalá la Vieja*, estando toda la zona de la sierra despoblada, pues formaba parte del desierto estratégico al Norte de la línea de almenaras que vigilaban los pasos del Sistema Central⁴⁸.

Madrid fue la única villa de las enumeradas que, con el paso del tiempo, mantuvo su presencia y entidad como Comunidad de Villa y *Tierra*.

Alcalá y su *Tierra* fueron tomadas a los almorávides por el arzobispo toledano Don Bernardo y sus tropas en 1118, siendo donada por el rey al mismo pocos años después, en 1125; de esa manera Alcalá de Henares, que en principio se constituyó como una Comunidad de Villa y *Tierra* independiente (cuyo alfoz era el mismo que en época islámica), se convirtió en patrimonio beneficial de los arzobispos de Toledo, que ejercían sobre ella no sólo la jurisdicción eclesiástica, sino también la civil y criminal, y debían de confirmar las leyes que dicha comunidad estableciese para regirse a sí misma.

Oreja, por su parte, cayó definitivamente en manos cristianas en 1139, tras haber sido cedida al monarca castellano Alfonso VI a modo de dote por parte de su concubina, la mora Zaida y haberla perdido en 1113 a manos de los almorávides. Ésta y su alfoz serían donadas por Alfonso VIII a la Orden de Santiago en 1171⁴⁹.

El paso de Alcalá y de *Oreja* a poder de los reyes de Castilla y su posterior enajenación a favor de entidades eclesiásticas supuso un hito importantísimo en la configuración bajomedieval del territorio que engloba la actual provincia de Madrid.

En cuanto a las ciudadelas hermanas de *Calatalifa*; *Olmos* y *Canales*, tras la toma de Toledo fueron cedidas por Alfonso VI a Al Qadir con el fin de hospitalizar allí a sus combatientes enfermos; *Olmos* fue saqueado por los almorávides en 1110, en 1144 fue cedido por el monarca a la Orden de San Juan, y en 1166 lo traspasó al concejo de Segovia. *Canales* sería cedido al cabildo arzobispal toledano en 1143⁵⁰, igual que hizo Alfonso VIII en 1180 con *Alamín*. La respuesta almorávide obligó a los monarcas castellanos a buscar el apoyo del arzobispado de Toledo en la defensa del reino, incrementando las cesiones de puntos estratégicos al cabildo catedralicio toledano.

villanos en los personajes más influyentes de los concejos, que con el tiempo, se reservarían en exclusiva el gobierno de la villa; constituirían así mismo la clase hidalga.

⁴⁸ RODRÍGUEZ MORALES, Jesús y SÁEZ LARA, Fernando. *art. cit.*

⁴⁹ A la cual también cedería Uclés en 1174.

⁵⁰ El paso de la fortaleza de *Olmos* al concejo segoviano supuso el declive definitivo para la misma. El castillo, en ruinas, se mantuvo aún en pie, y su definitiva destrucción se produjo durante el reinado de Juan II, quien mandó derribar los muros de la fortaleza, porque era ocupada por sus enemigos en la guerra civil. Inmediatamente después del derribo se levantó apresuradamente allí la torre cuadrada cubierta por bóveda de cañón apuntada y con puerta surmontada por arco carpanel, cuya ruina aún se conserva. *Alamín* fue demolido hacia 1357, aunque después el arzobispo toledano Don Pedro Tenorio mandó reconstruir el castillo de nuevo. Aquel fue comprado por Álvaro de Luna, pero acabaría siendo desmantelado a finales del siglo XV por su yerno y heredero, el duque del Infantado. En el siglo XVIII se construyó un palacio sobre su emplazamiento, quedando del viejo castillo un subterráneo con bóveda de ladrillo.

GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Escuela de Estudios Medievales. Madrid, 1956. Tomo I, pp. 195-196.

HERRERA CASADO, Antonio. *Castillos y fortalezas de Castilla-La Mancha: una guía para conocerlos y visitarlos*. Ed. Aache. Guadalajara, 2002.

Esta decisión de Alfonso VII, donándole *Canales* y *Alamín*, intentaba poner freno a la expansión del concejo segoviano, a la vez que garantizaba la defensa de los territorios de la Corona.

Los territorios que posteriormente conformarían los sexmos del Tajuña y Valdemoro pertenecían en la segunda mitad del siglo XII al señorío de los arzobispos de Toledo; sin embargo en 1190 pasaron al concejo de Segovia, aunque el de Tajuña regresaría a los arzobispos en 1214⁵¹.



Fig. 10: Restos de la fortaleza de Olmos

Por otro lado, la villa de Buitrago se estableció como Comunidad de Villa y *Tierra* independiente, mientras que el sexmo de Lozoya pasó a Segovia (ambos desgajados del alfoz de Sepúlveda, al cual pertenecían hasta entonces). El sexmo de Manzanares, en principio madrileño pero usurpado por Segovia, fue causa de una duradera disputa territorial entre las villas de Madrid y Segovia, que acabó cuando la Corona lo dejó en 1383 en manos particulares, las de la familia Mendoza, quienes se harían después con el sexmo de Lozoya y la villa de Buitrago⁵².

El resto de las villas y fortalezas de la zona acabarían enajenadas, pasando a formar parte del patrimonio de familias nobles o de otros concejos poderosos; es el

⁵¹ Los obispos de Segovia y Palencia se disputaban el sexmo de Valdemoro, y tuvo que intervenir el papa Clemente III, adjudicándosele al segoviano.

Archivo Municipal de Segovia. Legajo 142, doc. 6.

⁵² Sobre el conflicto del Real de Manzanares, véase:

MARTÍNEZ MORO, Jesús. *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1985. pp.22-30.

caso de Alamín y Villa del Prado, que acabaron en manos de los Luna; San Martín de Valdeiglesias de la Orden del Císter; la zona de Cenicientos para Escalona; los alrededores de Hoyo de Pinares para Ávila; y como ya hemos visto, la comarca de Aranjuez para la Orden de Santiago y Alcalá y su *Tierra* para el cabildo arzobispal toledano.



Fig. 11: Distribución aproximada de los territorios de la actual provincia de Madrid a mediados del siglo XIII

Segovia retuvo algún tiempo más en su alfoz los sexmos de Valdemoro y Casarrubios.

En cuanto a la jurisdicción religiosa, toda la zona quedó englobada, desde los primeros años tras la Reconquista, en el arzobispado de Toledo. Esto es debido a que en 1089 Alfonso VI concedió un privilegio a la catedral de Toledo, instalada en lo que

había sido hasta la toma de la ciudad la mezquita mayor, por el que le otorgaba todas las mezquitas mayores y menores que existían al Sur de la sierra de Guadarrama, con todos sus bienes y sus propiedades. Además le concedería el privilegio de disfrutar de tercera parte del diezmo que recaudaba cada una de las que serían las iglesias y parroquias de su archidiócesis, lo que se denominó *tercia pontifical*.

No sólo se conformó la Santa Iglesia de Toledo con estas cuantiosas rentas; en 1138 llegaba el arzobispo a un acuerdo con las parroquias de las villas de Madrid, Maqueda, Talavera, Santa Olalla y *Calatalifa*, para que éstas le cedieran además sus tercias⁵³.

II. 2. 3. Noticias de *Calatalifa* durante los siglos XI al XIV

No tenemos noticia de qué fuero se le otorgó a *Calatalifa* tras la Reconquista, pero por el contexto - puesto que pasó a manos cristianas en las mismas capitulaciones y pactos que la ciudad del Tajo- cabe suponer que, al igual que en Toledo, las comunidades mozárabe, castellana y franca se rigieron por feros distintos, refundidos en el *Fuero General de Toledo* de 1118, quedando mudéjares y judíos bajo jurisdicción y protección directa del rey. Al principio *Calatalifa* debió de organizarse de forma similar a los grandes concejos de la zona; es decir, como una Comunidad de Villa y Tierra.

Sabemos que en 1118 *Calatalifa* aparece reflejada en aquel fuero toledano como lugar de medianedo con el otro lado de la Sierra, por el que se establecía que cuando surgiese algún conflicto, pleito o litigio entre alguien de la Transierra y algún toledano, éste debía de resolverse en primera instancia en *Calatalifa*, ante un tribunal imparcial situado a medio camino de las ciudades de Toledo y Segovia. Dice así el párrafo del documento original⁵⁴:

⁵³ Aunque éste derecho sólo era vitalicio y no hereditario ni vinculante. Dice uno de los documentos: "Ego P(er) gratia Dei Secobiensis eccliae episcopus recognosco castellum quod dicitur *Calataliphia* esse in diocessi toletana ecclesiae quod castellum dedit d(ominus) imperator nobis et ecclesia nostra, secobiensi hereditario iure cum terminis suis, qua de caussa petrus ad dominum nostrum Archiepiscopum, vt concederet mihi vicem suam in Ecclesiis, et in clericis qui ibi fuerint, quod ipse concessit mihi in capitulo suo in diebus meis tantum, interim ipse decimarum tertiam partem Archiepiscopus accipiat, et post decessum meum, ipsum, vel successorum sui vices suas, et episcopali uis recuperent. Ego Petrus episcopus confirmo".

Archivo Histórico Nacional. *Clero. Secular-regular*. Legajo 1954, doc. nº 3.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia. *Colección Salazar y Castro*. Tomo N-10 (folio 173 -54 actual-). Nº 60.365 del inventario. Signatura actual 9/1015.

⁵⁴ El documento es bastante ambiguo; no sabemos si se refiere a los segovianos cuando alude a los *del otro lado de la sierra*, lo cual sería lo más lógico. Por cierto que, hay quien interpreta incorrectamente la mención de *Calatalifa* en el Fuero de Toledo de 1118 como que se le concede también dicha legislación a esta ciudadela.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco. *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*. Tomo III. Imprenta de Fermín Villalpando. Madrid, 1813. pág. 7.

MUÑOZ Y ROMERO, Tomás. *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*. Ed. Atlas. Madrid, 1972. pp. 363.

“Sic quoque et illi, qui ultra serram sunt, et si aliquod judicium habuerint cum aliquo toletano, quod veniant et medianetum in Calatalifa, et ibi se judicent cum eo...”⁵⁵

El 21 de octubre de 1136 Alfonso VII hizo donación del *castillo* de *Calatalifa*, con el alfoz o término que tenía -el mismo que en época islámica-, al obispo segoviano Don Pedro, y por tanto lo vinculó al cabildo y catedral de dicha ciudad de Segovia⁵⁶:

“DE CALATALIPHA.

Cum ab ingenti que nos operit multitudine peccatorum non nostris sine meritis, et oracionibus eripi valeamus aliorum; opere precium est, ut sanctorum ecclesiis et illis quibus maxime concessum est orare pro populis, de rebus et possessionibus que nobis a Domino committuntur erogemus. Ut eorum meritis et oracionibus assiduis grave pondus peccatorum sublevetur quod ferimus.

Ea propter, ego Adefonssus nutu Dei Hyspanie imperator, una cum coniuge mea imperatrice domna Berengaria, grato animo et voluntate spontanea, nemine cogente ut nostrorum veniam et remissionem peccatorum, nos et parentes nostri ab illo qui peccata domittit consequamur, damus in hereditatem Deo scilicet, et ecclesie Sancte Marie, que fundatur in Secovia et vobis domno Petro, eiusdem ecclesie episcopo, canonicisque omnibus in eadem ecclesia, Deo et Sancte Marie servientibus, futuris et presentibus, quodam nostrum castellanum, cui est nomen Calatalif, cum omnibus terminis et redditibus suis integris quos in tempore maurorum, et in mei avi regis Adefonsi temporibus habuit et tenuit, cum exitibus et intratibus suis, cum montibus et vallibus, cum aquis et rivis et molendinis, et pratis et pascuis, et terris, et vineis, populatis et non populatis, et cum omnis pertinentiis suis quocumque loco fuerit, et a vobis vel ab aliis invenire portuerint.

Addimus insuper ex nostra parte huius predicti castelli terminis, quo antiquitus habuit et vobis in hereditatem donamus: Sanctam Mariam, videlicet, et Bathres, et sicut vadit et dividit carrera de Ulmis ad Magerith.

Huius siquidem hereditatis predicte donationem quam Deo et ecclesie Sancte Marie de Secobia et vobis domno Petro, eiusdem ecclesie episcopo, canonicisque omnibus futuris et presentibus, facimus auctore domino

⁵⁵ La traducción del párrafo, obtenida de la que se hizo de todo el documento en el reinado de Fernando III, es la siguiente: “Otrosi, aquellos que de allen sierra son, si algun juicio obieren con algun toledano, que vengan a medianedo a Calatalifa, y hi se juzguen con el”.

MARTÍN GAMERO, Antonio. *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos*. Imprenta de Severiano López Fando. Toledo, 1862. pág. 1.052.

⁵⁶ El monarca remitió, poco después, una carta a los concejos de Segovia, Ávila, Toledo y Madrid, anunciando esta donación. El 30 de noviembre de 1139 la confirmaría, estando en la primera de las mencionadas ciudades.

Archivo de la Catedral de Segovia. *Códices*, nº B-329 / *Libro de memoria de algunos privilegios*, folios 6v-8r y 10 (copias del siglo XIV) / Cajón 1º, nº 13.

COLMENARES, Diego de. *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Academia de Historia y Arte de San Quirce. Segovia, 1969. Volumen I, pp. 247-248.

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel. *Documentación medieval de la Catedral de Segovia (1115-1300)*. Universidad de Salamanca, 1990. Documento nº 21, pág. 65 / Documento nº 49, pág. 99.

confirmanus et ut ipsam hereditatem in perpetuum liberam et ingenuam vos et successores vestri teneatis et iure hereditario possideatis, concedimus.

Si quis igitur, de meo genere vel alieno hoc meum disrrumperit vel diminuerit ausu nefario, sit a Deo et sanctis eius maledictus et inferno cum Iuda proditore qui dominum et magistrum suum tradidit, perpetue dampnacioni subiectus et sicut Datam et Abiron, quos vivos terra obssorbuit vivus apud inferos non redditurus demergatur et eternis cruciatibus tormentetur, insuper si de predicta hereditate violenter aliquid et iniuste prendiderit, induplum Secobiensi episcopo et eiusdem canonicis restituat; et pectet imperatori mille libras auri purissimi.

Preterea, qui nihil tam tutum firmumve conescimus, quod alterius adiutorio vel defensione non egeat, volumus et sanum esse consilium iudicamus et dominus Goscelmus de Ribas medietatem de universis huius hereditatis, quam vobis modo donamus, reditibus omnibus vite sue temporibus habeat et possideat.

Eo vero defuncto, quidquid de huius hereditatis reditibus in vita sua tenerit, ad Secobiensi episcopi et ecclesie canonicorumque, propria iura reddeat et integre sicut modo concedimus, in perpetuum possideat.

Facta carta in Palencia VI kalendas novembris, era MCLXXIII; Adefonso imperatore imperante in Toledo, Legione, Saragoza, Naiara, Castella, Galicia.

Ego imperator Adefonssus hanc cartam quam iussi fieri, in anno IIº quod coronam imperii primitus in Legione recepi, confirmo et manu mea roboro”

(siguen los nombres de los confirmantes)

Seguramente este donadío respondía a la necesidad de *repoplar* aquel territorio, recurriendo una vez más a encomendar tal tarea a un particular poderoso; además creemos que otro de los objetivos de dicha donación era el de dotar al cabildo segoviano de otra renta fija, la que pudiera extraer de los numerosos impuestos y tributos que recaudase en aquel término, destinada a ayudar a la financiación de las obras de construcción de la catedral de Segovia⁵⁷.

El 21 de febrero de 1141 el mismo rey otorgaba a dicha villa un fuero especial, basado en el de Toledo, aunque con algunas características concretas: era aplicable a los moradores que en ese momento vivían en el lugar, así como a los pobladores que en un futuro se avecindasen en él; les eximía a todos de pagar el tributo del *portazgo*; establecía que el impuesto de la *merinería* recaudado en la puebla se destinaría para gastos concejiles; se respetaba el fuero de los pobladores que acudieran desde Madrid y Maqueda; permitía a los vecinos tener horno propio, aunque reservaba al concejo el usufructo en exclusiva del horno de paja; así como también les permitía tener tiendas y puestos comerciales en sus haciendas (salvo a mudéjares y judíos, que sólo podían ser arrendatarios de locales del concejo); se daba a los pobladores la posibilidad de

⁵⁷ El célebre cronista Diego de Colmenares indicaba que en aquella época estaba en construcción dicho templo.

COLMENARES, Diego de. *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Academia de Historia y Arte de San Quirce. Segovia, 1982. pág. 76.

poder marcharse y vender su hacienda a quien quisieran, tras un año de residencia en la puebla; el acotamiento de prados y dehesas debía realizarse por acuerdo entre el señor del lugar y el concejo; en el reparto de tierras entre los nuevos pobladores, que habrían de dirigir el señor (el obispo segoviano, en este caso) y Sebastián Díaz (que debía de ser el *tenente* del grupo de repobladores), se respetarían las heredades que poseyeran los que ya fuesen moradores del lugar; y en fin, se permitía a aquellos que se avecindasen en él, tener en plena propiedad su hacienda y otras posesiones. Dice así el texto original⁵⁸:

"DE CALATALIFA.

In Dei nomine.

Sit omnibus manifestum, quia ego Adefonsus Hispanie iaiperator, una cum uxore mea Berengaria, domino Petro Secoviensi episcopo, et omnibus canonicis beate Marie et Sebastiano Diaz, concedentibus, dono et concedo in perpetuum habendos omnibus illis qui iam in Kalatalifa populati sunt, vel deinceps popullirint, illos foros quos habent hi, qui in Toleto populati sunt. Sed quoniam ut ille locus melius et diligentius populetur desidero, et maxime pro Dei amore et peccitorum meorum remissione aufero ex illis foris portaticum et maineriam.

Ita videlicet ut populatores de Calatalifa in sua villa portaticum non donent.

Et illam maineriam que ibi secundum forum Toleti evenerit, accipiat eam totum ciusdem ville concilium et in muris ve1 ecclesiis faciendis expendat.

Preterea concedo eisdem populatoribus de Calatalifa, ut quem forum habent illi de Magerido et de Maqueda pro suis ecclesiis cum archiepiscopo, talem habeant, ipsi pro suis cum eodem archiepiscopo et Secobiensis episcopo.

Concedo etiam eis ut quicumque voluerit in domo sua furnum faciat, sed vero de populatoribus Calatalife exceptis mauris et iudeis, tendam in sua hereditate fecerit, earn semper iure hereditario posideat. Maurus vero et iudeus si ibi tendam habuerit nisi dedero nisi eam illi iure hereditario possideant concedo, sit de palacio.

Concedo quoque populatoribus Calatalife ut quicunque eorum in sua hereditate moram fecerit per unum annum, si recedere voluerit post annum habeat licentiam vendendi suam hereditatem et eumdi quo si placuerit. Illos autem exitus quos populatores Calatalife et dominus ipsius ville statuere, non liceat domino sine concilio, nec concilio sine domino alicui prebere.

Mando quoque ut pro illis hereditatibus quas dominus Petrus Secobiensis episcopus et Sebastianus Dies, populatoribus Calatalife in divisone hereditatem debere, nullus eorum populatorum alicui qui ante hanc populationem se eas possedisse dixerit, respondeat, sed libere et quiete eas teneat.

Concedo quoque ut hoc dominus Petrus Secobiensis episcopus dedit Sebastiano Diez et sue generationi et aliis multis, iure hereditario de illis sernis

⁵⁸ Archivo de la Catedral de Segovia. Códices, nº B-329 / Libro de memoria de algunos privilegios, folio 11 (copia del siglo XIV).

COLMENARES, Diego de. *op. cit.* pág. 80.

MUÑOZ Y ROMERO, Tomás. *op. cit.* pp. 532-533.

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel. *op. cit.* Documento nº 33, pág. 80.

quas ibi acceperat, habeant illud et posideant iure hereditario sicut alii populatores suas quas ibi accepere possideant hereditates.

Supra nominatos foros quos populatoribus Calatalife dono si et suis successoribus semper habendos et omni tempore firmes et stabiles esse volo.

Quicumque vero contrarius huic meo facto posmodum venerit et illud dirrumperit, anathemate precussus in inferno cum luda proditore sine fine damnetur nisi resipuerit; et pectet regie parti mille libras auri.

Facta carta Secobie, VIII kalendas martii, era MCLXXVIII; imperatore Adefonso in Toledo, Legione, Sarragocia, Naiara, Castella, Galicia.

Ego Adefonsus imperator hanc cartam quam iussi fieri VIº anno mei imperii, confirmo et manu mea corroboro”

(siguen los nombres de los confirmantes)

Resulta obvio, a la luz de este documento, y de las importantes exenciones y libertades que se concedían, que la repoblación de *Calatalifa* era una tarea que se preveía difícil, por lo que este fuero intentaba atraer y fijar nuevos pobladores en la ciudad, de una forma eficaz y rápida.

Lo que ignoramos es si este fuero era aplicable sólo a la población de *Calatalifa* o regía también, como parece lógico, en el resto de aldeas y lugares de su antiguo alfoz.

En 1150 *Calatalifa* confirmaba, junto con los concejos de Maqueda, Madrid y Santa Olalla, el privilegio de la *cuartilla*, consistente en entregar a la catedral de Santiago de Compostela, a modo de renta anual, una fanega de trigo por yugada de tierra labrada⁵⁹.

Por fin, en marzo de 1161, el rey Alfonso VIII realizó un trueque o cambio, por el cual cedía al cabildo catedralicio de Segovia y a su titular, el obispo Guillermo, el derecho a percibir, anualmente, la cuarta parte de las rentas reales que se recaudasen en la ciudad del Acueducto, a cambio de que aquel renunciase a *Calatalifa* a favor del concejo de la ciudad⁶⁰:

“In Dei nomine.

Ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle, Tolleti et Extremature, dono ecclesie Sancte Marie Secobiensi et tibi domino Guillielmo, eiusdem ecclesie episcopo, et successoribus tuis, quartam partem omnium redditum Secobiensis civitatis intus et extra, tam de hereditatum quam omnium illorum que abeo velabiturus sum, pro Dei et pro animabus parentum meorum, et pro concambio

de Calataliphia, quam dono Secobiensi concilio. Dono inquam, et tibi et successoribus tuis quartam partem, sicut predictum est, in pratis, in sernis, in vineis, in ortis, in moneta, in tendis, in omiciidiis, in portatico, in tanariis, in

⁵⁹ SANDOVAL, Prudencio de. *Historia de los reyes de Castilla y de León*. Pamplona, 1634. pág. 201.
COLMENARES, Diego de. *op. cit.* pág. 77.

Apud. LÓPEZ FERREIRO, Antonio. *Historia de la catedral de Santiago*, 1900. Tomo IV, pp. 249.250.

⁶⁰ VILLAR GARCÍA, Luis Miguel. *op. cit.* Documento nº 62, pág. 110.

Este privilegio de la catedral de Segovia a percibir la cuarta parte de las rentas concejiles de la ciudad, está recogido también en:

Archivo Histórico Nacional. *Clero. Secular-regular*. Carpeta 1.960, doc. nº 6 (fechado en 1344).
COLMENARES, Diego de. *op. cit.* pág. 158.

carnaçariis, in molendinis, in quintis, in calumbnis, et in omnibus redditibus meis, iure hereditario possidendam in perpetuum, super illa que de donativis avi et patris mei tu et predecessores tuy possedisse cognoscuntur. Hos vero redditus dono episcopo et canoniçis et futuris et presentibus tali modo, quod per manum vicarii sui, quem constituerint, quiete et libere et acçipient, et ad velle suum rebus et redditibus suis disponat.

Si quis vero, hanc regalem donationem retentare et irritam facere voluerit, Secobiensis ecclesia retentabit quod suum fuit.

Si quis autem hanc meam donacionem infringere voluerit, sid a Deo maledictus et cum Iuda proditore in inferno damnatus, et sicut Dathant et Abiron, quos vivos terra absorbuit apud inferos nos redditurus demergatur.

Facta carta in Secobia, in ultima ebdomada martii, era MCnonagesima nona; regnante Adefonso in Castella, in Toleto, et in Extrematura et Naxara.

Ego rex Aldefonsus hanc cartam quam fieri iussi confirmo et corroboro”
(siguen los nombres de los confirmantes)

Este traspaso debió de obedecer, según nuestro criterio, a dos motivos: el de dar un nuevo impulso al proceso repoblador en la zona del valle medio del Guadarrama, y el de satisfacer las ansias expansionistas del concejo de la ciudad de Segovia⁶¹.

Calatalifa, que desde 1136 hasta 1161 había sido un lugar de señorío eclesiástico (del cabildo segoviano), pasaba de esta manera a pertenecer al ya extensísimo alfoz y *Tierra de Segovia*; aquella y su antiguo territorio conformaron el distrito o *sexmo* de Casarrubios, también llamado *Can Mayor*.

Este sencillo traspaso es la clave para entender el por qué hasta bien entrada la Edad Moderna Segovia extendía su jurisdicción hasta Las Ventas de Retamosa, lindando por el Sur⁶² con Camarena, a las puertas de Toledo, y ocupando gran parte de la región suroccidental de la actual provincia de Madrid.

Entendemos por qué comenzaba, de este modo, la repoblación *de iure* (de derecho) por parte de Segovia de su extenso sexmo de Casarrubios.

El 12 de diciembre de 1208 Alfonso VIII confirmaba el deslinde que había realizado el alcalde Minaya, el 28 de julio anterior, del alfoz de Segovia con los de Toledo, Madrid, Alamín, Olmos y Canales⁶³:

⁶¹ Conocemos las pretensiones territoriales y económicas (relacionadas con la expansión ganadera) que la ciudad de Segovia tenía desde siempre sobre los territorios situados al Sur de la sierra de Guadarrama. Véase:

RODRÍGUEZ MORALES, Jesús. “La divisoria de los términos de las ciudades del centro de la Península en época romana y su posterior perduración”. *La aportación romana a la formación de Europa: naciones, lenguas y culturas*. Signifer. Madrid, 2005, pp. 105- 140.

⁶² Según deslinde de 16 de Mayo de 1443, el término segoviano llegaba hasta la localidad toledana de Camarena. El licenciado Pero Sánchez, que dirigía el amojonamiento, llevaba en la mano e iba siguiendo el privilegio llamado de *La Bolsilla*: “...un privilegio scripto en latin, rodado (...) e llegaron a un otero el qual los dichos testgos dixerón que alli era la Cabeça Carrascosa, la qual se dice Morgada, lo qual el dicho privilegio dezía segun quel dicho licenciado tornaba de latin en romance...”.

Archivo Municipal de Segovia. LP, 33-1 [Deslinde, partición y amojonamiento que se hizo entre esta ciudad (Segovia) y su tierra y la de Toledo].

⁶³ Archivo Municipal de Segovia. *Cartulario*, folios 10, 46v-48 / *Libro Becerro*, folio 25.

Archivo de la Catedral de Toledo. *Liber Privilegiorum*, folio 8v (traslado del siglo XIV).

"Per presens scriptum notum sit tam presentibus quam futuris quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filiis meis Ferrando et Henrico, libenti animo et uoluntate spontanea dono uobis baronibus de Segobia, et concedo omnes illos terminos quos Mynnaya, dilectus alcaldus meus, determinauit inter uos et concilium de Madrit de mandato meo, et in quibus fixit moiones, quorum nomina inferius distinguntur, ut illos populatos seu heremos, quomodo uobis magis placuerit, iure hereditario et irreuocabiliter habeatis.

Isti uero sunt moiones: prius quomodo transit la carrera in illa aqua que dicitur Sagriella in Salzedon, deinde per sumum del lomo et remanet Bouadella in parte de Madrit, et deinde ad lomam de ipsa cannada de Alcorcon, et deinde ad illas aquas de Butarec, et deinde ad illas aquas de Meac, quomodo uaudit super Pozolum, et Pozolos remanet de parte de Madrit, et deinde per aldeam de Sarçola et Sarcola remanet in parte de Madrit, et deinde ubi cadit Çofra in Guadarrama, et deinde ad summum de illis laboribus de Fuentcarral, et per sumum de ipsis laboribus de Alcouendas, et deinde quomodo uaudit ad Vinnolas. Supradictos itaque moiones et totum terminum qui inter eos est dono uobis, roboro pariter et confirmo. Si quis uero hanc cartam infringere uel diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum uobis super hoc illatum restituat dupplicatum.

Facta carta apud Burgis, vº kalendas Augusti, era MCCXL sexta.

Et ego rex A., regnans in Castella et Toleto, hanc cartam. quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo"

(siguen los nombres de los confirmantes)

"In nomine Domini amen. Decet reges predecessorum suorum dona et iura illibata custodire, et augere conseruata. Eapropter ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Alienor regina et cum filiis meis Ferrando et Henrico, pro multis et gratis seruitis que mihi in terra Christianorum et Sarracenorum fideliter exhibuistis, libenti animo et uoluntate spontanea, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis concilio de Secouia presenti et futuro, perpetuo ualitaram. Dono itaque uobis et concedo omnes illos moiones de uestro termino prout illos partitis cum Toledo et cum Madrid, cum Olmos, cum Canales, cum Alfamin, et cum aliis uillis que sunt frontarie de uestro termino allent serram quorum nomina inferius distinguntur, ut illos populatos seu eremos, quomodo uobis magis placuerit, iure hereditario et irreuocabiliter habeatis. Isti uero sunt moiones: prius Tozara sicut fluit de serra et cadit en Alberche, et ex alia

Biblioteca Nacional de España. Manuscrito 714, folio 340v-341 (copia del siglo XVII).

Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro. Tomo O-3, documentos 6 y 7. Nº 64.3669 del inventario.

COLMENARES, Diego de. *op. cit.* Vol. I, pp. 104-105.

GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla...op. cit.* Madrid, 1956. Documento 822, pp. 444-445. / Documento 829, pp. 453-455. / Documento 830, pp. 455-458.

parte quomodo cadit arrogium de Mentrida in Alberche, et deinde per carreram uetulam, quomodo uadit per summum del lomo ad Marzaluam, et illa aldea de Marzaluam remanet in termino de Alfamin, et exit ad illam forcaiadellam de Montruec, et remanet ipsa de Montruec pro termino de Alfamin, deinde quomodo uadit ipsa carrera et exit supra turrem de Esteuan Ambran, et uadit per illam carreram que dicitur Annafaguera, et remanet la fonte del Madero in dextra parte, et uadit ad Portelleio, et iungit se ad carreram que uadit de Ulmos a Maquedam, et tornant illi moiones per ipsam carreram que uadit Camarenam, sicut uadit ipsa carrera ad ecclesiam de Bobadilla, que stat circa illam carreram que uadit de Olmos ad Maquedam; deinde per summum del lomo quomodo aque fluunt ad Borcalavaio sicut uadit per cabezam Carrascosam que dicitur Morganda; deinde per cabezam de Paradinas; deinde ad Cabezam Otam, prout aque in Musanda cadunt, et illas casas de Musanda est unum moion usque ad cabezam Otam, que est super Musandam de facie ad Ulmos, et riuulus de Musanda sicut cadit in Guadarrama, et totum Bacles, et illud lomo quod iacet inter Bacles et Carranc sicut aque defluunt in Guadarrama, et per cabezam de domna Illana, et sicut diudit Serraniellos terminum cum Cubas et Grinon, et sicut Moraleia de Petrofierro et Moraleia del Gordo, Moraleia de Lobofierro diuidunt terminum cum Fregecedos et Mostoles, et sicut diudit Torreioncellum terminum cum Mostoles et uadit per ecclesiam de Ribota et per moionem gordum de Valle de Odon, et quomodo transit la carrera in aqua que dicitur Sagriella in Salcedon; deinde per summum del lomo et remanet Bobadella in parte de Madrid; et deinde ad lomam de ipsa cannada de Alcorcon, et deinde ad illas aquas de Meac quomodo uadit super Pozolum, et Pozolos remanet de parte de Madrid; et deinde per aldeam de Sarzola, et Sarzola remanet in parte de Madrid; et deinde ubi cadit Çofra in Guadarrama; et deinde ad summum de illis laboribus de Fuencarral, et per summum de ilis laboribus de Alcouendas per otero Suffre; et deinde ad cabezam lerdam per summum de las carcauas et per cabezam de Aquila; deinde per summum del lomo, quomodo aque discurrent usque ad cabeçam de monte Negriello que est circa uallem de la casa; et deinde quomodo uadit per uallem de la casa usque ad cabeçolam que stat super fontem del Nidrial, et per illam uallem que est in parte dextra de illa fonte del Nidrial, et exit ad stratam publicam Toletanam que uadit per Cauaniellas; deinde ad illam losam que est in fine de las Cabreras sicut uadit ad picum de la Cabrera; et deinde sicut uenit ad carreram de Canaleia ad Pennam raposeram ubi nascitur Xodalos; et deinde sicut uadit ad cabeçam Archiepiscopi, et sicut cadit riuus Index in Loçoia; et deinde ad Berrocum rubeum circa pennam de Aquila; et deinde ad Colladellum de Valle Paradisi, sicut exit per summum de Susanum; et deinde per Colladellum de Gomez Garcia, ubi nascitur vallis de Inferno; et deinde ad portum de Cega; deinde ad Lacerteram, sicut uadit per lomum de Milcarauos qui diuidit hereditates cum Petracia. Supradictos itaque moiones et totum terminum qui inter eos est concedo uobis uaronibus de Secoua, uassallis meis fidelibus, et confirmo totique concilio de Secoua, ut heremum uel populatum iure hereditario habeatis. Et mando quod firmi stabilesque permaneant in eternum.

Si quis uero de meo uel alieno genere contra istam cartam uenire presumpserit uel moiones istos eradicauerit, sit maledictus et excommunicatus, et cum luda, proditore, penas sustineat infernales, et regie parti mille libras auri purissimi in cauto pectet, et damnum quod uobis intulerit restituat duplatum.

Facta carta apud Secouiam, era M^aCC^aXL^aVI^a, XII die mensis Decembris.

Et ego rex Aldefonsus regnans in Castella et Toletu, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo"

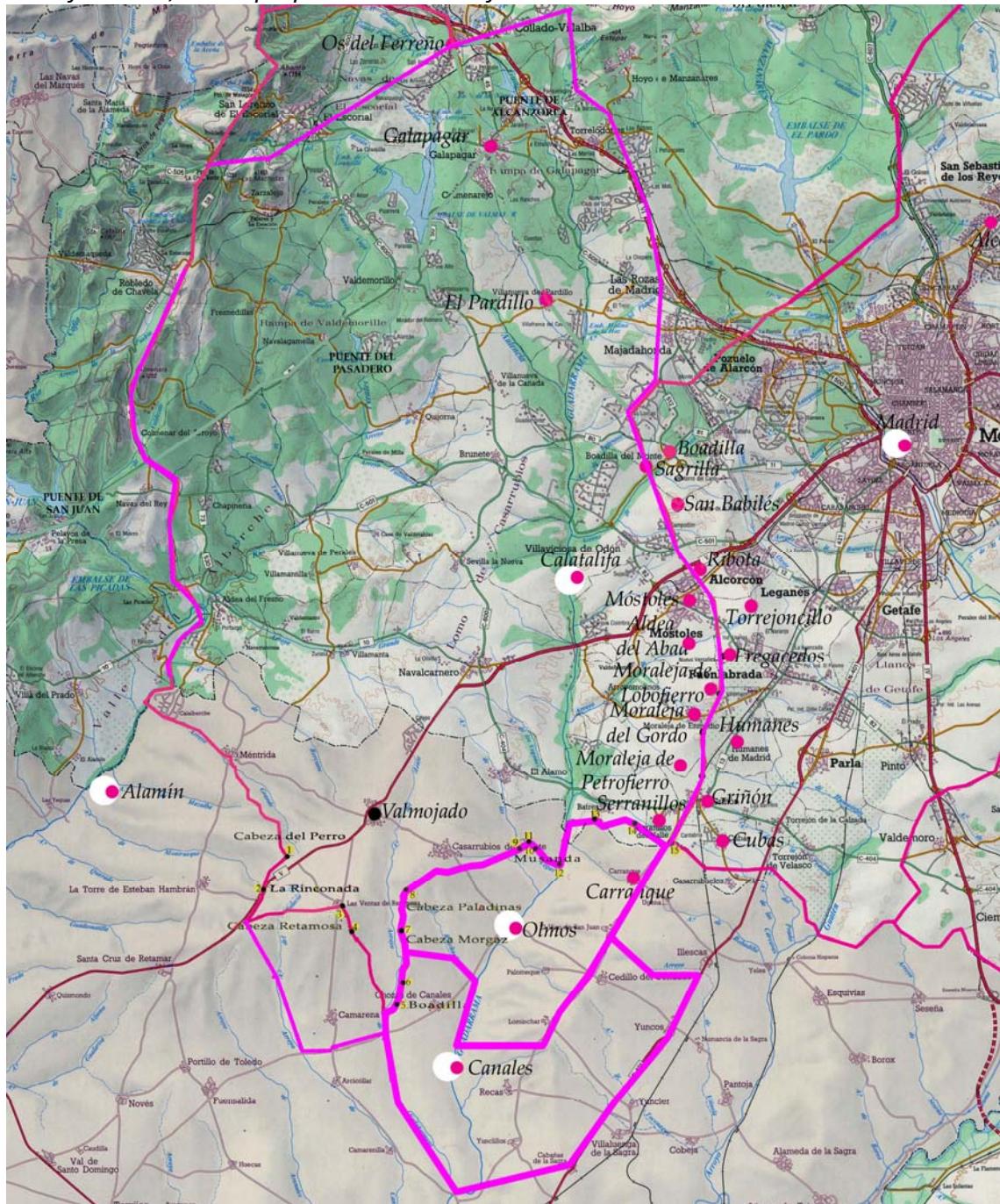


Fig. 12: Reparto del alfoz de Calatalifa (Olmos y Canales) entre las Tierras de Madrid y Segovia en 1208

Con gran probabilidad se habían producido ya conflictos entre estas ciudades por el tema de sus límites, debido a que éstos no estaban demasiado claros. Cuando habían pasado ya cuarenta años desde la anexión de *Calatalifa*, la ciudad de Segovia había decidido acotar y amojonar de nuevo las lindes de su *Tierra*, para así asegurarse legal y legítimamente los límites de su vasta jurisdicción.

Casi setenta años después, el 26 de junio de 1270 el concejo de Segovia, por unanimidad, decidió donar al Notario Mayor del reino de Castilla, don Garci Martínez⁶⁴, un término acotado denominado *Viso de Calatalifa*, situado en su *Tierra* y jurisdicción. La donación se hizo como premio por los servicios prestados por el notario al concejo de la ciudad, y fue confirmada por el rey Alfonso X el 24 de agosto del mismo año en una carta por él otorgada en Burgos⁶⁵:

"Sepan quantos esta carta vieren et oyeren, cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahan et del Algarve, viemos carta de donación que fizoo el conçeo de Segovia a Garci Martínez, nostro omme, et era seellada de su seollo et fecha en esta guisa:

En el nombre de Dios, amen.

Connoscuda cosa sea a quantos esta carta vieren como nos el conçeo de Segovia, los cavalleros et los alcaldes et los ommes buenos de la villa et de las aldeas, todos avenidos et de buena voluntad, damos a vos don Garci Martínez, notario del rey, el viso de Calatalifa, que es nostro en termino de Segovia, con veinte yugadas de heredad, a anno et vez, con aguas, con sotos, con fuentes, con prados, con deffesa, con entradas et con saludas, con todas sus pertenencias assi como lo moionaron Sancho Çerra et Ferrand Gil et Sancho Gil et Andrés Pérez por nostro mandado et con nostra carta abierta sellada, con nostro seollo colgado del conçeo, que comienza el primer moion en el río Guadarrama et la cárcava arriba et sube a la fuente del viso que recude el contral val de Sagriella; et el otro moion en la carrera Segoviana que entra en el viso el sube el sendero que esta hy cerca la carrera arriba que va a Navalueleche et a villa Manta et finca toda la puebla del aldea con don Garci Martínez; et el sendero a arriba pusieron otro moion et deste moion adelant pusieron otros moiones aportra-viesso en el monte fata la cárcava que dizen de los sexmos et desi la cárcava a ayuso assi como llega a Guadarrama et esta en fruent de part allend de Guadarrama la cárcava que dizen de los aviones que es termino de Arroy de Vinnas. Et el rio arriba fata como recude o pusieron el primer moion.

⁶⁴ El Notario Real don Garci Martínez de Toledo (“...notario del rey en Castiella...”) aparece como firmante de al menos dos documentos que conoczamos: la concesión del Fuero Real a Peñafiel, el 19 de julio de 1256, en Segovia, y la concesión del Fuero Real y otros privilegios a Burgos, del 27 del mismo mes y año, también dado en Segovia.

<http://www.ih.csic.es/departamentos/medieval/fmh/index.htm>

⁶⁵ El 15 de junio de 1273 confirmaría el mismo monarca esta donación.

Archivo de la Catedral de Segovia. Cajón 6, nº 17 / Cajón 7, nº 8'.

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel. *op. cit.* Documento nº 181, pp. 290-292.

Testigos ante quien moionaron estos cavalleros sobredichos esta heredat: Roy Pérez, fijo de Romo; Dias Sánchez, fide don Sanch Estevan; Gonçalvo Royz, fijo de don Rodrigo; Alvar Luchas; Ferrand Garcia; Iohan Benitez; Martin, sobrino de Moraleia la mayor; Domingo fide don Sancho de Arroy de Vinnas; Pedro Caro, fide don Gria de Arroy de Vinnas; Martin Yuannes de Arroy de Vinnas.

Et esta heredat sobredicha vos damos por muchos amores et muchos servicios que vos fizistes al conçeio de Segovia que la ayades libre et quita por juro de heredat assi como nos el conçeio de Segovia la avernos vos et vostros hijos et vostros nietos et los que depues de vos vinieren, que lo vostro ovieren de heredar para tener lo et para poblar lo que poblar quisieredes et labrar lo que labrar quisieredes et lo que ayades yermo o poblado qual lo tener quisieredes, con todo el derecho que nos hy avernos et aver devemos para fazer dello et en ello todo lo que vos quisieredes assi como de lo vostro mismo.

Et damos vos lo sobre tal pleyto que vos ni ninguno de los vostros que lo heredaren despues de vostros dias que non ayades poder de vender lo ni de empennar lo ni de carlo, ni de enagenar lo a obispo ni a eglesia ni a otro conçeio ni a ningün omme que sea de fuera de nostro termino de Segovia. Et si lo vendieessedes o lo diessedes a alguno destos que aquí deffienda esta carta, que non vala et el conçeio de Segovia que lo pueda demandar.

Et otrossí vos lo damos en tal manera que la puebla que hi fizieredes que la pobledes a fuero de Segovia, et desta guisa que vos don Garçi Martínez o et el que la heredare depues de vos que ayades poder de poner vostros alcaldes et vestras justicias quales quieredes et fueros et calonnas quales quisieredes sobre los de la puebla que hy poblaren unos con otros.

Et para los otros de fuera de termino de Segovia, et si alguno de termino de Segovia querella oviere de alguno de la puebla, acotel por mandado de los alcaldes desta puebla sobredicha del viso et el que non se pagare de su juyzio, alçes a los alcaldes de Segovia et venga razonar ante ello. Et si alguno de la puebla querella oviere de alguno de los de Segovia, acotel por mandado de los alcaldes de Segovia et venga razonar antellos et si qualquier destos se agraviare de los alcaldes de Segovia, que aya alçada al rey. Et se guerra ovieren los de Segovia o de su término, con algunos de fuera del término, que vayan en ayuda de los de Segovia, assi como las otras aldeas de su término. Et si los que en esta heredat fueren poblados, guerra ovieren con algunos de fuera de término de Segovia, que los de Segovia et de su término que los ayuden et que los deffieran, assi como a las otras aldeas de su termino. Et qualesquier que assi no lo fiziere de los unos a los otros, que pechen la calonna a fuero de Segovia.

Et nos el conçeio de Segovia et los alcaldes et los omnes buenos franqueamos et quitamos a todos que vos don Garçi Martínez o qualquier que heredare depues de vos poblaren en esta heredat, que de suso dicha es, que sean quintos de todo fosado et de toda fazendera de conçeio et de todo pecho, et de todo pedido et de toda fazendera de rey, que nos nunqua gelo demandemos, et que pazcan et que corten et que husen en todas las cosas de

los montes et de las aguas et de los términos assi como los otros nostros vezinos de Segovia.

Et nos todo el conçeo de Segovia conffirmamos et otorgamos esta carta et esta donación a vos don Garçi Martínez et a lo que heredarlo ovieren por nos depues de vostros dias.

Et si alguien esta carta resertare o contrallare, que sea maldicho con Judas el traydor en infiernos; et peche mille moravedis ni sennor de la heredad et non vala.

Et por que esta carta sea firme et estable et sea creyda et verdadera, mandamos a Iohan Domínguez, escrivano mayor del conçeo, que fiziesse fazer esta carta tiesta donación et a don Savastian et a Diaz Sánchez que la seellassen con nostro seollo colgado del conçeo de Segovia.

Esta carta fue fecha en Segovia por mandado del conçeo, yueves veyst et seys dias de junio, era de mille et trezientos et ocho annos.

Yo don Adam, la escrivi por ruego de Iohan Domínguez escrivano mayor del conceio de Segovia et fiz en ella mió signo; et yo Iohan Domínguez la mande escrivir.

Et nos el sobredicho rey don Alfonso, por ruego de Garci Martínez, et por labor que avernos de fazer le bien et merced otorgamos esta donación en todas cosas en la manera que sobredicho es et conffirmamos la por esta nostra carta. Et por que sea firme et estable mandamos la seellar con nostro seollo de plomo.

Fecha la carta en Burgos, domingo veyst et quatro días andados de! mes de agosto en era de mille et trezientos et ocho annos.

Millan Pérez de Aellon la fizo escrivir por mandado del rey en el anno dieze-Doveno que el rey sobredicho regno.

Pedro García de Toledo la escrivio”

Las condiciones y derechos que adquiría el dueño de esta heredad se resumen así:

- Se donaba un término, amojonado previamente por los caballeros segovianos Sancho Cerra, Fernando Gil, Sancho Gil y Andrés Pérez; que comprendía 20 yugadas de tierra de labor (“...a anno et vez...”), junto con más suelo destinado otros aprovechamientos (“...con aguas, con sotos, con fuentes, con prados, con deffesa, con entradas et con saludas, con todas sus pertenencias...”)⁶⁶.

⁶⁶ Los mojones comenzaban en el río Guadarrama, subían por una cárcava (arroyo o barranco) de su lado derecho, que estaba enfrente del *Val de Sagriella* (es decir del Arroyo de la Vega, en cuya orilla estaba la localidad de la *Vega Sagriella*); seguía por la cárcava (quizás por el hoy llamado Arroyo de la Pradera del Mojón), se subía hasta la *Fuente del Viso* (que puede ser la Fuente de la Zarza, pues se encuentra en el lugar más alto de la zona –Viso- y en la cabecera del arroyo de Sacedón, que desemboca enfrente del de la Vega). Precisamente la Fuente de la Zarza está al pie del Carril de Tirabuey, camino de Toledo a Segovia, aquí llamado *carrera Segoviana*. Un poco al Sur (*hy cerca*) lo cruza la *carrera que va a Navaluelche y Villamanta*, es decir, el actual Carril de las Carretas, antiguo Carrilejo o camino de Móstoles y *Calatalifa* a Villamanta. A partir de allí los mojones iban por el monte hasta que empezaban a bajar por la *Cárcava de los Sexmos*, quizás el Arroyo de la Mina-de la Fuente del Juncal, que desemboca en el Guadarrama, enfrente de la *cárcava de los Aviones*, actual del Agujón, que era término de Arroyo de Viñas. Luego, el río es el límite oriental del lugar.

• Ni el tal Garci, ni sus herederos, ni ningún futuro poseedor del término podía venderlo, cambiarlo o empeñarlo a favor de otro concejo, señor, iglesia o monasterio que fuese de fuera de la jurisdicción de Segovia⁶⁷; en caso de hacerlo así, el concejo segoviano lo podía reclamar para sí mismo, anulándose el contrato realizado entre los particulares.

• El término se donaba libre de todo tipo de cargas o hipotecas. El poseedor podía disfrutarlo como le placiera, labrándolo o no, teniéndolo poblado o yermo...en definitiva, aprovechándolo como quisiera.

• El poseedor podía fundar, si así lo quería, una puebla o aldea dentro de dicho término, siempre y cuando le otorgase como marco legal el Fuero de Segovia.

• Se eximía a los posibles pobladores de la puebla de pagar determinados tributos (*la fonsadera*, el *pedido*, la *facendera* del rey y del concejo...); los aprovechamientos comunales que existieran dentro del citado término (como arboledas, prados y pastos, abrevaderos y arroyos...), podían ser disfrutados en comunidad, tanto por vecinos de la puebla, como por el resto de los habitantes del alfoz de Segovia.

• El poseedor de la heredad se convertía en pleno señor feudal de la puebla que allí fundare y de todos los pobladores que morasen dentro del término, pudiéndoles exigir rentas señoriales como las *caloñas*, y otras por el usufructo de los terrenos comunales, así como otros tipos de prestaciones y el monopolio de las instalaciones colectivas, como los molinos. Además tenía total potestad para nombrar a su antojo los cargos del concejo de la puebla que se fundase.

• Se especificaba que, en caso de pleitos o litigios entre personas de la puebla y del resto del alfoz segoviano, éstos se tratarían ante la justicia y alcaldes de la ciudad. Los moradores de la heredad, al igual que el resto de los segovianos, podían apelar las sentencias de la justicia de la ciudad ante la justicia del rey.

• En caso de guerra o conflicto armado con grupos o comunidades, tanto de fuera como del propio alfoz, intervendrían en defensa de la puebla los demás segovianos. Los habitantes de la puebla también estaban obligados a participar en la defensa del resto de las aldeas y pueblos de la jurisdicción de Segovia.

Hay que matizar que este *Viso de Calatalifa* no era la propia *Calatalifa*, como han creído hasta ahora todos los que se han ocupado del tema⁶⁸. Al topónimo *El Viso* (que

⁶⁷ El concejo de Segovia debía tratar de proteger los intereses de la ciudad y sus aldeas, asegurando para siempre, con esta condición, el usufructo de este término por parte de entidades y vecinos de su *Tierra*, evitando que cayera en manos forasteras.

⁶⁸ Primero Julio González en su ya citada obra *Repoplación de Castilla la Nueva*, y luego, siguiéndole, los siguientes:

RETUERCE VELASCO, Manuel. "La cerámica islámica de Calatalifa. Apuntes sobre los grupos cerámicos de la Marca Media". *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, Nº II, 1984. pp. 117- 136.

PÉREZ VICENTE, Daniel. "Excavaciones arqueológicas en Calatalifa". *Madrid del s. IX al XI*. Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio de la CAM, 1990. pp. 141- 145.

SÁEZ LARA, Fernando. *art. cit.*

indica lugar con buenas vistas) se le añadió de *Calatalifa* porque se encontraba muy cerca de aquella, aunque al otro lado del Guadarrama. El lugar en el que se acotaba el término del *Viso* sería un espacio virgen, boscoso, como toda la parte situada al Oeste del Guadarrama. Los límites, coincidentes en gran parte con los que el documento de 1302, que veremos más tarde, delimitan un lugar, situado en los actuales términos de Navalcarnero y Villaviciosa de Odón (antiguo Sacedón de Canales).

Documento de 1270	Documento de 1302
<p>-comienza el primer moion en el río Guadarrama</p> <p>-fuente del Viso</p> <p>-la carrera Segoviana que entra en el Viso</p> <p>-fata la cárcava que dizen de los sexmos et desi la cárcava a ayuso assi como llega a Guadarrama</p>	<p>-en el rio so <i>Calatalia</i></p> <p>-la fuente del Cuerno del Ciervo</p> <p>-por la caRera del Lomo</p> <p>-e va el rio ayuso e da en la carcava de Mari Martín</p>

Las circunstancias de su nacimiento, sumadas a las crisis y epidemias del siglo XIV, hicieron que, a pesar de todas las ventajas descritas, la puebla fundada⁶⁹ no tuviera mucho éxito, puesto que no aparece documentada con posterioridad como aldea, ni siquiera como despoblado. Además, 32 años después, en el documento del Ordenamiento de Segovia de 1302, el término del *Visillo* se encontraba incluido dentro del término o *cuadrilla* de *Calatalia*⁷⁰.

A comienzos del siglo XIV la ciudad de Segovia puso en marcha un nuevo proceso repoblador en la Transierra⁷¹, en el que la protagonista sería una clase social radicada en la misma, encuadrada en la caballería villana, de categoría inferior a los *hidalgos*: los *quiñoneros*.

Hidalgo o su forma arcaica *hijodalgo* es la denominación que se daba en la Edad Moderna a los individuos pertenecientes a la baja nobleza, a una clase social privilegiada pero de categoría inferior a la poderosa aristocracia, a caballo entre ésta - de la que se veía excluida por el menor nivel económico y el prestigio político- y el

OROZCO GALINDO, Jesús. "Esas aldeas perdidas que rodeaban a Móstoles". *Móstoles: encrucijada de los caminos de España*. Ed. Endymion, Madrid, 1998.

⁶⁹ Jesús Rodríguez Morales, en sus prospecciones realizadas para la revisión de la Carta Arqueológica que se incluye en el PGOU de Navalcarnero de 2006, asegura que existen restos de una aldea bajomedieval en ese pago de tierras.

⁷⁰ Véase el siguiente epígrafe.

⁷¹ Bibliografía sobre este proceso en:

ASENJO GONZÁLEZ, María. "Los quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)". *En la España medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*. Madrid, 1982. Volumen II, pp. 57-88.

ASENJO GONZÁLEZ, María. "Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia, al Sur de la sierra de Guadarrama". *En la España medieval. N° 8*. Madrid, 1986. pp. 125-150.

GONZÁLEZ COUTO, Federico. *Documentos para la Historia de San Martín de la Vega (hasta el año 1500)*. San Martín de la Vega, Ayuntamiento, 2005, 54- 63 y pp. 242- 349.

Estado Llano -al que pertenecía por su nivel económico, pero al que rechazaba por considerarlo inferior-. Los hidalgos gozaban de los mismos privilegios que el resto del Estado Noble, principalmente el de no tener que pagar impuestos directos a la Corona, lo que, junto a la consideración que daba el pertenecer a este estamento, se convertía en el principal eje de su orgullo de casta; la hidalguía era vitalicia y hereditaria. Predecesores de los hidalgos fueron los *caballeros villanos* –por su adscripción a las *villas*-, que en la Baja Edad Media constituyan una clase social, aún no englobada en el Estamento privilegiado, pero con la que contaban los reyes para sus campañas militares –a modo de milicia caballerescas de segunda categoría y carácter popular-, por lo que les incentivaban a poseer caballo y armas. Evidentemente, para poder permitirse esto, hacía falta poseer una pequeña fortuna –por poner un ejemplo, hacia 1256 un caballo podía llegar a costar lo mismo que 25 bueyes-, por lo que estos caballeros, aún a pesar de pertenecer jurídicamente al Estado General, socialmente formaban una clase acomodada que poco a poco fue ganando privilegios que les dieron acceso a la hidalguía. El monarca Alfonso X eximió de todos los impuestos durante un tiempo a éstos caballeros villanos, para fomentar el aumento numérico de este cuerpo militar, y también a sus *yugueros* (escuderos), aunque después retornarían al Estamento no privilegiado. Esta clase social, fundamentalmente de raigambre urbana, procuró siempre poseer oficios concejiles –regidores, escribanos, etc.-, de los que obtener rentas fijas que les proporcionasen una economía desahogada, por lo que en la Baja Edad Media acapararon buena parte de los cargos de los ayuntamientos y por tanto la vida pública de las ciudades, villas y aldeas. Hacia el siglo XV, y al consolidarse la condición de *hidalgo*, muchos de estos caballeros intentaron, entablando pleitos ante las Audiencias Reales, probar que pertenecían a esa casta de la baja nobleza, en un intento por eximirse de determinados impuestos y de ingresar en el Estado Noble; esta progresiva incorporación a la clase hidalga se debió al des prestigio en que fue cayendo la caballería villana, paulatinamente, a pesar de que muchos nobles segundones no tenían más remedio que entrar a formar parte de aquellas milicias caballerescas, para dar una salida honrosa a su carrera.

En cuanto a *quiñón* es una palabra que en la época que tratamos definía una porción de terreno que se entregaba a una persona para su explotación económica, aunque según el lugar y el momento concreto, tenía unas connotaciones peculiares. En Segovia *quiñonero*, a comienzos del siglo XIV, era aquel caballero villano –o el *escudero*, *dueña* o *doncella* dependiente de uno- que poseía un quiñón, en compensación por su servicio militar al rey y al concejo, y formaba parte de una especie de hermandad u organización –las *cuadrillas de quiñoneros*- que se reunía dos veces por año en las iglesias o la catedral de la ciudad. El acceso a esta corporación urbana, en la que los socios pagaban una cuota para su sostenimiento, se realizaba mediante recomendación, cotización por posición social, la herencia o renuncia –venta encubierta- a favor del interesado de un quiñón. La particularidad de estos *quiñoneros* segovianos consistía en que se les permitía compatibilizar el uso del título de caballero, con la única exigencia de mantener caballo y armas –para garantizar su servicio a la milicia-, y al margen del oficio o de la actividad profesional desempeñada, distinguiéndose de los caballeros de linaje, para quienes el oficio de la caballería era exclusivo, no siendo compatible más que con la condición de propietario de bienes agropecuarios. Otra de las particularidades era que los *quiñones* no los poseían en

propiedad, sino que eran meros usufructuarios de los mismos, pues el dominio directo de aquellos recaía en las *cuadrillas* –una especie de comunidad, subdivisión de la hermandad, por barrios o colaciones de la ciudad–; sin embargo, el quiñón se podía traspasar entre quiñoneros –mediante renuncias– e incluso vincular por herencia, pero con el matiz de que se obligaba al quiñonero a abandonar los quiñones que poseyera en una colación, cuando dejaba de habitar en ella –aunque este cambio de cuadrilla estaba muy restringido–. En ocasiones estos *quiñones* eran porciones de terreno de labranza de una yugada de extensión –generalmente lo que una familia podía labrar con una yunta de bueyes–, a la que se añadía una aranzada de viña; esta explotación se dividía en tres partes –una de tierra de primera calidad, otra de media calidad y la tercera de calidad inferior–, y podía componerse de varias suertes o parcelas separadas entre sí; el reparto de la tierra mediante quiñones se hacía atendiendo al criterio de calidad de la tierra, y no por la extensión de las parcelas, por lo que había quiñoneros que tenían bajo dominio útil más superficie de tierra que otros, pero en términos de calidad debían tener igual cantidad de terreno. En Segovia y su alfoz, sin embargo, el ordenamiento no especificaba la superficie concreta de los quiñones que se repartirían. Por último, añadiremos que los quiñoneros acostumbraban a tener criados, llamados *paniaguados*, que solían trabajar los quiñones –a modo de jornaleros–; a sus viudas e hijas huérfanas se las llamaba *dueñas* y *doncellas*, respectivamente, y éstas poseían los mismos privilegios que el cabeza de familia, así como los *escuderos* del mismo, y podían transmitirlos de igual forma.

El reparto de nuevas tierras entre esta oligarquía urbana, toda vez que la frontera cristiana ya quedaba muy lejos, perseguía promocionar socialmente a esta caballería villana de segunda categoría, potenciarla aumentando sus efectivos y afianzar su permanencia en la ciudad, mediante el incremento de su patrimonio territorial⁷². El proceso se basaba en el amojonamiento de demarcaciones llamadas *cuadrillas*, dentro de cada sexmo de su alfoz al Sur de la sierra de Guadarrama, en las cuales se acotarían y repartirían nuevos *quiñones*, regulándose todo mediante un ordenamiento aprobado el 15 de agosto de 1302, que normativizaba y establecía criterios para la ocupación y mantenimiento de los quiñones, de acuerdo la con acción organizada y proyectada desde el concejo de Segovia, que buscaba adecuar las condiciones de producción y de cultivo en estas tierras, al Sur de la sierra, con la instalación de nuevos quiñoneros. Además, se perseguía también mediante este reparto de tierras, que se explotarían colectivamente y con ciertas limitaciones, impedir la ocupación sin control de los baldíos del concejo por parte de terratenientes o labradores que pretendiesen enriquecerse a costa de los terrenos comunales no ocupados hasta entonces⁷³. Otro de los fines últimos de Segovia era que los

⁷² Así, a los vecinos con medios económicos como para mantener un caballo, armas y casa habitada, se les incentivaba a acceder a esta caballería popular, incrementando sus efectivos y pudiendo beneficiarse del reparto de nuevas tierras. Aunque al limitar la cantidad de terrenos que podía poseer cada quiñonero, y restringir el libre intercambio o comercio con aquellos, Segovia pretendía evitar la formación de grandes latifundios en manos particulares en la zona de la Transierra, por la concentración de patrimonio en unas tierras lejanas a la ciudad y difíciles de vigilar y poblar.

⁷³ A pesar del persistente intento de la ciudad de Segovia por evitar la formación de latifundios en los sexmos meridionales de su alfoz, lo cierto es que muchos nobles acabaron ocupando terrenos comunales mediante el uso de la fuerza; en la segunda mitad del siglo XV los Reyes Católicos contribuyeron notoriamente a la señorrialización de dichas zonas mediante la donación a los marqueses

quiñoneros estableciesen criados suyos en aquellos quiñones para explotarlos económicamente, y así repoblar los territorios yermos.

Este ordenamiento regulaba extensamente varios aspectos del proceso: quién podía establecerse en aquellas *cuadrillas* y en qué condiciones⁷⁴; reparto de los quiñones⁷⁵ y su explotación⁷⁶, así como el de los espacios comunales⁷⁷.

Originariamente, cada *cuadrilla* constituía un grupo de varias colaciones o parroquias de la ciudad; en Segovia había cuatro cuadrillas (San Miguel, luego La

de Moya, en 1480, de todas las aldeas del sexmo de Valdemoro y algunas del de Casarrubios (Odón, Sacedón, Brunete, las Moralejas, Serranillos y Quijorna).

⁷⁴ El ordenamiento refiere a que los privilegiados en el reparto de nuevas tierras eran caballeros, *escuderos*, *dueñas* y *doncellas* quiñoneros, esto es, que perteneciesen a esta oligarquía urbana y que mantuviesen caballo, armas y una casa habitada en la propia Segovia –so pena de perder la posesión del quiñón-. Esta categoría social les permitía usufructuar un quiñón en la cuadrilla transerrana que estuviese vinculada con la cuadrilla segoviana a la que estaban adscritos, siempre y cuando tuvieran disponibles bueyes en un plazo especificado, y si cambiaban de residencia en la ciudad, y por tanto de colación, perdían los quiñones vinculados a la cuadrilla en la que se englobase la colación de origen. La tenencia del quiñón quedaba regulada mediante las normas existentes sobre su herencia, cambio y renuncia; el ordenamiento establecía limitaciones para que gentes de fuera del alfoz de Segovia no viniesen a ocupar estos quiñones –aunque se hacía excepciones en el heredamiento de *Robledo* y las cuadrillas de *Vayona* y *Calatalia*; en éstas dos últimas además se eximía de impuestos a todo aquel foráneo que fuese a poblarlas-. La explotación económica de los quiñones se hacía a través de obreros asalariados al servicio de los quiñoneros (*paniaguados* y *excusados*), a los cuales se les obligaba a tener casa para residir en el quiñón. Por otra parte, el ordenamiento hace referencia a *labradores fiadores* y *herederos*, que eran habitantes de la zona, propietarios de heredamientos ya existentes aunque sin derecho a poseer quiñón, pero a los cuales el concejo segoviano les protegía, por ley, de la arbitrariedad de los señores quiñoneros, y en ocasiones gozaban de exenciones tributarias de gran alcance.

⁷⁵ Los quiñoneros adscritos a una determinada cuadrilla urbana, únicamente podían usufructuar un quiñón en la cuadrilla transerrana vinculada a la misma; en caso de usufructuar algún quiñón en cuadrilla ajena, o en contra de la voluntad de su poseedor, el infractor era multado con 100 maravedíes de pena. El ordenamiento establecía que las tierras de labranza se debían situar “*tierra con tierra y surco con surco*”, esto es, colindantes unas con otras, concentrándose en el espacio y evitando así su fragmentación y la formación de terrenos baldíos entre ellas, que dificultarían el trabajo agrícola, y que sólo podrían tener utilidad si se transformaban en dehesas, pero sobre esta posible creación de dehesas particulares veremos la prohibición expresa, contenida en las ordenanzas, en favor de las dehesas de uso comunal.

⁷⁶ Los quiñones no se podían vender, empeñar, trocar ni enajenar de manera alguna, pues pertenecían a las cuadrillas y los quiñoneros únicamente detentaban su dominio útil; de esta manera, cada quiñonero debía aceptar el quiñón que le hubiere tocado en el reparto, en función de la cuadrilla a la que estuviese adscrito. Las renuncias de los quiñones se debían hacer a favor de quiñoneros segovianos y se prohibía hacerlo a gente de fuera del alfoz de Segovia. El arrendamiento del quiñón a terceros se permitía únicamente en la cuadrilla de *Chozas del Manzanares*, pero no en el resto, aunque ésta restricción se fue relajando con el tiempo y ya en el siglo XV era habitual la cesión del quiñón a cambio de una renta. La ocupación de los quiñones en las cuadrillas transerranas se limitaba a un período de diez años, después de los cuales se volvían a repartir entre los quiñoneros, siempre respetando las dehesas y terrenos comunales acotados por el concejo segoviano. Los poseedores tenían un año de plazo para poner en explotación el quiñón. Al margen de los quiñones, que eran porciones de terreno cultivable en manos de las cuadrillas, y regulados por su propia normativa, existían otros terrenos de labranza, fuera de las cuadrillas, heredades particulares pertenecientes a todo tipo de personas y entidades, no necesariamente del alfoz segoviano.

⁷⁷ El concejo segoviano prohibía expresamente en el ordenamiento de 1302 acotar dehesas para uso privativo de los quiñoneros, pues a las cuadrillas las dotaba de dehesas y ejidos de carácter comunal –para usufructo de todos los vecinos de su alfoz-. Los quiñoneros sí que podían usufructuar o arrendar los derechos de caza, leña y pastoreo –de ganado que no fuera de labor, que sólo podía pastar en las dehesas comunales- de los terrenos habilitados para estas actividades en su quiñón.

Trinidad; San Millán, San Martín y San Esteban), que agrupaban 31 colaciones, a las cuales había adscritas una cantidad de quiñoneros determinada, sin que cupiese la posibilidad de que alguno de ellos pudiese cambiar de cuadrilla. Las cuadrillas de la Transierra, de carácter rural aunque vinculadas con las urbanas, fueron las siguientes: en el sexmo de Valdemoro y Tajuña, las de *Vayona* (cerca de Chinchón, con su propia dehesa comunal y un régimen especial para su ordenamiento), *Cientpozuelos*, *El Casar*, *San Martín* y *Espartinas* (ubicadas en el entorno de San Martín de la Vega, Parla, Pinto, Valdemoro, Torrejón de Velasco y Ciempozuelos) y el heredamiento de *Robledo*. En el sexmo del Lozoya se delimitaron las cuadrillas de *Chozas del Manzanares* (que englobaba otras cuatro cuadrillas, en el curso alto del río Manzanares, hasta Colmenar Viejo), *Linares* (cubriendo la zona que va desde Cercedilla hasta la sierra), *Valdelozoya y Rascafria* (también comprendía cuatro cuadrillas, extendiéndose por una amplia zona del valle del Lozoya). En el sexmo de Casarrubios se situaron las cuadrillas de *Calatalia*, *Valdemorillo* (englobando los terrenos que hay desde el río Guadarrama y Brunete hasta Madrid) *Navalagamella* (cubriendo la zona desde Valdemorillo hasta la carretera de Escalona), *Colmenar del Arroyo de Villamanta* (partía de Navalagamella, llegando por una parte hasta la sierra próxima a Robledo de Chavela, y por la otra parte a Navalquejigo y hacia el Sur, siguiendo el Alberche, hasta el río Perales) y *La Fresneda* (desde Valdemorillo y Navalagamella hasta Robledo). Hemos de matizar que estas *cuadrillas* transierranas eran términos que se definían para el reparto, dentro de ellos, de *quiñones* entre los quiñoneros de las cuadrillas segovianas, sin que esto interfiriese en las divisiones territoriales preexistentes, de las aldeas y núcleos poblacionales ya establecidos con anterioridad –en las *cuadrillas* situadas en el Sur de la actual provincia de Madrid se hacía más evidente la preexistencia de cierta densidad de población y un claro reparto de los terrenos-. Igualmente, el reparto de quiñones, que englobaban cada uno tierras de labranza y tierras de uso comunal –pastos, cazaderos, abrevaderos, etc.-, se hacía generalmente en terrenos entonces baldíos, pertenecientes al común del concejo segoviano, para no interferir con aquellos que ya estuviesen repartidos entre los moradores de los pueblos de la zona.

Una de las cuadrillas delimitadas en el sexmo de Casarrubios fue la de *Calatalia*, titulada así seguramente por ser esta puebla la más significativa de la demarcación. El ordenamiento describe así las lindes de dicha cuadrilla⁷⁸:

"Estos son los mojones de Calatalya⁷⁹, como conyençan los mojones del exido e da en el rio so Calatalia, e va el rio ayuso e da en la carcava de Mari Martin, e va contra La Xara, e va la carcava aRiba de Mari Martin e da en derecho en la carcava del lomo, e dende a la fuente del Cuerno del Ciervo, e dende a la Nava Redonda, e dende el rio ayuso fasta cerca de Villamanta, e torna por el valle que sale a Navalcarnero, e por la caRera del Lomo, e da en la Castannuela, e va por los lomos como vyerten las aguas a Perales, fasta

⁷⁸ Archivo General de Simancas. *Cámara de Castilla. Pueblos*. Legajo 19, documento nº 43 (es un traslado realizado el 12 de julio de 1409, englobado en una carta de poder general para pleitos, del 20 de octubre de 1500) / *Diversos de Castilla*. Legajo 10, documento nº 29.

Archivo Histórico Nacional. *Diversos. Concejos y ciudades*. Legajo 202, folios 6-39 (copia de 1787) GONZÁLEZ COUTO, Federico. *op. cit.* pp. 279-281 y 287 (ordenanzas nº 42 y 47).

⁷⁹ Algunos de sus límites coincidían con los del antes visto *Viso de Calatalifa*:

en el derecho del Casar de Brunete, e dende al Casar de Brunete, e del Casar de Brunete, la carcava ayuso fasta do da en GuadaRama, e GuadaRama aRiba fasta do da en la carcava de Romaniellos, e de la carcava aRiba do da en Romaniellos, e de Romaniellos aRiba da en la caRera que va de la Vega a Pazanporra, e torna por los lomos contra la Vega de Sagriella, ansi commo vierten las aguas a GuadaRama e Valdesagriella, e va por los lomos ayuso do vierten las aguas a Valdesagriella e a GuadaRama, e pasa por este lomo ayuso porque asy commo vierten las aguas, e va el lommo ayuso commo vierten ayuso a GuadaRama sobre e val de Sagriella, e va por su lomo ayuso sobre los molinos de fijos de Ruy Blazquez, como vierten las aguas de un cabo a otro, e da en GuadaRama, e va el rio aRiba fasta do da en la carcava de Romaniellos, porque entra y todo un cabo e de otro el rio en ese lugar, e torna GuadaRama ayuso fasta los mojones del salido de Calatalia, e da en los mojones del salido asy commo andan los mojones en derredor, e torna a GuadaRama, e finca Calatalia en medio de estos mojones sobredichos”

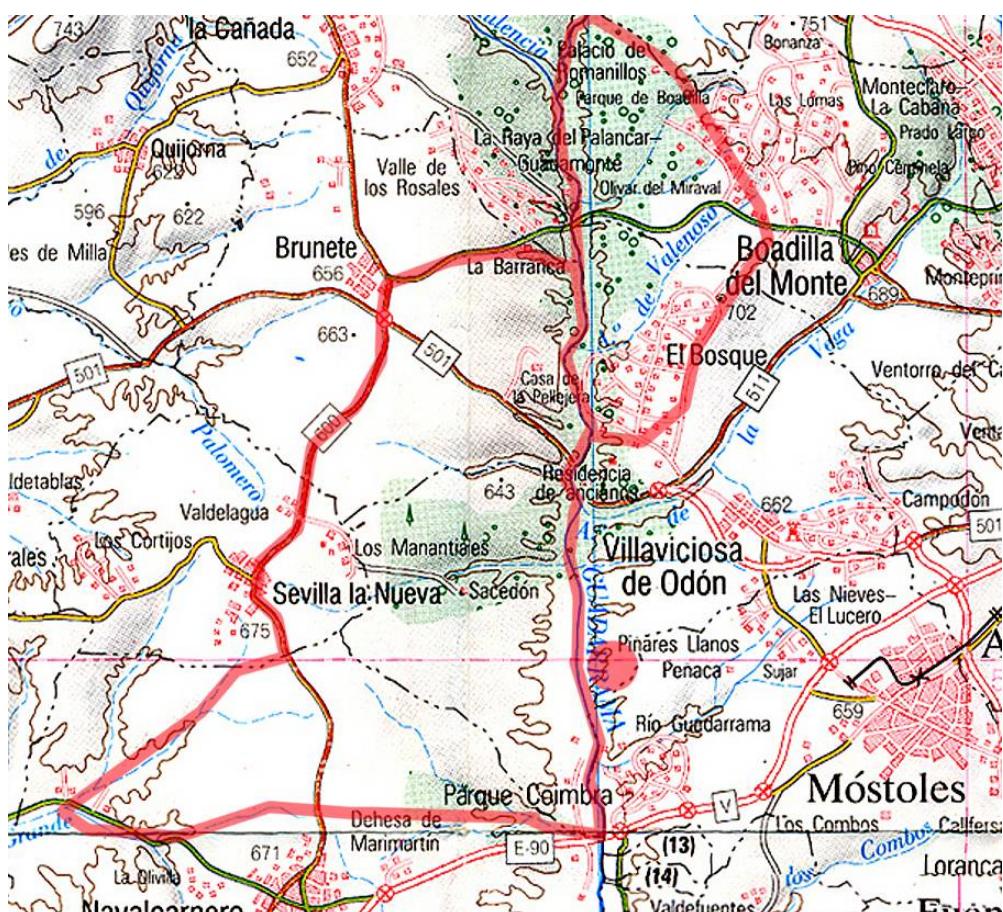


Fig. 13: Mapa señalando la cuadrilla de *Calatalia*

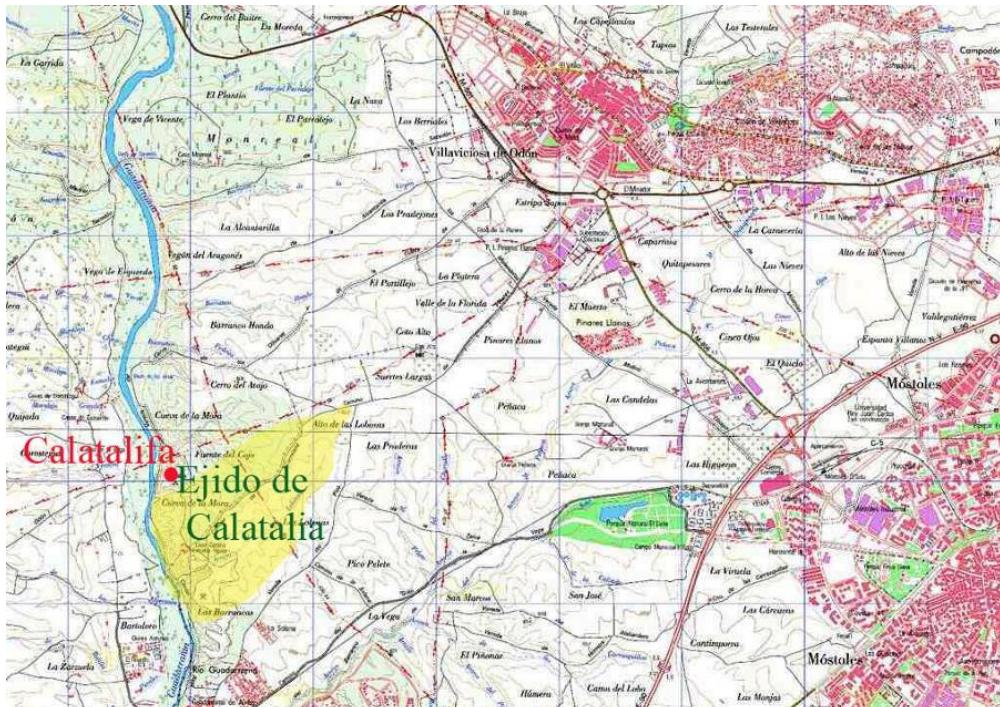


Fig. 14: Mapa señalando la situación del ejido de *Calatalia*

También se acotaba un ejido comunal para dicha cuadrilla:

“Estos son los mojones del exido de Calatalia, e el primer mojon es asomante al rio, e asomante a la carcava del Sotyello, e el otro mojon es el lomo aRiba e el otro mojon es (al otro mojon) do esta el espino, asomante al Val de Sotillo⁸⁰, e el otro mojon a la caRera que va de ARoyo de Vinnas a Calatalya, que es asomante al Val de Sotielo, e el otro mojon al Ocon de la Talayuela e dende el lomo ayuso fasta el otro mojon, e el otro mojon es en somo del Forcajo, e el otro mojon es al cerro entre Carcava del Horcajo e la Carcava de los Pinos, e dende al cerro ayuso a otro mojon entre amas las carcabas, e dende va al otro mojon que esta asomante al rio”

Calatalia era, como resulta obvio, *Calatalifa*, cuyo topónimo había evolucionado ligeramente. No debemos confundir el término que se señala en el ordenamiento de 1302 con el término jurisdiccional propio que podría haber tenido *Calatalifa* después de quedar anexionada a la *Tierra de Segovia*⁸¹, pues se trataba de un espacio delimitado por mojones, baldío en su interior –poblado de monte bajo, con pocos habitantes y escasas tierras labradas, en todo caso dispersas-, es decir, una *cuadrilla* en la cual los quiñoneros se repartían los quiñones.

⁸⁰ El *Val de Sotillo* o *cárcava del Sotillo* es el actual arroyo de las Lobosas, situado en la esquina Noroeste del término de Móstoles; aparece también con el primer nombre en un documento de 1579: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. *Pleitos civiles. Alonso Rodríguez (depositado)*. Caja 164, nº 2.

⁸¹ En la Baja Edad Media la ciudad de Segovia limitaba la jurisdicción de los pequeños concejos de las aldeas/pueblos de su alfoz al casco urbano y las dehesas boyales de aquellas (*“de goteras para adentro”*, como rezaba en los documentos), pues los terrenos existentes entre las mismas –ya estuviesen cultivados o baldíos- quedaban directamente sujetos a la jurisdicción de las autoridades de la ciudad del acueducto.

La cuadrilla de *Calatalia* recibió algunas franquezas, tales como la exención de impuestos para todo aquel foráneo que viniese a poblarla; igualmente, se permitía a cualquiera labrar los terrenos incluidos dentro de la cuadrilla (ya fuesen *quiñoneros* o *herederos*, sin discriminación⁸²), y plantar viñas libremente⁸³. Estas ventajosas condiciones, que también recibió la cuadrilla de *Vayona*⁸⁴, responden a un claro intento, por parte del concejo de Segovia, por fijar pobladores en aquel territorio, que entonces debía estar bastante deshabitado. Con el paso de las décadas, y aún en el siglo XV, estos repobladores mantuvieron su posición de “pecheros privilegiados”, esto es, que a pesar de pertenecer al Estado Llano, disfrutaban de importantes rebajas en los repartimientos y derramas concejiles –pagaban la cuarta parte que los demás pecheros-, si seguían ocupando las antiguas *cuadrillas* transerranas; a estos privilegiados se les conoció tardíamente también como *quiñoneros*, a pesar de que no pertenecían a esta oligarquía urbana de Segovia.

Por su parte, los quiñoneros⁸⁵ de las cuatro cuadrillas segovianas –La Trinidad, San Miguel, San Martín y San Millán-, que apenas habían contribuido a repoblar las cuadrillas del Sur de la sierra⁸⁶, renunciaron en 1442 a todos los derechos que poseían sobre los quiñones de la Transierra, a favor de las aldeas de la *Tierra* de Segovia, percibiendo como compensación el pago de 195.000 maravedíes al contado y la percepción de un *juro perpetuo* –renta anual- de 24.000 maravedíes, que se situaría sobre –deduciría- el monto global de la renta de las alcabalas recaudada en el segoviano sexto de San Martín. Este traspaso favoreció a los habitantes de las aldeas segovianas, que pudieron poblar aquellos terrenos *desamortizados*, en teórica igualdad de condiciones con los quiñoneros, y acceder a la posesión de los mismos –mediante cesiones por enfiteusis y contratos similares que mantenían el dominio directo en manos del común de Segovia y su *Tierra*-, así como aprovecharse del usufructo colectivo de los pastos, la leña, la caza y la pesca en los baldíos, e incluso plantar viñas, muy rentables en aquella época⁸⁷.

⁸² Sin embargo, en esta cuadrilla y en la de *Vayona*, se prohibía la venta de cualquier heredamiento –ojo, no confundir con los quiñones, sujetos a un régimen especial- a gente de fuera del alfoz segoviano, bajo pena de 100 maravedíes de multa y la pérdida del quiñón, caso de poseer uno.

⁸³ Igual que en la cuadrilla de *Chozas del Manzanares*, en las de los ríos Jarama y Tajuña, y en las pueblas de Casarrubios, *Zarzuela* y *Cabeza de Musanda* (hoy despobladas estas dos últimas).

⁸⁴ *Bayona* de Tajuña, la actual Titulcia.

⁸⁵ En el siglo XV, habiéndose acabado las guerras fronterizas con los musulmanes, la actividad militar de los quiñoneros era escasa y con frecuencia celebraban torneos y justas para demostrar que aún poseían caballo y armas, condición indispensable para pertenecer a aquella especie de cofradía con pretensiones nobiliarias.

⁸⁶ Aunque en la escritura de venta se argumentaba, como principal motivo, que muchos de aquellos terrenos habían sido usurpados por particulares ajenos al alfoz segoviano, lo cierto es que es posible que la presión del príncipe Enrique –futuro rey- fuese determinante para este traspaso, fundamentándose en que los quiñoneros, que prefirieron en su mayoría seguir residendo en Segovia, no explotaban eficazmente sus quiñones, pues su pretensión era cobrar las rentas por su arrendamiento y permanecer como poseedores absentistas.

⁸⁷ Los enormes inconvenientes con que las leyes habían lastrado a los quiñones, impidiendo su libre compra-venta o intercambio, los convertía en una especie de propiedad amortizada en manos del órgano colegiado que eran los quiñoneros de Segovia, impidiéndoles de esta manera enriquecerse por la compra de más quiñones y la especulación con los mismos. Al traspasar sus derechos sobre ellos, los quiñoneros podrían haberse liberado de aquellas cargas, y por tanto acceder fácilmente a la adquisición de los terrenos *desamortizados* y enriquecerse con la acumulación de los mismos, algo que no pudieron

II. 2. 4. El alfoz de *Calatalifa*

Como ya hemos señalado antes, al fortificar *Calatalifa* el califa Abd al-Rahmán III debió de otorgarle un alfoz (*fahs*), esto es, un término amojonado sobre el que ejerciera de cabecera, controlando jurídica y territorialmente todas las poblaciones que hubiese englobadas en el mismo. Este nuevo alfoz, como el de las demás *husün* de la comarca, debió de desgajarse del de la ciudad de Toledo, aquel que tenía desde época romana, y que llegaría hasta el piedemonte de la Sierra de Guadarrama. Es lógico suponer que, con la conquista cristiana, el monarca castellano Alfonso VI respetase, inicialmente, los territorios delimitados en la *Marca Media* para aquellas ciudadelas, y así lo sugiere el documento de 1136 cuando señala que *Calatalifa* fue cedida al obispo de Segovia, con el mismo término que tenía en la época de la Reconquista⁸⁸.

Este término se anexionó al alfoz de Segovia cuando, en 1161, rey Alfonso VIII trocó al cabildo catedralicio de la ciudad el derecho a percibir, anualmente, la cuarta parte de las rentas reales que se recaudasen en la misma, a cambio de que aquel renunciase a *Calatalifa* a favor del concejo segoviano. Este traspaso supuso la ampliación hacia el Sur de la *Tierra* de Segovia, hasta llegar a la comarca toledana de *La Sagra*, abarcando una buena porción de la parte occidental de la actual provincia de Madrid.

Resulta obvio, pues, que el alfoz que hasta 1161 fue propio de *Calatalifa* era bastante grande, pues debía de extenderse por la cuenca del curso alto y medio del

hacer, ya que en las cláusulas de aquella escritura de 1442, para evitar que su codicia les empujase a acaparar los otrora terrenos de su comunidad, se establecía que los nuevos poseedores de los antiguos quiñones –ya fuesen vecinos pecheros de Segovia o su *Tierra*, o los propios quiñoneros- debían residir en las aldeas próximas –no pudiendo edificar más que una casa con corral- y también que debían explotarlos directamente o mediante obreros asalariados, prohibiéndose su arrendamiento a terceros – pues los quiñoneros pretendían sacar rentabilidad de estos terrenos mediante su cesión a colonos, quedando ellos como propietarios rentistas- y el traspaso a favor de personas o entidades poderosas. En 1467 los antiguos quiñoneros, empujados por los intereses de la avariciosa aristocracia, aprovecharon el enfrentamiento entre la nobleza castellana y el rey Enrique IV para solicitar al infante Don Alfonso, que había sido aclamado como rey en Ávila, que les devolviera las tierras de sus heredamientos del Sur de la sierra de Guadarrama; así les fue concedido a los quiñoneros, pero una vez recuperados sus quiñones con sus derechos, por vía formal, se los vendieron a Pedro Arias Dávila, hijo del contador mayor Diego Arias Dávila, encumbrado social y económicamente en el reinado de Enrique IV, que tenía gran interés en formar un señorío en los territorios de Segovia. Años más tarde, en 1474, el rey Enrique IV mandó hacer averiguación sobre esta venta a Pedro Arias Dávila y la declaró nula. Con el paso de las décadas, ya en pleno siglo XVI, la mayoría de los poseedores de antiguos quiñones se hicieron con la propiedad de aquellos terrenos, dado que las condiciones de su cesión –mediante enfiteusis- cayeron en el olvido y la prescripción o usucapión adquisitiva les permitió convertirse en propietarios plenos de las tierras que trabajaban.

⁸⁸ "...damus in hereditatem Deo scilicet, et ecclesie Sancte Marie, que fundatur in Secovia et vobis domino Petro, eiusdem ecclesie episcopo, canonicisque omnibus in eadem ecclesia, Deo et Sancte Marie servientibus, futuris et presentibus, quodam nostrum castellanum, cui est nomen *Calatalif*, **cum omnibus terminis et redditibus suis integris quos in tempore maurorum, et in mei avi regis Adefonsi temporibus habuit et tenuit**, cum exitibus et intratibus suis, cum montibus et vallibus, cum aquis et rivis et molendinis, et pratis et pascuis, et terris, et vineis, populatis et non populatis, et cum omnis pertinentiis suis quocumque loco fuerit, et a vobis vel ab aliis invenire portuerint...".

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel. *op. cit.* Documento nº 21, pág. 65.

Guadarrama, desde la presierra, al Norte –donde limitaba con Segovia-, hasta *Santa María de Batres*⁸⁹, al Sur –donde lo hacía con *Olmos*, Toledo y *Canales*-, mientras que al Este llegaba hasta el secularmente llamado cordel de la Carrera, que constituía la divisoria con el alfoz de Madrid; por su parte, el límite occidental, con el alfoz de Ávila y *Alamín*, es más confuso, pero incluiría la cuenca del río Perales⁹⁰.

Intentaremos, a continuación, precisar más sobre las lindes del alfoz de *Calatalifa*.

Al Norte el límite con Segovia estaría, como hemos dicho, en la línea de las presierras, desde la de San Pedro a Las Machotas; esto es así porque sostenemos que la ciudad del acueducto tenía desde época romana parte de su territorio al Sur del Sistema Central⁹¹, llegando al menos hasta dicha línea⁹². Esta zona de piedemonte de la sierra, al Noroeste del alfoz de *Calatalifa*, desde la Sierra del Hoyo hasta Las Machotas, debía de constituir una masa boscosa, despoblada en época islámica⁹³.

Al Sur el límite con *Alamín* y *Olmos* debe de ser el mismo que describe el documento de 1208⁹⁴; empezaba en *Villanueva de Tozara*, hoy despoblado en término de Aldea del Fresno, junto al río Alberche, bajaba por el arroyo Grande –que pasa por Métrida- y seguía entre Casarrubios y Las Ventas de Retamosa, continuando entre

⁸⁹ Monasterio medieval, hoy parte del Parque Arqueológico de Carranque.

⁹⁰ Los límites oriental y meridional están claramente señalados en la donación de 1136 al obispo segoviano: “*Addimus insuper ex nostra parte huius predicti castelli terminis, quo antiquitus habuit et vobis in hereditatem donamus: Sanctam Mariam, videlicet, et Bathres, et sicut vadit et dividit carrera de Ulmis ad Magerith*”. Que limitaba con Ávila al Oeste y Segovia al Norte lo prueba el hecho de que el rey Alfonso VII mandase respectivas cartas a cada una de las citadas ciudades, además de a *Olmos* y Madrid, pues los concejos de las mismas debían quedar enterados de a quién pasaría a pertenecer *Calatalifa*, con la que lindaban todas aquellas.

⁹¹ El mismo caso de Ávila, cuyo territorio sobrepasaba ampliamente por el sur la Sierra de Gredos, para llegar a la comarca de *La Vera*, según demuestra un término augustal recientemente encontrado, en lugar coincidente con los límites del concejo medieval de Ávila.

⁹² RODRÍGUEZ MORALES, Jesús. “La divisoria de los términos de las ciudades del centro de la Península en época romana y su posterior perduración”. *La aportación romana a la formación de Europa: naciones, lenguas y culturas*. Ed. Signifer. Madrid, 2005. pp. 105-140.

⁹³ SÁEZ LARA, Fernando, MALALANA UREÑO, Antonio y MARTÍNEZ LILLO, Sergio. “Poblamiento y red viaria en la Marca Media. Un comienzo de aproximación (ss. VIII-X)”. *II Congreso de Arqueología Peninsular*. Tomo IV. Universidad de Alcalá de Henares, 1999. pp. 537-554.

⁹⁴ “*Isti uero sunt moiones: prius Tozara sicut fluit de serra et cadit en Alberche, et ex alia parte quomodo cadit arrogium de Mentrida in Alberche, et deinde per carreram uetulam, quomodo uadit per summum del lomo ad Marzaluam, et illa aldea de Marzaluam remanet in termino de Alfamin, et exit ad illam forcaiadellam de Montruec, et remanet ipsa de Montruec pro termino de Alfamin, deinde quomodo uadit ipsa carrera et exit supra turrem de Esteuan Ambran, et uadit per illam carreram que dicitur Annafaguera, et remanet la fonte del Madero in dextra parte, et uadit ad Portelleio, et iungit se ad carreram que uadit de Ulmos a Maquedam, et tornant illi moiones per ipsam carreram que uadit Camarenam, sicut uadit ipsa carrera ad ecclesiam de Bobadilla, que stat circa illam carreram que uadit de Olmos ad Maquedam; deinde per summum del lomo quomodo aque fluunt ad Borcalavaio sicut uadit per cabezam Carrascosam que dicitur Morganda; deinde per cabezam de Paradinas; deinde ad Cabezam Otam, prout aque in Musanda cadunt, et illas casas de Musanda est unum moion usque ad cabezam Otam, que est super Musandam de facie ad Ulmos, et riuulus de Musanda sicut cadit in Guadarrama, et totum Bacles, et illud lomo quod iacet inter Bacles et Carranc sicut aque defluunt in Guadarrama, et per cabezam de domna Illana...*”.

dicho Casarrubios y El Viso de San Juan y pasando por Carranque, englobado en este último extremo los terrenos de *Santa María de Batres*.⁹⁵

Nos extenderemos más para explicar el límite oriental. La mojonera que separaba el alfoz de *Calatalifa* y el de Madrid seguía la carrera que iba de *Olmos* a ésta última⁹⁶, que, a partir del siglo IX, unió las dos ciudadelas recién fortificadas. Este camino debió de utilizar en gran parte una vía preexistente, que es muy posible que sea de época romana, el actualmente llamado cordel de la Carrera. El desvío del camino en dirección a Madrid se producía en la localidad de *Freguecedos*, en la actual urbanización Loranca (Fuenlabrada). El nombre propio antiguo y actual de la vía pecuaria que la ocupa, *La Carrera*, indica que era la carretera más importante de la zona en el momento en que se la nombró así⁹⁷. En el citado deslinde de 1208, llamado *Privilegio de la Bolsilla*⁹⁸, se sigue, para establecer la frontera oriental segoviana, el trazado del cordel de la Carrera, la vía por las cuerdas altas de la que ya hemos hablado, que sigue el interfluvio entre el arroyo Guatén y los ríos Manzanares y Guadarrama, en el tramo que había sido el límite entre *Calatalifa* y Madrid, y ahora lo era entre Segovia y la villa del Manzanares⁹⁹; éste se puede seguir actualmente de la siguiente manera:

Entra en la provincia de Madrid por la divisoria entre los términos municipales de Serranillos con Cubas de la Sagra y Griñón. A continuación por la de las tres Moralejas (*de Petrofierro o la Mayor, del Gordo o de Enmedio y de Loboferro o de Los Buyerros*¹⁰⁰) con Humanes y *Freguecedos*.

⁹⁵ Para una identificación más exhaustiva de los puntos mencionados en el documento en latín, con la toponimia y lugares actuales, véase el siguiente artículo:

RODRÍGUEZ MORALES, Jesús. "Una nueva vía romana de Santa Olalla a Torrejón de Velasco". *El Miliario. Extravagante*. Nº 70, 1999. pp. 6 y 7.

⁹⁶ Sobre la carrera de Olmos a Madrid véase el artículo citado en la nota anterior y también:

RODRÍGUEZ MORALES, Jesús. "Los caminos de Toledo a Segovia". *El Miliario Extravagante*. Nº 77, junio de 2001. pp. 7-16.

⁹⁷ *La Carrera* es un nombre propio, como expresa el siguiente artículo:

GONZÁLEZ COUTO, Federico. "Caminos del Sexmo de Casarrubios en tres documentos medievales". *El Miliario Extravagante*. Nº 60, marzo de 1997. pág. 9.

⁹⁸ ROJO, Teo. "Notas sobre el denominado 'Privilegio de la Bolsilla' ". *Anales del Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid 'Jiménez de Gregorio'*. Tomo III. Universidad Carlos III. Madrid, 2002. pp. 177- 199.

⁹⁹ "...et sicut diudit Serraniellos terminum cum Cubas et Grinon, et sicut Moraleia de Petrofierro et Moraleia del Gordo, Moraleia de Loboferro diuidunt terminum cum Fregecedos et Mostoles, et sicut diuidit Torreioncellum terminum cum Mostoles et uadit per ecclesiam de Ribota et per moionem gordum de Valle de Odon, et quomodo transit la carrera in aqua que dicitur Sagriella in Salcedon; deinde per summum del lomo et remanet Bobadella in parte de Madrid; et deinde ad lomam de ipsa cannada de Alcorcon, et deinde ad illas aquas de Meac quomodo uadit super Pozolum, et Pozolos remanet de parte de Madrid; et deinde per aldeam de Sarzola, et Sarzola remanet in parte de Madrid..".

¹⁰⁰ Los términos de las tres Moralejas forman el término actual de Moraleja del Enmedio.



Fig. 15: El cordel de la Carrera (en rojo), límite entre los municipios de la Tierra de Madrid y la de Segovia, antes del reparto, en 1864, de los términos de *Las Reyertas* y *Moraleja la Mayor* entre Serranillos, Griñón y Moraleja de Enmedio, según el Mapa de la Topografía Catastral de España. Estado de los trabajos en la provincia de Madrid, I.G. y C. 1 de Enero de 1866.

En el mapa adjunto, de 1866, antes del reparto del término llamado de *Las Reyertas*, que se dividió entre Serranillos y Griñón, el límite iba muy pegado al casco urbano de esta segunda localidad, por el cordel de la Carrera, allí llamado vereda Toledana. Después por la divisoria de los términos de *Aldea de Abad* con *Freguecedos* y *Móstoles*¹⁰¹. Efectivamente *Freguecedos* estaba situado entre Móstoles y el desvío del cordel de la Carrera, que sale con destino a Madrid desde esta localidad, un poco al Este de ella. A continuación entre los términos de *Torrejoncillo*¹⁰² y Móstoles para llegar a la iglesia de *La Ribota*¹⁰³.

En documentos del Archivo Municipal de Segovia, del siglo XVI, y aduciendo pruebas en el pleito que enfrentó a la ciudad del acueducto con los condes de

¹⁰¹ *Aldea de Abad* es un despoblado, situado donde el camino de la Magdalena o de los Gallegos, que va de Moraleja a Móstoles, toca la orilla derecha del arroyo de los Combos, antiguamente llamado de la Magdalena. *Freguecedos*, por su parte, estaba ubicado justo en la divisoria, lo que debió de provocar conflictos entre Madrid y el obispo de Segovia por determinar a quién pertenecía; de manera que, en el año 1144, el rey Alfonso VII solucionó la disputa a favor del cabildo segoviano.

VILLAR GARCÍA, Luis Miguel. *op. cit.* Documento nº 36, pp. 83-84.

¹⁰² De ubicación desconocida. Por su situación aproximada quizás es el despoblado titulado *Alba*, del que hablan las *Relaciones de Felipe II* sobre Fuenlabrada, en su respuesta nº 56:

VIÑAS, Carmelo y PAZ, Ramón. *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Provincia de Madrid.* CSIC. Madrid, 1949, pág. 390.

¹⁰³ Los restos de *La Ribota* están junto a la cabecera del arroyo del Soto, hoy al Norte de la *Urbanización Villa Cisneros* y al Sur de la autovía M-506.

Chinchón, los segovianos aclaraban cual es el trazado del límite de Segovia con Madrid, según aparece en el llamado *Privilegio de la Bolsilla*; dicho deslinde

“...viene desde la sierra de Toçara partiendo terminos con el duque del Infantado fasta do dizen la cabeçada de Navalcarrillo e dende ay hasta dar al cerro de la Mesa e a las casas de Musanda e atraviesa el rrio de Guadarrama hasta el cerro de doña Yllana e desde alli adentro partiendo termino con Cubas e Griñon por la dicha carrera hasta dar al lindazo¹⁰⁴ de Fregacedos e a Santo Domingo de la Ribota y por encima de San Vaviles hasta la Vega Sagrilla e a la piedra del Mortero”¹⁰⁵. En una escritura de 7 de febrero de 1496¹⁰⁶, que establece los límites entre los alfores de Madrid y Toledo, se dice: *“Primeramente, que iba el primer mojon de entre la dicha cibdad de Toledo e villa de Madrid, dijeron todos los dichos testigos, de la una parte e de la otra, que iban por la raia que va de la dicha cibdad de Toledo a Mostoles, e a la dicha villa de Madrid, que era la raia antiquamente de los dichos terminos (...) amojono fasta en par de Santo Domingo de Ribota a la Somada de Mostoles (...) ficieron un mojon en el camino que va de Alcorcon a Mostoles, adelante de la dicha Santo Domingo a la Somada de Mostoles, e dende por la raia de los dichos lugares Mostoles e Alcorcon se ficieron sus mojones por la dicha raya de los dichos lugares (...) dende hay otro mojon en el medio del camino que viene de Segovia a Mostoles...”*. Estas dos descripciones coinciden con la del documento de 1208:

<p><i>et sicut diuidit Serraniellos terminum cum Cubas et Grinon, et sicut Moraleia de Petrofierro et Moraleia del Gordo, Moraleia de Lobofierro diuidunt terminum cum Humanes et Fregecedos, et sicut diuidit aldea de Abat terminum cum Fregecedos et Mostoles, et sicut diuidit Torreioncellum terminum cum Mostoles, et uadit per ecclesiam de Ribota, et per moionem gordum de Valle de Odon, et quomodo transit la carrera in aqua que dicitur Sagriella in Salcedon, deinde per summum del lomo et remanet Bobadella in parte de Madrid;</i></p>	<p><i>e desde alli adentro partiendo termino con Cubas e Griñon por la dicha carrera hasta dar al lindazo de Fregacedos e a Santo Domingo de la Ribota y por encima de San Vaviles hasta la Vega Sagrilla e a la piedra del Mortero.</i></p>
---	---

Por lo tanto, la *ecclessiam de Ribota* es el lugar hoy despoblado de *Santo*

¹⁰⁴ Lindazo quiere decir “Linde, especialmente si está señalada con mojones...”.

MOLINER, María. *Diccionario de uso del español*. Ed. Gredos. Madrid, 1994. Tomo II. pág. 261.

¹⁰⁵ Archivo Municipal de Segovia. Legajo 531. *Apud*

ROJO, Teo. *Origen y fundación de Sevilla la Nueva*. Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, 2000. pág.

Domingo de la Ribota, al Suroeste de Alcorcón¹⁰⁷, y el lugar en que “transit la carrera in aqua que dicitur Sagriella in Salcedon” es el punto en el que el cordel Segoviano pasa el arroyo de la Vega, entre el yacimiento visigodo de *San Babilés* y los tardorromanos y visigodos de *La Veguilla* y *La Pingarrona*. Así que en nuestra zona el límite (y por lo tanto la Carrera) va por Oeste de *Fregacedos*, por *Santo Domingo de la Ribota*, por *San Babilés* y por *La Vega Sagrilla*, es decir, por el actual vereda Segoviana, vía pecuaria que va de Galapagar a Torrejón de Velasco siempre con este mismo nombre. El documento de 1208 pues, reafirmando el anterior de 1136, deja claro que el cordel de la Carrera era en aquel momento, y, por tanto, también en época islámica, la divisoria entre *Calatalifa* y Madrid. Además, si se examinan los mapas topográficos antiguos¹⁰⁸, se puede ver como a las cuatro ciudadelas de *Canales*, *Olmos*, *Calatalifa* y Madrid, llegaban caminos que se desvían del cordel de la Carrera para acudir a estos asentamientos, lo que indica la anterioridad de la vía a la fundación de las ciudades.

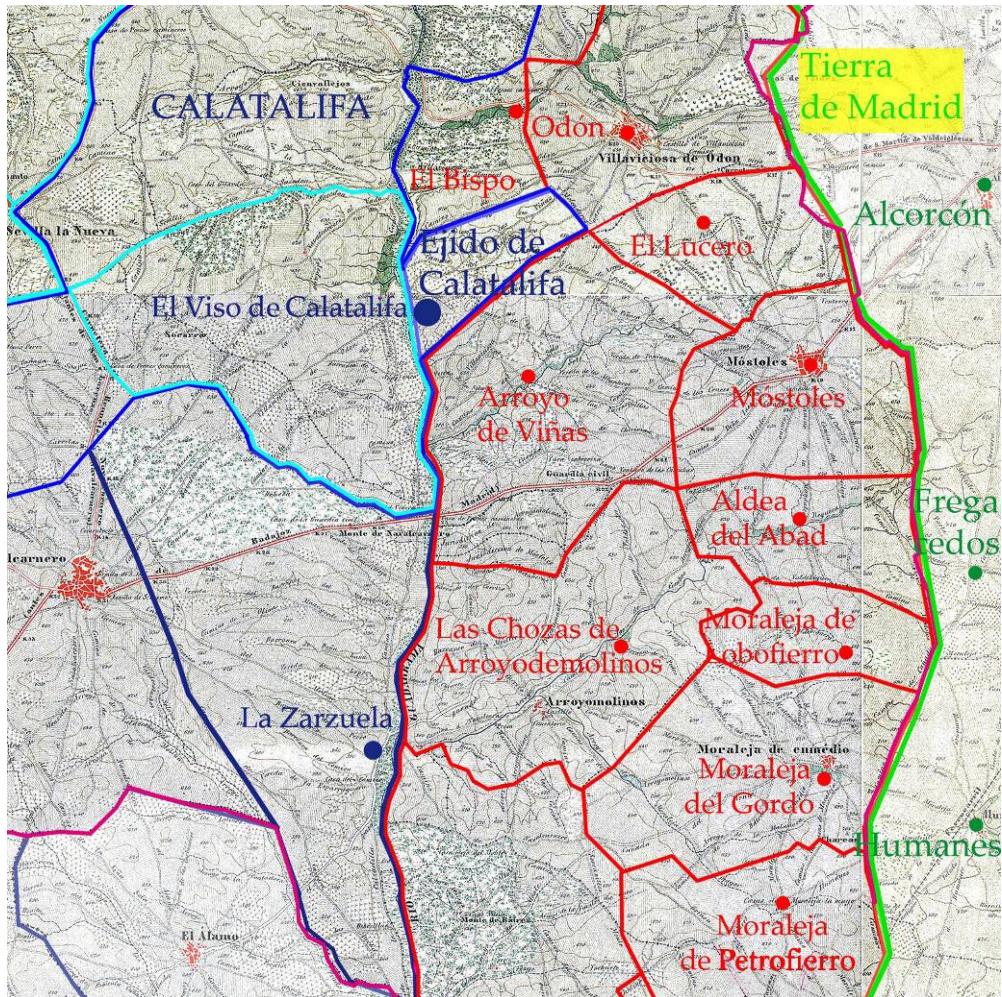
En 1248 se produjo la confrontación directa entre las ciudades de Segovia y Madrid. Un diploma regio de Fernando III¹⁰⁹ nos informa de que el concejo de Segovia había levantado varias pueblas en la zona de la sierra, entre ellas Manzanares y Colmenar Viejo; por su parte, Madrid presentó un diploma del año 1152 que le otorgaba derechos sobre dicho territorio, y el rey ordenó que se destruyeran. Pero hay que notar que todas las pueblas se encuentran en la cuenca del río Manzanares, el Guadarrama de Madrid. Al año siguiente, el 24 de agosto de 1249, estando en Sevilla Fernando III¹¹⁰ y para resolver el conflicto, estableció una zona tapón entre segovianos y madrileños, germen del futuro Real de Manzanares.

¹⁰⁷ MORENO VILLALBA, Faustino. “Alcorcón en el siglo XV”. *Anales del Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid ‘Jiménez de Gregorio’*. Tomo I. Universidad Carlos III. Madrid, 2000. pp. 134-138.

¹⁰⁸ Las primeras ediciones del Mapa Topográfico Nacional, del Instituto Geográfico y Catastral, fueron elaboradas a finales del siglo XIX.

¹⁰⁹ AMADOR DE LOS RÍOS, José. *Historia de la Villa y Corte de Madrid*. Madrid, 1861. Volumen I. pp. 206-207.

¹¹⁰ GONZÁLEZ, Julio. *El reino de Castilla...op. cit.* Volumen II y III, documento 784 / Volumen II, pp. 354-355.



**Fig. 16: La organización del espacio segoviano- madrileño a principios del siglo XIII.
Los límites son los de los documentos de 1208 y 1302.**

Este importante documento se refiere también a la vía de Toledo a Segovia, que aquí llama “*carrera toledana*” y complementa los de 1208, en cuanto a los límites entre Madrid y Segovia y al trazado de la vía antigua de Segovia y Toledo¹¹¹. Para la total inteligencia del documento hay que hacer las siguientes observaciones:

Estos límites siguen caminos, cosa esta muy generalizada¹¹², porque no sólo es que los que amojonan tengan que moverse de un punto a otro, y esto se haga más fácilmente por un camino, sino que los caminos son líneas permanentes y fáciles de ubicar.

De los tres de los que se habla, el que nos interesa es el primero¹¹³.

¹¹¹ “E mandelo desterninar de tal logar hasta tal logar: desdel os la del Ferrenno, por do pasa la carrera toledana derecha commo va al Galapagar, e dende commo va a Paz en Porra et a Guadarrama, e dende arriba commo va el arroyo a Sagriella et la Uega...”.

¹¹² En un documento de 1246, la carta de avenencia entre el concejo de Olmos y la Orden de San Juan, por la cual se amojonaban los ejidos de Olmos, se dice literalmente “*Estas carreras que aquí son escritas estas tenemos por mojones*”.

AYALA MARTÍNEZ, Carlos de. *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII- XV)*. Universidad Complutense, 1995. doc. 220, pág. 405.

¹¹³ Los otros dos son: la carrera del Puente del Herreño a la Torrecilla de la Nava de Huerta y la carrera de Madrid, siguiendo el *Guadarrama de Madrid* o Manzanares, hasta la desembocadura del *Cofra*, actual arroyo Trofa, en el Manzanares.

La carrera toledana se coge en la *Os del Ferrenno* -el Puente del Herreño¹¹⁴-, pasa por Galapagar, por *Paz en Porra*¹¹⁵, atraviesa el río Guadarrama y sube por su lado izquierdo hasta la *Vega Sagriella*¹¹⁶. La secuencia “*commo va... e dende... e dende*” no significa sino “según pasa... y después,...y después”, describiéndonos una vía, que es la que el documento llama “*carrera toledana*”, la vía de Segovia a Toledo. Esta carrera, la antigua vía romana, se conserva hoy desde el Puente del Herreño hasta Galapagar, en donde ha sido excavada y se conserva un miliario, y desde Galapagar, con el nombre de Atajo de Villanueva del Pardillo, hasta esta localidad. Aquí es la calle Camino Real y la calle Real y su prolongación en línea recta es el camino de la Venta de *San Antón de Pax en Parra*. Esta venta estaba situada junto a la actual Urbanización Villafranca del Castillo.

El camino cruzaría el Guadarrama en tiempos por un puente que aparece en el mapa de Tomás López¹¹⁷, todavía en pie a mediados del siglo XIX, puesto que a él alude Pascual Madoz en su célebre *Diccionario*¹¹⁸, y a partir de allí es la vereda Segoviana hasta la *Vega Sagrilla* y Móstoles.

Por lo tanto, y al menos para la primera mitad del siglo XIII, sumando ambos documentos, tenemos descrita la carrera entera desde el Puente del Herreño hasta Serranillos.

Recordemos que en el Ordenamiento elaborado por Segovia en 1302 señalan “*Estos son los mojones de Calatalya (...) e del Casar de Brunete, la carcava ayuso fasta do da en Guadarrama, e Guadarrama aRriba fasta do da en la carcava de Romaniellos, e de la carcava aRriba fasta do da en Romaniellos, e de Romaniellos aRriba da en la caRrera que va de la Vega a Paçanporra, e torna por los lomos contra la Vega de Sagriella...*

Es decir, a principios del siglo XIV la carrera de *La Vega (Sagrilla)* a *Paz en Parra*, parte de la vía de la que estamos tratando, era, por el Este, el límite del alfoz de *Calatalifa* con el de Madrid.

Otra prueba de que la mojonera sigue el camino de que estamos hablando es la presencia, al pie del mismo, de varios mojones marcados con cruces¹¹⁹, signo inequívoco del paso del límite por el camino.

En cuanto al límite occidental, es difícil de precisar con exactitud, pero podemos servirnos del siguiente mapa, del siglo XVIII¹²⁰ para imaginar por dónde iría aproximadamente, abarcando la cuenca del río Perales.

¹¹⁴ Sobre el Guadarrama, entre Galapagar y San Lorenzo de El Escorial.

¹¹⁵ Actual lugar de la *Venta de San Antón*, al Sur de la Urbanización Villafranca del Castillo.

¹¹⁶ Hoy *La Vega*, un kilómetro al Suroeste de Boadilla del Monte.

¹¹⁷ LÓPEZ, Thomás. *Mapa de la provincia de Madrid, comprehende el Partido de Madrid, y el de Almonacid de Zorita..* Madrid, 1773. (colección cartográfica de la Biblioteca Nacional de España).

¹¹⁸ MADOZ IBÁÑEZ, Pascual. *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar.* Tomo IX. Madrid, 1847. pág. 31. S.V. *Guadarrama*.

¹¹⁹ Por ejemplo el miliario romano del ayuntamiento de Galapagar tiene una de estas cruces grabada en su parte inferior, lo que demuestra que estuvo colocado al revés, cumpliendo función de mojón, en algún lugar al pie de la calzada romana, que se utilizó como límite en el siglo XIII.

CABALLERO, Carlos, FERNÁNDEZ, S. y MARTÍN, A. “Miliarios de la Vía 24 del Itinerario de Antonino en la Sierra del Guadarrama”. *Larouco*. Nº 3. 2002, pp. 135-146.

Por lo tanto, de todo lo aquí descrito, se deduce que el sexmo de Casarrubios segoviano, el más extenso y meridional de los de la ciudad del acueducto, calcaba el alfoz de *Calatalifa*, y ésta es la razón jurídica principal de la presencia segoviana en la zona.

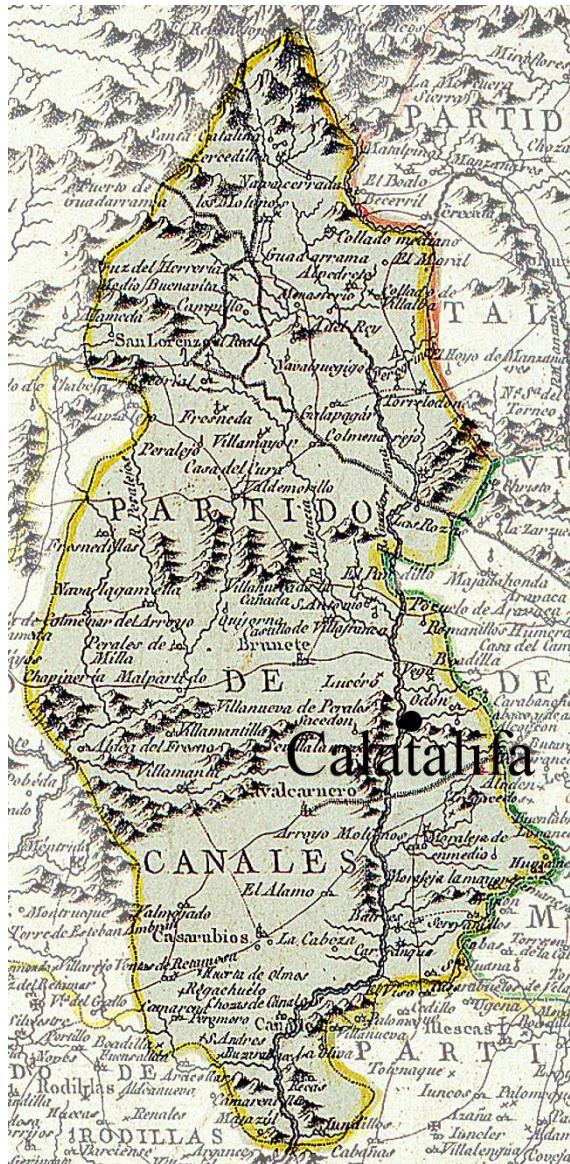


Fig. 17: Mapa del Arzobispado de Toledo, de Tomás López (1792); detalle del arciprestazgo o *partido* de Canales

II. 2. 5. Conclusiones sobre su repoblación y despoblación

Dadas las pocas noticias existentes sobre *Calatalifa* en los siglos XI al XIII, resulta difícil conocer cómo se llevó a cabo el proceso repoblador en ella y aún más el conocer sucesos de la época que nos proporcionen siquiera una visión general de aquella

¹²⁰ El arciprestazgo de Canales, demarcación eclesiástica englobada en el arzobispado de Toledo, se apoyaba en el antiguo alfoz de *Calatalifa* –excepto en el extremo Sur, que integraría los de *Olmos* y *Canales*.

LÓPEZ, Thomás. *Mapa geográfico del Arzobispado de Toledo, que contiene las dos grandes vicarias generales de Toledo y Alcalá divididas en sus Partidos y así mismo las vicarias llamadas de Partido*. Madrid, 1792 (colección cartográfica de la Biblioteca Nacional de España).

población en aquel complejo e interesante período. Por esta razón lo que explicamos en estos párrafos ha de tomarse sólo como hipótesis basadas en algunas noticias y hechos relativos a pueblos cercanos o a la comarca en general.

No sería demasiado descabellado suponer que la inestabilidad originada en la zona por las *razzias* almorávides y almohades, unido a las dificultades para fijar repobladores por la escasez de recursos humanos, afectase negativamente a *Calatalifa*; sabemos por ejemplo, que en 1141 la cercana aldea de Humanes estaba *medio desierta*¹²¹.

Sin embargo, a pesar de la inseguridad general del siglo XII en *Calatalifa* y su vecindario, no creemos que llegase a despoblarse en aquellas circunstancias. Los traspasos que se hicieron de la antigua ciudadela islámica con su alfoz, al obispo de Segovia primero -1136- y al concejo de dicha ciudad después -1161-, así como el fuero otorgado a la misma en 1141, demuestran un intento claro por repoblar la zona, pero seguramente *Calatalifa* mantenía un vecindario, pues en 1150, como ya vimos, confirmaba su concejo el privilegio de la *cuartilla*.

Cabe imaginar que la repoblación durante varias décadas, fue un proceso desorganizado, en el que pobladores forasteros procedentes de los reinos septentrionales llegarían y se asentaría libremente en el alfoz de *Calatalifa*¹²². No podemos precisar más sobre esta cuestión al no disponer de información más extensa o datos más precisos.

A partir del momento en que *Calatalifa* fue cedida al obispo segoviano, con el marco legal otorgado a la misma por el fuero de 1141, y con el posterior traspaso de todo su término a la ciudad de Segovia, hemos de imaginar que comenzaría un proceso de repoblación más serio y organizado, dirigido primero por el cabildo episcopal y después por el concejo de la lejana ciudad del acueducto. Los señores feudales acostumbraban a someter a los habitantes de sus nuevos señoríos a su vasallaje, y a los nuevos pobladores también; en ambos casos quedaban como campesinos dependientes que detentaban el usufructo de las tierras que labraban, antes o después de jurarle fidelidad al señor, por lo que se obligaban a servirle como disponía el sistema feudal del momento. Cuando el territorio pertenecía a un gran concejo realengo, éste confirmaba sus propiedades a los que habitaban desde antes de la conquista en zonas pobladas, permitiendo a los nuevos pobladores establecerse en su alfoz –ya fuera en aldeas o en despoblado- según unas normas, pudiendo ocupar tierras mediante *presura* y convirtiéndose así en pequeños propietarios, clase social que abundaba en las Comunidades de Villa y Tierra pero apenas se daba en los señoríos particulares.

A pesar de los intentos por repoblarla y mantener un vecindario en ella, *Calatalifa* acabó quedando deshabitada. Veamos los factores que debieron de determinar este abandono por parte de sus habitantes:

¹²¹ AYALA MARTÍNEZ, Carlos de. *op. cit.* doc. 46, pp. 196- 197.

Donación hecha por Alfonso VII de la villa de Humanes a Pedro Brimonis el 21 de febrero de 1141:

“... illam villam medio desertam quam dicunt Humanes, que iacet inter Majerido et Toletum...”

¹²² La capacidad defensiva de estos primeros repobladores era escasa, dada la nula organización militar que tenían. Hay que matizar que aquellos que se aventuraban a repoblar estos territorios fronterizos solían ser ganaderos, que en caso de ataque, podían huir fácilmente del enemigo con sus rebaños, sin poner en peligro su economía, que era itinerante.

• La primera causa es la pérdida de su valor estratégico y militar. *Calatalifa* había sido desde el año 940 una *hisn*, esto es, una ciudadela fortificada que desempeñaba una función defensiva, como explicamos con anterioridad. Tras la conquista de Toledo por el rey Alfonso VI y la incorporación de toda la *Marca Media* al reino de Castilla, el sistema defensivo existente, integrado por plazas fuertes –entre ellas la que tratamos aquí– y torres de vigilancia, quedó desestructurado, lo que propiciaría el abandono de muchas de ellas; otras continuaron existiendo, reorientando su funcionalidad defensiva a las *razzias* organizadas por los musulmanes desde el Sur de la Península, y manteniendo el carácter de lugares fortificados que sirvieran como refugio de los habitantes de cada comarca en caso de ataque. Sin embargo, a raíz de la batalla de Las Navas de Tolosa (1212) la frontera con entre los reinos cristianos y *Al-Ándalus* quedó muy alejada de esta zona, regresando la tranquilidad a la misma; lo que, unido a la reestructuración del territorio, con la aparición de señoríos nobiliarios y eclesiásticos y comunidades de *Villa* y *Tierra*, y también con los procesos repobladores, propició la desaparición definitiva de la condición defensiva de muchos de aquellos puntos estratégicos, que perdieron su razón de ser; y *Calatalifa* estuvo entre ellos. Tras la reconquista cristiana, la guarnición presente en ella dejó de tener sentido y sus instalaciones militares debieron de ser abandonadas; únicamente aprovechadas de forma ocasional por tropas que pasasen por el lugar o como refugio de gente y ganado en caso de ataques de *almorávides* y *almohades*. *Calatalifa* debió de sufrir una mengua importante en su vecindario al pasar a manos cristianas, y a ello se debieron los intentos, por parte del cabildo episcopal y el concejo segoviano, por contrarrestar esta pérdida de habitantes con la organización de un proceso repoblador que ofreciese a los posibles moradores ventajas económicas que les permitieran instalarse aquí.

• La segunda causa es la pérdida del carácter de núcleo o cabecera articuladora del territorio. Tras la Reconquista, las fortalezas existentes en la *Marca Media* fueron, en una primera fase, utilizadas por parte de la monarquía castellana como puntos de asentamiento de su poder, desde los que controlaban los territorios recién conquistados e incorporados a sus dominios. Pasada la amenaza *almorávide*, se produjo una segunda fase, en la que la mayoría de estos recintos fortificados fueron cedidos a magnates nobles, la Iglesia o entidades religiosas, convirtiéndolos en puntos de formación de señoríos feudales, y perdiendo las fortalezas buena parte de su función habitacional. La tercera fase consistió en la consolidación del sistema feudal, donde los castillos y fortalezas dejaron de ser un elemento esencial, ya que no se adaptaron a las necesidades productivas y tampoco servían como elementos señoriales en el marco del poder jurisdiccional, por lo que el papel central recayó en las villas; por ello sólo aquellos lugares fortificados que consiguieron reformularse como villas sobrevivieron, aunque dejando de ser meras plazas fuertes. *Calatalifa* pasó por las dos primeras fases, pero al dificultarse su repoblación y ser cedida al concejo segoviano en 1161, no alcanzó la tercera fase, ya que todo su alfoz se anexionó al de Segovia, y por tanto el núcleo de

población perdió toda su anterior centralidad, dejando de ser un punto de articulación del territorio –ya fuera como cabecera de un señorío de realengo, de abadengo o nobiliario-, para convertirse en una *puebla* o aldea más de la *Tierra de Segovia*, sin personalidad jurídica y dependiente en buen grado del concejo de la ciudad del acueducto.

•Una vez perdido su carácter defensivo y de cabecera de señorío jurisdiccional, *Calatalifa* ya sólo puede considerarse como un *lugar*, como tantos otros pueblos y aldeas, englobado en la jurisdicción de Segovia¹²³. Su existencia se vio condicionada a las necesidades económicas de sus vecinos, pero como el patrón del hábitat cambió en la Baja Edad Media, desplazándose los núcleos poblacionales hacia los lugares llanos, en detrimento de las colinas y escarpes, el asentamiento geográfico de *Calatalifa* perdió las características necesarias para su supervivencia, de acuerdo al nuevo modelo habitacional impulsado por los grandes concejos realengos y los señores feudales. Si bien el áspero emplazamiento de *Calatalifa* fue idóneo durante época prerromana, por ser un sitio estratégico para la defensa y vigilancia de los alrededores, pues desde este alto, bien defendido, se visualizaba una amplia panorámica, como indica el propio topónimo *El Miradero*, y este era un valor en alza en época islámica, a lo que se añadía el hecho de controlar la vía natural de penetración hacia Toledo que constituía el cauce del río Guadarrama, en la Baja Edad Media estas ventajas desaparecieron y se pusieron de manifiesto los inconvenientes: el estar colgada en un escarpe, que le dificultaba unos buenos accesos -sólo por el Este se podía acceder fácilmente a la población-, el mal abastecimiento de agua -el terreno no es abundante en aguas subterráneas, por lo que no habría pozos; sabemos que existieron dos aljibes, en los cuales se recogía agua de las lluvias para abastecer a la población, y las aguas del Guadarrama solo se utilizarían para regar las huertas existentes, ya que la complicada orografía -un terreno áspero, muy ondulado, escarpado y deficiente para moverse con facilidad por él-, y sobre todo el hecho de que el tránsito de viajeros y mercancías se articulaba en torno a los caminos que iban por las cuerdas altas, algo alejados de *Calatalifa*, por lo que ésta quedaba ciertamente aislada geográficamente, cuando el valle del Guadarrama perdió su carácter de vía de acceso hacia Toledo.

Estos motivos condicionaron la existencia de *Calatalifa* y la abocaron a una decadencia irreversible, marcada por la progresiva pérdida de habitantes y la mengua constante de su vecindario, pues la fijación de repobladores no alcanzó el éxito necesario. Cabe suponer que, si no estaba prácticamente yerma ya a comienzos del siglo XIV –lo cual es fácilmente deducible por la ausencia de noticias en las fuentes históricas, aunque esto no es determinante, al escasear también noticias de otros muchos núcleos de la zona-, las crisis sociales, políticas y económicas de aquella centuria agravaron aún más su despoblación, constituyendo la pandemia de Peste Negra, a mediados de siglo, el aldabonazo que la hizo desaparecer como comunidad

¹²³*Lugar* era la categoría jurídica de población que estaba por debajo de *ciudad* y de *villa*, e implicaba una población cuyo concejo poseía escasa autonomía y estaba sujeto a las autoridades y la jurisdicción del concejo de una ciudad matriz, en este caso Segovia.

aldeana, marchándose sus últimos vecinos a otros pueblos cercanos y quedando definitivamente deshabitada.

El fenómeno de los despoblados es algo con lo que nos hemos topado constantemente en la documentación que hemos manejado. Los manuscritos lo usan con un matiz muy concreto: aluden a un núcleo de población que, habiendo estado poblado con anterioridad, había quedado totalmente deshabitado. Por lo general los términos comunales que poseían los concejos de dichos despoblados, así como la jurisdicción de sus territorios, se repartían entre los pueblos vecinos, si éstos seguían habitados; y no en pocas ocasiones este reparto fue motivo de interminables conflictos entre dichos pueblos. En el siglo XIV el fenómeno de proliferación de despoblados fue espectacular, produciéndose múltiples reordenaciones del territorio castellano bajomedieval. De hecho, en nuestra zona, la continuidad de los núcleos de habitación antiguos, general desde época tardorromana, fue rota a mediados del siglo XIV, momento al partir del cual se reorganizó y concentró el poblamiento rural, hasta entonces bastante disperso. Resulta bastante llamativo para los historiadores y cronistas este fenómeno de desaparición masiva de núcleos que hasta el siglo XIV habían estado habitados de forma estable.

Aunque la mayoría de las veces se echa la culpa la Peste Negra, parece probable que además influyeran otros factores, como las continuas guerras y contiendas, la inseguridad producida por el bandolerismo en las áreas rurales, la asfixia que suponían los excesivos impuestos. Sin embargo la epidemia de la Peste Negra y el terror psicológico que extendió sería pues, un durísimo golpe que aceleró este proceso y lo llevó a cotas angustiosas, pero no la causa principal. A pesar de la intensidad de la recesión demográfica, resulta extraña la circunstancia de la desaparición total de tantos núcleos habitados, que pudieron haber sufrido fuertes retrocesos demográficos, sin tener por qué desaparecer. Algunas opiniones experimentadas dirigen sus tesis hacia un reajuste demográfico originado por las crisis y la peste, que provocó movimientos migratorios *de corto radio*; es decir, que muchos núcleos desparecieron porque los habitantes que sobrevivieron emigraron a núcleos cercanos donde pudieran vivir mejor. Los motivos y circunstancias de estos traslados fueron variados: del campo a la ciudad, de lugares y villas de realengo a otras de señorío, y viceversa (según las circunstancias), o la emigración desde pueblos pequeños y pobres a otros mayores y más prósperos. Cabe señalar además el hecho de que otro motivo bastante frecuente para el abandono total de determinados pueblos y aldeas fue la creencia general, lógica en la sociedad supersticiosa y totalmente ignorante en cuestiones de salubridad pública y medicina, de que la peste se propagaba a través de los cursos fluviales, por estar las aguas envenenadas –hecho cuya autoría achacó la sociedad a la comunidad judía, lo que desató episodios violentos contra aquella–; de este modo muchas familias e individuos abandonaron los “*pueblos enfermos*”, ubicados junto a un río, un arroyo o una laguna, siendo este caso el de *Calatalifa*, ubicada junto al río Guadarrama. Las referencias documentales al fenómeno de la despoblación no faltan; por ejemplo la *Crónica de Fernando IV* cita que, hacia 1310, muchos lugares del arzobispado de Toledo habían quedado yermos. Así mismo, el Libro Becerro de las Behetrías, confeccionado en 1352 (poco después del primer brote de peste), aunque se refiere a la región septentrional del Duero, señalaba la existencia de muchos núcleos

despoblados por la trágica epidemia, lo que es fácilmente extrapolable a otras regiones de Castilla¹²⁴.

La evidencia pues, de su desaparición queda confirmada por la ausencia de más noticias sobre *Calatalifa* -como población- en las fuentes históricas.

II. 2. 6. *Calatalifa* después de su despoblación

A pesar de su desaparición como ente poblacional, *Calatalifa* tiene un poco más de historia, digna de mencionar, en las edades Moderna y Contemporánea. Permanecieron hasta la actualidad tanto el topónimo –que evolucionó, y bastante con los siglos- como los restos materiales de la misma. En un documento del año 1491 se mencionan la “casa y soto de *Calatalia*”, así como el “molino viejo de *Calatalia*”, y en otro de dos años más tarde, el “camino que va a Odon y Calataya”¹²⁵.

El emplazamiento de *Calatalifa*, al ser abandonado por sus moradores, quedó como un baldío, un terreno inculto del que se apoderó el monte bajo con el tiempo. Los terrenos baldíos del alfoz de Segovia pertenecían al *común* de la ciudad y las aldeas de su *Tierra*, para usufructo colectivo –aprovechamientos cinegéticos, forestales y ganaderos- de los habitantes de las mismas¹²⁶.

En estas circunstancias se mantuvo hasta que, en 1480, varias de esas aldeas, insertas en el sexmo de Casarrubios -Moraleja de Enmedio, *Moraleja la Mayor*, *Zarzuela*, *Sacedón*, Odón, *La Veguilla*, Serranillos, *La Cabeza*, *Cienvallejos*, Quijorna y Brunete¹²⁷- fueron cedidas en señorío particular por los Reyes Católicos a los marqueses de Moya: Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla. Cinco años antes Casarrubios del Monte y Arroyomolinos habían sido enajenadas del patrimonio real y

¹²⁴ Bibliografía de interés sobre este tema de los despoblados es la siguiente:

VALDEÓN BARUQUE, Julio. *Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV*. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid, 1969. (tirada aparte de *Hispania*, tomo XXIX, pp. 5-24).

LONGINOTTI, María Cristina. “Evolución del poblamiento en el reino de Toledo (siglos XIII-XVI)”. *Estudios de Historia de España*. Madrid, 1989.

JOVER ZAMORA, José María. *Historia de España, por Ramón Menéndez Pidal*. Vol. XII “La Baja Edad Media peninsular”. Espasa Calpe. Madrid, 1996. Parte primera, II, Capítulo I “Población y repoblación – La dinámica demográfica – Crisis y recuperación”.

¹²⁵ En el primer caso, se trata de una escritura de confirmación, por parte de los Reyes Católicos al monasterio de San Bernardo de Toledo, de la donación hecha a favor del mismo por parte del obispo de Astorga, García Álvarez de Toledo, de una heredad de 70 fanegas de extensión cultivable, situada en el término de Odón –Villaviciosa-, que a su vez adquirió hacia 1477-78; la cual heredad debía de lindar con el emplazamiento de *Calatalifa*. El motivo de la confirmación radicaba en que dicho obispo había sido condenado por hereje por la Iglesia y sus bienes habían sido confiscados, por lo que debieron surgir problemas con la propiedad y usufructo de dichos terrenos.

Archivo Histórico Nacional. *Clero. Secular-regular*. Legajo 7.042.

Véase también, al respecto:

Archivo General de Simancas. *Registro General del Sello*. II-1490, 318.

El segundo consiste en la escritura de deslinde y amojonamiento de las propiedades que el convento de Santo Domingo el Real de Madrid poseía en el término de Móstoles. El camino aludido es, seguramente, la actual vereda de la Zarza.

Archivo Histórico Nacional. *Clero. Secular-regular*. Libro 7.301, folio 4v.

¹²⁶ Resultaba lógico que el emplazamiento de *Calatalifa* terminase usándose como prado comunal, dada la dificultad de labrar en un terreno plagado de cimientos de piedra, al menos durante un par de siglos y hasta que la erosión los acabase cubriendo de suficiente tierra como para permitir el desarrollo de actividades agrícolas en él.

¹²⁷ Citamos en cursivas aquellas que se despoblaron en los siglos siguientes.

del alfoz de Segovia a favor de Gonzalo Chacón, otro poderoso magnate de la nobleza castellana, como los anteriores. Estas donaciones fueron origen de multitud de conflictos entre los vasallos de los nuevos señoríos y los segovianos, pues en principio las aldeas enajenadas solo tenían jurisdicción señorial en el casco urbano (cobro de tributos, gobierno, administración de justicia, etc.) y la dehesa o ejido boyal contiguos; sin embargo, y por razones económicas, los nuevos señores de estos pueblos empezaron a acotar nuevas dehesas (para roturarlas o poblarlas) en los baldíos y alijares del concejo segoviano, de forma ilegal, además de incluir dichos baldíos dentro de las mojoneras de sus señoríos recién creados; lo que fue causa y origen de una larga etapa de conflictos entre Segovia y los señores de las aldeas enajenadas, conflictos que afectaron gravemente a los pueblos de todos los bandos (enfrentamientos, persecuciones, apresamientos de vecinos, etc.) y que durarían décadas; el pleito con los condes de Chinchón finalizó en 1592, mientras que el litigio con los Chacones, señores de Casarrubios y Arroyomolinos, no terminó hasta 1617¹²⁸.

En los pleitos inicialmente interpuestos ante los tribunales de justicia, en aquella etapa de conflictos, algunos testigos presentados por las partes enfrentadas declararon en 1501 que el emplazamiento de *Calatalifa*, conocido como *término de Calatahalia*, era una dehesa amojonada -el mismo *exido de Calatalia* señalado en el Ordenamiento del concejo de Segovia de 1302?- que usufructuaban para pasto comunal sobre todo los vecinos de Odón y *Sacedón*; la cual dehesa habían renunciado a cultivar por conflictos territoriales con Móstoles, aldea con la que dichos concejos se vieron obligados a compartir *Calatahalia* mediante pactos de *vecindad o comunidad de pastos*. Cuando ambas aldeas segovianas –ahora villas de señorío- pasaron a manos de los marqueses de Moya, éstos no sólo acotaron nuevas dehesas y ejidos para uso privativo, sino que además tomaron y ocuparon por la fuerza y de forma ilegal las ya existentes, incluida la que aquí tratamos, conocida también como *dehesa del Bispo*¹²⁹. Esto motivó protestas por parte del concejo de Odón hacia sus nuevos señores, quienes terminaron restituyéndole a la villa aquel terreno para su exclusiva propiedad,

¹²⁸ Para saber más acerca de los pleitos de Segovia a finales del siglo XV y durante el XVI, se puede consultar abundante información en las siguientes obras de Teo Rojo:

"Apuntes sobre la repoblación segoviana en el sexmo de Casarrubios". *Anales del Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid, "Jiménez de Gregorio"*. Tomo I. Universidad Carlos III. Madrid, 2000. pág. 59 y ss.

"La fundación de El Álamo en el contexto de las luchas señoriales en el Sur del sexmo de Casarrubios". *op. cit.* Tomo II, 2001. pág. 71 y ss.

"Notas sobre el denominado 'Privilegio de la Bolsilla'". *op. cit.* Tomo III, 2003. pág. 177 y ss.

Origen y fundación de Sevilla la Nueva. Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, 2001.

Historia de Arroyomolinos. Ayuntamiento de Arroyomolinos, 1999.

Teo Rojo con Francisco García Rodríguez:

Navalcarnero, 1499-1500: un año de vida. Ayuntamiento de Navalcarnero, 1996.

Navalcarnero, 1501-1505: cinco años cruciales. Ayuntamiento de Navalcarnero, 1997.

¹²⁹ Así aparece mencionada en el Catastro de Ensenada de Móstoles, de 1753, pues los encargados de realizarlo revisaron antiguas escrituras custodiadas en el archivo del ayuntamiento mostoleño, citando que la dehesa de *Arroyo de Viñas*, ubicada junto al arroyo del Soto, lindaba originariamente por el Norte con la dehesa llamada *del Bispo*, propia del concejo de Odón.

Archivo Histórico Provincial de Toledo. *Sección de Hacienda. Catastro de Ensenada*. Legajo H-413 y legajo H-414, folios 1.000-1.019 (relaciones de bienes, ingresos y gastos del concejo).

el uso y disfrute de los odonenses¹³⁰.

El topónimo se sigue citando en la documentación del siglo XVII. En los libros del concejo de Móstoles, de 1635 a 1659, aparece en más de una decena de ocasiones la “vereda (que va a) (de) Caratalia” o “vereda que va al castillo de Caratalia”, refiriéndose a la actual vereda de la Zarza, en los documentos relativos a sorteos de tierras pertenecientes al concejo mostoleño entre los labradores de la localidad, para su arrendamiento¹³¹. Estas referencias ponen de manifiesto que, a mediados del siglo XVII, y como confirmaremos después, aún quedaban ruinas o restos claramente atribuibles a una fortaleza en aquel paraje.

A mediados aquel siglo el nombre de *Calatalifa* fue recuperado en la historiografía, al hablar de ella Diego de Colmenares, en su obra *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, para la cual utilizó documentación de la catedral segoviana, entre la cual descubrió, tras siglos de yacer en el olvido, manuscritos referentes a la población objeto de nuestro estudio. Decía así el erudito segoviano en una de sus citas¹³²:

“...*Calatalifa*, nombre árabe que, según entendemos, significa ‘castillo fabricado de ladrillo’, llegó a ser pueblo de importancia (...)”¹³³

Ya sólo permanecen el nombre y ruinas en la ribera oriental del río Guadarrama, y mas abajo, en la ribera occidental, la iglesia o ermita de Santa María de Batres, fábrica también de ladrillo, grande y fuerte, de nuestro obispo, en cuya principal bóveda permanece hoy su retrato, con los términos que divide el camino que va de Olmos a Madrid...”¹³⁴

En 1725 el concejo de la villa de Villaviciosa de Odón retomó el proceso iniciado siete años antes, para solicitar al Consejo de Castilla una facultad que le permitiese plantar de viñas las 197 fanegas que componían el término redondo y cerrado, propio de la villa, llamado *Caratalia*. Argumentaba el concejo que el plantío de viñas beneficiaría al pueblo, debido a que se producía muy poco vino en su término municipal y era necesario recurrir a la importación de otros lugares comarcanos;

¹³⁰ Uno de aquellos testigos declaraba “...sabe el termino de *Calatahalia*, donde dijen que estaba una fortaleza, e ha visto allí señales de hedeficacion de piedra como avia sido fortaleza, e que sabe que aquel es termino de la cibdad de Segovia...”.

Archivo Histórico Nacional. *Consejos*. Legajo 25.292, folios 178, 201 y 312v.

¹³¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. *Protocolos y padrones*. Caja 151, nº 1 (concejos del 29 de octubre de 1635 y 26 de octubre de 1636) / Caja 152, nº 1 (concejo del 15 de septiembre de 1640) / Caja 152, nº 2 (concejo del 5 de junio de 1645) / Caja 152, nº 3 (concejo del 26 de octubre de 1646) / Caja 153, nº 4 (concejos del 14 de enero, 4 de febrero, 10 de noviembre y 1 de diciembre de 1652) / Caja 152, nº 5 (concejo del 20 de febrero de 1655) / Caja 152, nº 6 (concejo del 17 de diciembre de 1656).

¹³² COLMENARES, Diego de. *op. cit.* pp. 76-77.

La primera edición fue publicada en 1637.

¹³³ En realidad, como ya hemos dicho, *Calatalifa* viene de *Qal'at al-halifa*, que significaría “castillo/fortaleza del califa”.

¹³⁴ La ermita de Santa María de Batres, situada en el término municipal de Carranque, se edificó sobre una antigua basílica tardorromana, excavada por Dimas Fernández-Galiano entre 1985 y 2003, y convertida, junto a la villa que la acompaña, en Parque Arqueológico de la Comunidad de Castilla la Mancha en la actualidad.

alegaba además que con los beneficios obtenidos por la división de aquel término en suertes y su reparto entre los vecinos de la localidad, se añadirían nuevas rentas a los ingresos del erario público, y se pagaría también un censo perpetuo que la villa tenía instituido a favor del convento de Santa Clara de Madrid y del mayorazgo del marqués de Valmediano –consistente en una renta anual de 13 fanegas de trigo en especie, a cada uno; sumando en total 26 fanegas-, el cual censo pagaba por la compra de aquellos terrenos, que hasta el momento permanecían incultos, pues no eran aptos para el cultivo de cereales, por ser *tierras blandas y arenosas*, pero sí para el plantío de viñas. A la pretensión de plantar vid en aquel baldío se opuso el Honrado Concejo de la Mesta, que pretendía aprovecharlo para el pasto de los rebaños de sus miembros, aduciendo al tránsito frecuente de ganados trashumantes por aquellos parajes –por el cordel Real del Guadarrama- y a la gran necesidad que tenía la cercana Villa y Corte de contar con una Cabaña Real bien abastecida de prados y pastos, cuya mengua estaba resultando perjudicial para el abastecimiento cárnico de la capital. Finalmente, el Consejo de Castilla accedió a la solicitud de Villaviciosa y le concedió en 1728 la facultad que pedía¹³⁵. Décadas más tarde, las Comprobaciones del Catastro de Ensenada, de 1761, confirman el plantío de viñas, ya que se citan numerosas ubicadas en el “*termino del Vispo, donde llaman Caratalia*” y el “*paraje de Caratalia*”, así como en el “*barranco Ondo*” y la “*barranca del Castillo*”, en sus inmediaciones¹³⁶.

De este expediente nos resulta de gran interés el hecho de que, siendo *Calatahalia* una dehesa bien delimitada y amojonada, perteneciese a comienzos del siglo XVI al concejo de Odón, que más tarde pasase a propiedad particular del convento de Santa Clara de Madrid y del mayorazgo del marqués de Valmediano – suponemos que se repartieron el terreno por la mitad-, y que finalmente volviese a propiedad del ayuntamiento villaodonense, mediante su adquisición a censo perpetuo instituido a favor de dichos propietarios. Sabemos que en un apeo y deslinde de las propiedades territoriales de dicho convento, en 1577, no figura ninguna propiedad en Odón, pero que en 1672 ya le abonaba dicho concejo el censo perpetuo de 13 fanegas de trigo anuales, por lo que se deduce que entre ambas fechas, y en circunstancias que desconocemos, el terreno pasó a manos particulares y después regresó al erario público de Villaviciosa; aunque no resulta muy comprensible tal adquisición, habida cuenta de que lo mantuvo como un erial improductivo hasta 1728¹³⁷. También es llamativa la pretensión del Concejo de la Mesta de aprovecharlo para su cabaña, que pudo estar fundada en el uso y costumbre antigua, por parte de sus miembros, de pastar con sus rebaños en aquella dehesa¹³⁸.

¹³⁵ Finalmente se dividió el término en medio centenar de suertes, que se subastarían públicamente a los mejores postores, quienes seguramente pagaron un precio por su compra y se obligaron a abonar además, al concejo de Villaviciosa, un canon anual, de manera que la cesión se convertía en enfiteusis, acaparando el concejo la titularidad de los terrenos o su dominio directo, quedando como *nudo propietario*, y los labradores en quienes remataron las suertes, como censualistas que detentaban el dominio útil, la posesión de la tierra.

Archivo Histórico Nacional. *Consejos*. Legajo 26.709, expediente 3.

¹³⁶ Archivo General de Simancas. *Dirección General de Rentas. 1ª remesa. Única Contribución*. Legajo 1.476, documento 8, folios 11, 12v, 22, 36, 38v, 39v, 49v, 52, 55v, 71, 75 y 79.

¹³⁷ Archivo Histórico Nacional. *Clero. Regular-secular*. Libros 7.384 a 7.386.

¹³⁸ Probablemente este privilegio se remontaría a los siglos XIV y XV, cuando el emplazamiento de *Calatalifa* era un baldío perteneciente a la ciudad de Segovia y las aldeas de su *Tierra*, que lo explotaban colectivamente para pastos; la Mesta, poderosa institución que contaba con el apoyo de los reyes, solía contar con el derecho de aprovechar los pastos comunales de las ciudades realengas.

El topónimo, que siguió corrompiéndose, sigue apareciendo en documentos posteriores:

- En una escritura notarial de 1857 se hace referencia a una tierra, propia de la condesa de Montijo, situada en el pago de *Carratalia*, junto a la vereda homónima¹³⁹.
- En un mapa del término municipal de Móstoles, de 1954, aparece el *Camino de Carratalia* justo en la divisoria con el término de Villaviciosa, en el cuadrante Noroeste¹⁴⁰.
- En el Mapa Topográfico Nacional, edición 1:25.000 (1998), hoja 581, IV (Móstoles), aparece el mismo camino en las coordenadas 40º 20' latitud Norte, 3º 56' longitud Oeste. Dicho camino, que parte del casco urbano de Villaviciosa con el nombre de *Camino de Pinares Llanos*, toma el título referido tras pasar por el *Alto de las Lobosas*, sirviendo de linde entre los términos de Móstoles y Villaviciosa, y termina en la *Casa Corona* (escuela hípica). Evidentemente el camino tomó ese nombre porque originariamente conducía al paraje de *Carratalia*, aunque el último tramo fue abandonado y permaneció la variante que se desviaba hacia el Sur.

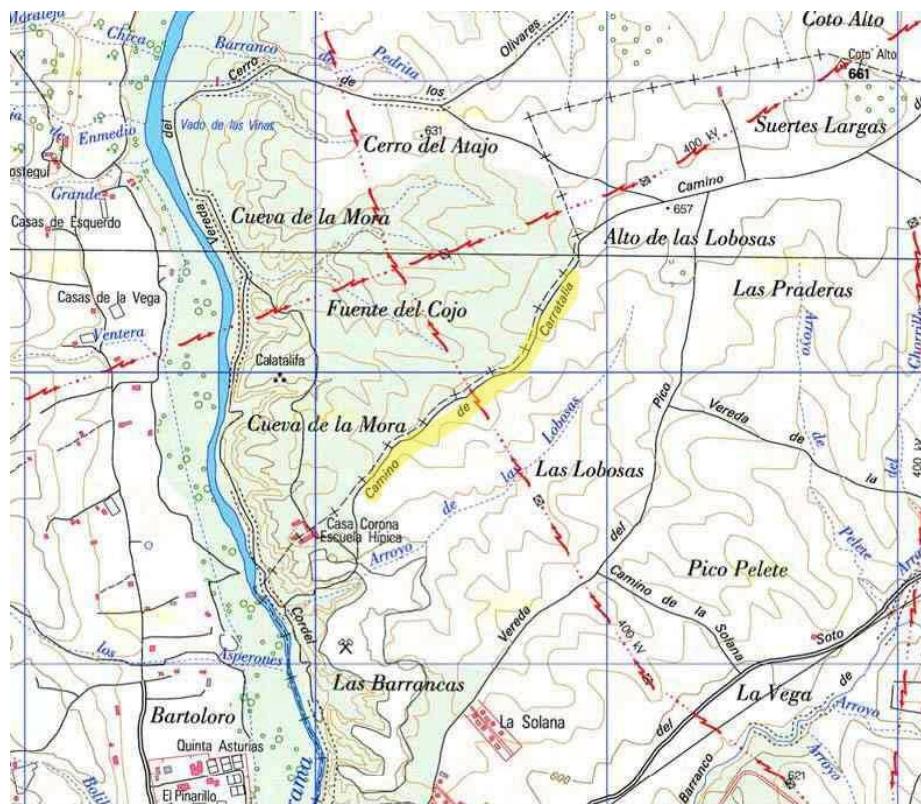


Fig. 18: Ubicación del camino de Carratalia en el Mapa Topográfico Nacional, 1: 25.000, 558, IV, Villaviciosa de Odón

¹³⁹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo 32.726, folio 171.

¹⁴⁰ Instituto Geográfico Nacional. Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Trabajos topográficos. Provincia de Madrid. Término Municipal de Móstoles (plano del término de Móstoles a escala 1:25.000).

Desde que fuera citada por Diego Colmenares en el siglo XVII, *Calatalifa* se mantuvo en el olvido historiográfico, hasta que en 1847 Tomás Muñoz y Romero publicó el fuero que se le había concedido en 1141, en su *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*.

En los últimos años se ha rescatado del olvido a *Calatalifa*, a raíz de las prospecciones y excavaciones arqueológicas que realizó Manuel Retuerce en su emplazamiento. Desde entonces varias obras especializadas en castillos, en la época de la dominación islámica o en la historia de la provincia de Madrid, han tratado sobre ella, aunque sin profundizar apenas en su historia¹⁴¹.

El emplazamiento, como vimos, pasó a manos particulares a mediados del siglo XVIII. Se sabe que a mediados de los años cuarenta del siglo XX la parcela que lo engloba pertenecía a Juana García García y Ramón García Noblejas, y permanecía pro indiviso entre ambos propietarios¹⁴².

III. HISTORIA ARQUEOLÓGICA

¹⁴¹ De las cuales citaremos algunas:

JIMÉNEZ ESTEBAN, Jorge y ROLLÓN BLAS, Antonio. *Guía de los Castillos de Madrid*. Ed. Tierra del Fuego. Madrid, 1987. pp. 105-107.

PÉREZ VICENTE, Daniel. "Excavaciones arqueológicas en Calatalifa". *Madrid del siglo IX al XI*. Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Madrid., 1990. pp. 140-144.

VV.AA. "Calatalifa". *Castillos, fortificaciones y recintos amurallados de la Comunidad de Madrid*. Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, 1993. pp. 146-147.

RUIBAL RODRÍGUEZ, Amador. *Castillos de Madrid*. Ediciones Lancia, S.A. Madrid, 1993. pp. 89-90.

VV.AA. *Castillos de España*. Editorial Everest, S.A. Volumen III. León, 1997. pág 1.760.

¹⁴² Datos facilitados por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, procedentes del Catastro Topográfico Parcelario, de 1942.

Los restos de *Calatalifa* quedaron abandonados a su suerte durante más de medio milenio. En el siglo XX las autoridades reconocieron públicamente el yacimiento arqueológico que existe allí, y fue declarado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional, en 1949, Bien de Interés Cultural (Zona de protección arqueológica), en la categoría de *Castillo*¹⁴³.

Este yacimiento se ubica en la parcela 118 del polígono catastral nº 12, del municipio de Villaviciosa de Odón; se trata de una parcela clasificada como Rústica, de uso Agrario, con 48.152 m² de superficie -repartida en dos subparcelas: la A, con extensión de 3,6865 Ha. (de cultivo de secano), y la B, de 1,1287 Ha. (de pasto)-.

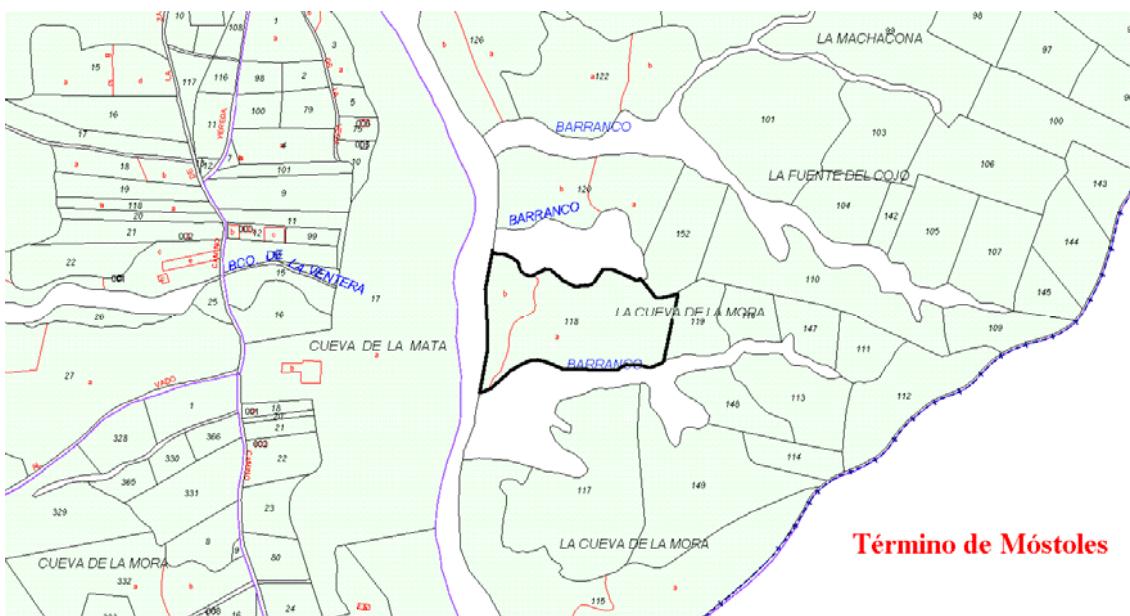


Fig. 19: Ubicación del emplazamiento de *Calatalifa* en el plano catastral

En los próximos epígrafes trataremos acerca de las excavaciones arqueológicas que se llevaron a cabo en *Calatalifa*, los restos y materiales hallados, y las conclusiones obtenidas del estudio de los mismos¹⁴⁴.

¹⁴³ Boletín Oficial de la Provincia de Madrid. 22 de abril de 1949.

Boletín Oficial del Estado. 5 de mayo de 1949.

Por disposición adicional segunda de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se consideran de Interés Cultural los bienes a que se contrae el decreto L16/85, del 22 de abril de 1949.

¹⁴⁴ Para ello utilizamos la siguiente bibliografía:

RETOURCE VELASCO, Manuel. *Informe sucinto de los trabajos de prospección efectuados en la zona limitada por Batres, Ciempozuelos, Madrid y Torrelodones, y de excavación en el yacimiento medieval de la Cueva de la Mora (Villaviciosa de Odón)*. Madrid, 1980 (ejemplar depositado en la Biblioteca Regional de la Comunidad de Madrid "Joaquín Leguina").

RETOURCE VELASCO, Manuel. "La cerámica islámica de Calatalifa: apuntes sobre los grupos cerámicos de la Marca Media". *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*. Nº II. Madrid, 1984. pp. 117-136.

RETOURCE VELASCO, Manuel y TURINA GÓMEZ, Araceli. "Arqueología más reciente". *130 años de arqueología madrileña*. Nº 15. Madrid, 1987. pág. 175.

PÉREZ VICENTE, Daniel. *art. cit.*



Fig. 20: Panorámica del soto del Guadarrama apreciable desde el emplazamiento de *Calatalifa*

III. 1. Descubrimiento y primeras excavaciones

III. 1. 1. Antecedentes

Ignoramos cuándo fue catalogado de forma oficial el yacimiento arqueológico de *Calatalifa*, pero todo apunta a que éste era bien conocido por los habitantes de la zona mucho antes de que fuera excavado¹⁴⁵. De hecho, el célebre pionero de los arqueólogos madrileños, Fidel Fuidio Rodríguez, señalaba en un mapa incluido al final de su obra *Carpetania romana* el yacimiento de *Cueva de la Mora*, suponemos que porque había prospectado el mismo y en él había hallado material arqueológico de época romana, en la que él estaba especializado¹⁴⁶.

III. 1. 2. La intervención de Manuel Retuerce

El temprano hallazgo de material arqueológico datable en época islámica, junto con la toponomía existente¹⁴⁷, atrajo al lugar al arqueólogo y especialista en cerámica islámica de Al-Ándalus, Manuel Retuerce Velasco; quien, con patrocinio de la Diputación Provincial de Madrid, inició una intervención arqueológica en este yacimiento en septiembre de 1980. Esta intervención consistió, únicamente, en una prospección, la realización de dos catas y la limpieza del aljibe pequeño. Gracias a esto se dejaron al descubierto varios restos de construcciones y se recogieron más de 3.000 fragmentos de cerámica. Confiamos en que en un futuro se continúen los trabajos arqueológicos en el yacimiento, preferiblemente acometiendo una excavación de la totalidad del mismo, lo cual permitiría reconstruir con mayor detalle la estructura urbana de *Calatalifa*, la evolución de ésta en el tiempo, y la recuperación de multitud

ÁLVAREZ PLAZA, Ángel Ricardo. "Cerámicas musulmanas de Calatalifa-Qal'at Jalifa". *Anales del Instituto de Estudios Históricos del Sur de Madrid, "Jiménez de Gregorio"*. Tomo II. Madrid, 2001.

145 Según Alejandro Herrera, vecino de Villaviciosa, su padre y un tal Emilio Vaquero descubrieron el yacimiento hacia 1978, buscando el emplazamiento de la llamada *Cueva de la Mora*.

146 FUIDIO RODRÍGUEZ, Fidel. *Carpetania romana*. Editorial Reus. Madrid, 1934.

147 "En la actualidad el lugar es conocido como 'La cueva de la Mora' por la población de Villaviciosa de Odón; ello es debido a la creencia de que el hueco de uno de los aljibes existentes conducía, tras algunos kilómetros de recorrido, al actual castillo de Villaviciosa de Odón. En realidad, los más viejos naturales del lugar conocen este sitio como 'Calatalías', 'Calatalía' o 'Carratalías'".

RETUERCE VELASCO, Manuel. art. cit.

de material, que arrojaría luz sobre la vida de sus habitantes en aquellos siglos en los que el lugar estuvo poblado.

III. 2. Análisis de los restos hallados

III. 2. 1. Construcciones y urbanismo

En el emplazamiento de *Calatalifa* se pudo identificar un recinto amurallado de alrededor de cuatro hectáreas de superficie, que a juicio de Retuerce, se dividía a su vez en dos recintos –uno militar y otro civil– que abarcaban las dos alturas de que se compone el cerro.

En el informe arqueológico consta que se hicieron dos sondeos o catas que arrojaron los siguientes resultados:

•Cata 01 (4x12m.): restos de unos 40 metros de lienzo de muralla, con dirección Suroeste-Noreste, realizado con fábrica de adobe o tapial. Se trata de los escombros resultantes de su desmoronamiento. Extramuros, hacia el Sur, aumenta la potencia del escombro de tapial a medida que se profundiza en el terreno. Se deduce que la muralla del recinto se fue derrumbando con el tiempo, y se confirma que fuera del recinto existía un basurero, donde se han hallado, mezclados entre una tierra negra muy suelta, numerosos restos óseos y fragmentos de cerámica de época islámica y cristiana.

•Cata 02 (3x9m.): situada a unos 30 metros al Sur de la cata 01. En ella se identificaron dos lienzos de muralla, que se cruzan con dirección Norte-Sur y Este-Oeste, de 1,6 y 1,4 metros de anchura, respectivamente. Los cimientos de ambos lienzos están formados por ladrillos y cantos rodados, asentados directamente sobre un terreno arenoso, estando el lado intramuros peor ejecutado. El lienzo Este-Oeste tiene unos cinco metros de longitud; la cara externa del mismo está formada por hiladas sucesivas de mampostería y ladrillo, unidos con mortero de cal; en el extremo oriental hay varios sillares de granito asentados sobre un buen cimiento de pedernal, a una cota más baja que el resto del lienzo, pues éste se adapta al declive de la pequeña colina en la que se asienta. El lienzo Norte-Sur, de cuatro metros de longitud, es de mejor factura; se une al anterior a un metro de donde se asientan los sillares, formando una “T” con el lado izquierdo, más corto.

Además, en el extremo más oriental del recinto se halla otro sector más de la muralla. Como señaló en su día Daniel Pérez Vicente, la intervención arqueológica de Retuerce ha permitido “...documentar los cimientos escalonados del fuerte muro que, flanqueado por varias torres, cerraría el lateral oriental del recinto. Este, al no contar, como los otros tres, con defensas naturales, era el más vulnerable. Es probable, por este mismo motivo, que el resto de la cerca perimetral no estuviese constituido sino por un muro corrido de menos fortaleza, lo que ha facilitado su total desaparición. La puerta principal del recinto debía de estar en el centro del citado muro de cierre oriental. Un pequeño postigo se abriría probablemente al Sur de la vanguardia central,

*punto desde donde se accede sin muchas dificultades al río. Los restos de un camino que corta la ladera así parecen indicarlo*¹⁴⁸.



Fig. 21: Restos de la muralla

A unos 45 metros del lienzo Norte-Sur, en el extremo Noroeste y junto al testigo Noreste de la cata 02, se encontró un silo de 1,5 metros de profundidad y 1,4 de ancho, excavado en terreno arenoso, en el que se halló material poco abundante – tejas, huesos, herraduras, clavos, fragmentos cerámicos, etc.-



Fig. 22: Noria de tipo árabe –similar a la que se pudo usar en Calatalifa- utilizada para sacar agua del Nilo, en un grabado de mediados del s. XIX.

¹⁴⁸ PÉREZ VICENTE, Daniel. *art. cit.*

Aparte, existen restos de dos aljibes¹⁴⁹:

•El *mayor*, de notables dimensiones, junto al talud que da al río Guadarrama; conserva medio arco y el arranque del mismo, que sujetaría una bóveda. La erosión y las extracciones de áridos en la finca han ocasionado su progresivo derrumbe, y actualmente corre peligro de venirse abajo. Su posición nos permite deducir que el recinto parece estar completamente perdido en ese lateral, pues debía de prolongarse varios metros hacia el cauce del río, existiendo la existencia de algún sistema directo de recogida y elevación de aguas, mediante noria.

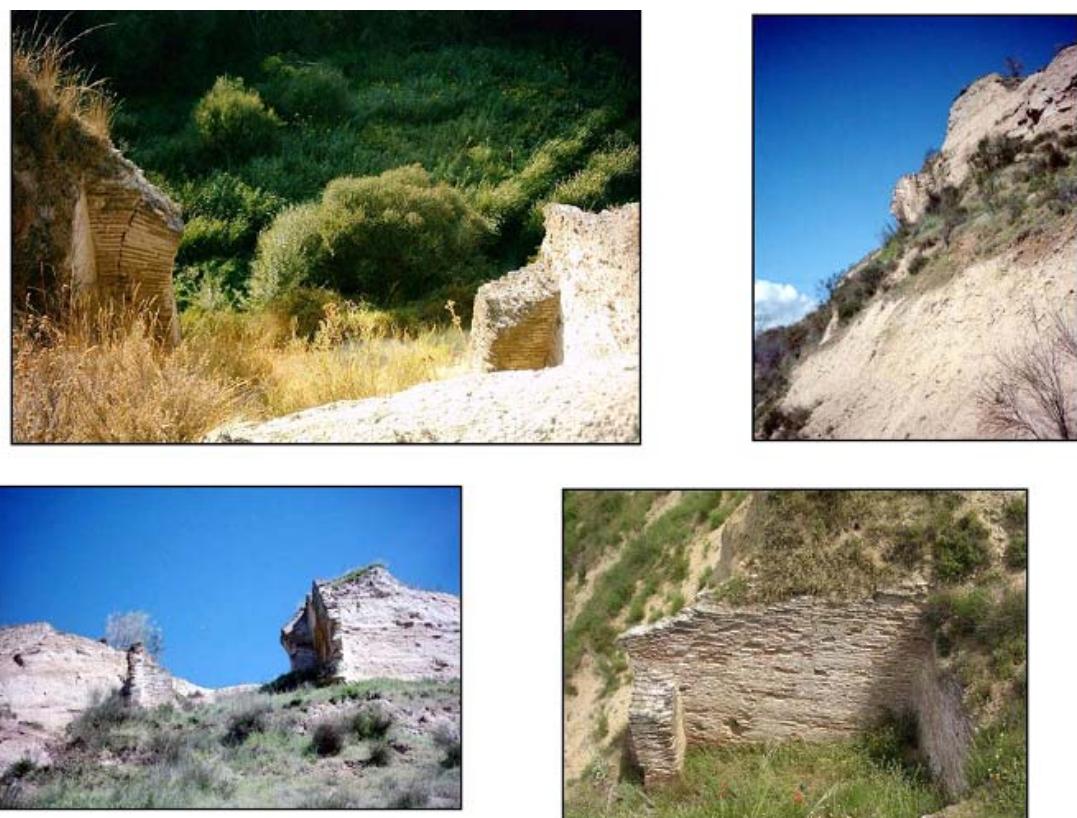


Fig. 23: Restos del aljibe mayor

•El *menor* o pequeño, ubicado en el interior del recinto, en la parte más elevada del emplazamiento, que tiene forma cuadrada y conserva parte de la bóveda de ladrillo.

¹⁴⁹ Un *aljibe* es una cisterna o depósito subterráneo para almacenar agua, que en este caso se usaba para el consumo humano. El mayor se abastecería del río, mientras que el pequeño lo haría a través de varias atarjeas o viajes, que captaban el agua subterránea por filtración natural, conduciéndola hasta el aljibe aprovechando el desnivel existente entre las cotas donde arrancan los viajes y donde se sitúa el depósito.

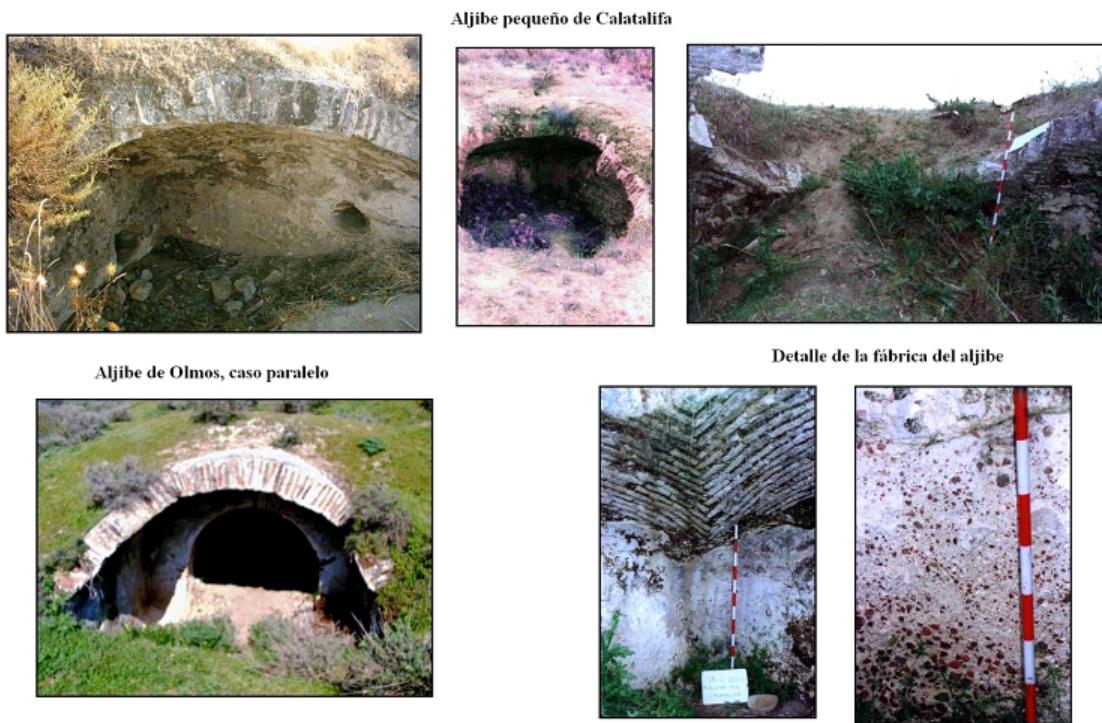


Fig. 24: Restos del aljibe menor

En opinión de Pérez Vicente “*La presencia de estos dos depósitos puede ser interpretada como una prueba de que los muros de la fortificación, de los que nada queda en superficie, formarían dos recintos: uno de carácter civil y otro propiamente militar. El primero ocuparía las zonas occidental y meridional y el segundo el área más elevada, situada al Noreste. Una vaguada interpuesta entre ellas facilitaría esta división funcional. Esta estructura, habitual en muchas poblaciones amuralladas islámicas, parece un poco fuera de lugar en un pequeño enclave fronterizo como éste*”.



Fig. 25: Emplazamiento de Calatalifa, señalando los elementos más llamativos del yacimiento

Finalmente, señalamos que cualquiera que visite el emplazamiento de *Calatalifa*, podrá advertir por sí mismo, la existencia de gran cantidad de fragmentos de tejas, ladrillos, objetos de cerámica y piedra de construcción, dispersos por todo el cerro; material que fue sacado a la luz con las labores agrícolas en tiempos pasados, al ser removida la tierra con los arados.

III. 2. 2. Material cerámico y objetos diversos

La inmensa mayoría de los fragmentos cerámicos encontrados en el yacimiento de *Calatalifa* –alrededor del 70%– tienen una cronología islámica (siglos IX al XI), con mayor proporción del período califal; aproximadamente el 15% de ese material se puede considerar cerámica de lujo y el resto común.

La cerámica hallada fue examinada y clasificada por Manuel Retuerce, atendiendo a la correlación de diversas variables o *atributos* (clase y tamaño de las intrusiones, cocción, color de la pasta, forma cerámica, acabado y decoración, etc.), así como a su presencia o ausencia. De esta manera distinguió cuatro grupos cerámicos dentro del conjunto de piezas islámicas encontradas hasta ese momento¹⁵⁰:

• Grupo 1: las piezas en él englobadas, de cocción oxidante a alta temperatura, presentan unas intrusiones muy pequeñas de cuarzo y mica, y se fabricaron con pasta de un color blancuzco o amarillento; tienen muy poco peso y ninguna decoración; las formas son cerradas exclusivamente -las más comunes son las ollitas, cántaros, tapaderas y tazas; una muy peculiar es el denominado *policandeón*⁻¹⁵¹. Su datación va de mediados del siglo X a finales del XI.

• Grupo 2: las piezas presentan grandes intrusiones de cuarzo y mica; poseen una cocción oxidante a poca temperatura y un color pardo o gris en su pasta. Su principal característica es su decoración: a base de pintura formando goterones rojos, agrupados de tres en tres –tema del nombre de *Allah* (Dios)–, o bien con pintura igualmente roja, que cubre toda la superficie exterior y el borde interno. Aunque hay diversidad, casi todas las piezas son formas cerradas –ollas, tapaderas, tarros, etc.–, aunque hay fragmentos pertenecientes a cántaros, jarros, candiles, e incluso ataifores o cazuelas, igualmente decorados en rojo al interior. Asimismo, todas poseen un fondo convexo bastante marcado. Algunas ollas presentan en su interior un baño de vedrío melado. La cronología abarca desde el siglo VIII –conviviendo con la cerámica visigótica, de la que tomó muchos elementos formales– al siglo X, en el que adoptó el recubrimiento vítreo interior, recientemente importado en la Península, con el fin de proteger mejor el contenido.

¹⁵⁰ Para su estudio, estos grupos se ordenaron siguiendo un criterio de menor a mayor grado de presencia de *atributos*, sin tener en cuenta la cronología, es decir, de los más simples a los más complejos. Sin embargo, hay que señalar que este análisis quedó sujeto a posibles variaciones derivadas de un estudio más detallado y sistemático, objeto de una futura memoria de excavación.

¹⁵¹ El *policandeón* es una lámpara de aceite, ligada al alumbrado doméstico, que se colgaría habitualmente en una posición elevada, cercana al techo.

• Grupo 3: representado por piezas con intrusiones de poco tamaño de cuarzo y mica, fabricadas mediante cocción oxidante a buena temperatura con pasta roja, rosada o pajiza. Suelen llevar engobes sobre los que se decoran a base de goterones negros o rojos –formando también el tema del nombre de *Allah*- . Las formas también son exclusivamente cerradas –ollitas, cántaros, cantimploras, tapaderas, etc.-, y solamente en el caso de un fragmento de ataifor, con decoración exterior pintada sin vidriar, es abierta. Se puede datar entre comienzos del siglo IX y mediados del X.

• Grupo 4: es el menos homogéneo –existen múltiples diferencias entre las distintas piezas, posiblemente por tener un carácter más o menos lujoso y diferente cronología-, compuesto por piezas que presentan unas intrusiones de cuarzo y mica de escaso tamaño; fabricadas mediante cocción oxidante y con una pasta de color entre rojizo y pajizo. Esta cerámica tiene presencia de vedrío, por ambas superficies, ya sea monocromo o combinado con alguna decoración en otro color, dentro de una misma superficie, o inclusive, de distinto color en cada una de ellas. Los temas decorativos –muy variados, como flores de loto, motivos zoomorfos, epigráficos, triángulos, *cordón de la Eternidad, a ráfagas*, etc.- y el color –siendo más frecuente el melado y el verde, aunque los hay negros y casi marrones; suele cubrir una capa de pintura de manganeso- y posición de los vedrías diferencian unas piezas de otras. Este grupo se puede fechar en los siglos X y XI. Las piezas de mayor lujo son menos frecuentes, y están muy fragmentadas; entre ellas se encuentran las decoradas con *cuerda seca* total –siempre en formas abiertas como ataifores y jofainas, y en su superficie interna; siendo la combinación de colores más frecuente la formada por el melado, blanco y negro, y menos frecuente melado, verde claro y blanco- y parcial –presente casi siempre al exterior de piezas de forma cerradas (jarritas, etc.), siendo la pintura que enmarca el vedrío comúnmente negra de manganeso, con algunos ejemplos en rojo vinoso; el vedrío siempre es monocromo, en verde claro, aunque existe algún ejemplo de vedrío bicromo, melado y verde oscuro, marcado por pintura negra; en vedrío monocromo, verde oscuro, se encuentran escasas piezas estampilladas con motivos cruciformes y vegetales-. Otras decoraciones desarrolladas en piezas con vedrío monocromo son la aplicada, la incisa y la realizada a molde, solamente representada por ejemplares únicos.

Todos estos grupos, salvo el cuarto, parecen corresponderse con unas distintas fases de ocupación del lugar, dentro del mismo período cultural islámico. Pueden distinguirse tres períodos cronológicos, en función de la decoración de las piezas, comparando éstas con otros paralelos de *Al—Ándalus*- . Mostramos a continuación el gráfico publicado por Retuerce, asignando la cronología de cada grupo cerámico.

	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
SIGLO VIII				
SIGLO IX				
SIGLO X				
SIGLO XI				

The chart shows the presence of four ceramic groups over four centuries. Group 1 (cup) appears in the 10th century. Group 2 (jar) appears in the 9th century. Group 3 (bowl) appears in the 10th century. Group 4 (bowl) appears in the 11th century.

Fig. 26: Tipos cerámicos de la Marca Media

Señala Ángel Álvarez al respecto de las cerámicas islámicas de Calatalifa¹⁵²:

"Al comienzo de la ocupación musulmana de la península se efectuó un reparto de tierras entre la gran amalgama de etnias y tribus que componían las tropas invasoras. La Meseta correspondió a los beréberos, de cultura y raza totalmente diferentes a los árabes, con los que sólo compartían la religión. La producción de cerámica fue un ejemplo de la mezcla entre la cultura material de los invasores y las tradiciones hispano-visigodas. Se han recogido ejemplares ilustrativos de lo aquí dicho en el Cerro de San Galindo (Chinchón), Paracuellos de Jarama, etc. Las piezas amarillentas y pardas de 'goterón' o 'verdugón' son muy abundantes en el yacimiento, así como la mayoría de las existentes en la región de Madrid. Se pueden fechar las aquí estudiadas en el s. IX, si bien aparecen en todo el periodo de vida de la fortaleza. Por último mencionar los bonitos ejemplares de cerámica de 'cuerda seca' (...) Los centros productores de nuestro entorno serían Vascos (Toledo), Talavera de la Reina, Toledo, Madrid y Alcalá la Vieja (Madrid), siendo los centros más probables de aprovisionamiento de vajilla Alcalá la Vieja, Madrid y Toledo".

El resto de los fragmentos de recipientes de cerámica recuperados –alrededor del 30%– pertenecen a épocas posteriores a la Reconquista, principalmente los siglos XII y XIII, aunque representan una minoría de todo el material hallado hasta el momento. Se caracterizan por ser formas muy simples –casi siempre ollas de mala calidad con abundantes intrusiones de cuarzo, fabricadas con una pasta negra–, sin ninguna clase de decoración.

El material empleado para la fabricación de los objetos cerámicos es el mismo para las épocas islámica y cristiana, aunque cambian las técnicas de ejecución, puesto

¹⁵² ÁLVAREZ PLAZA, Ángel Ricardo. art. cit.

que los alfareros en la primera los elaboraban con más cuidado y con temperaturas mayores en los hornos.



Fig. 27: Cerámicas y objetos metálicos halladas en *Calatalifa*

De la misma época islámica se recuperaron otros objetos, como monedas y una punta de flecha¹⁵³.

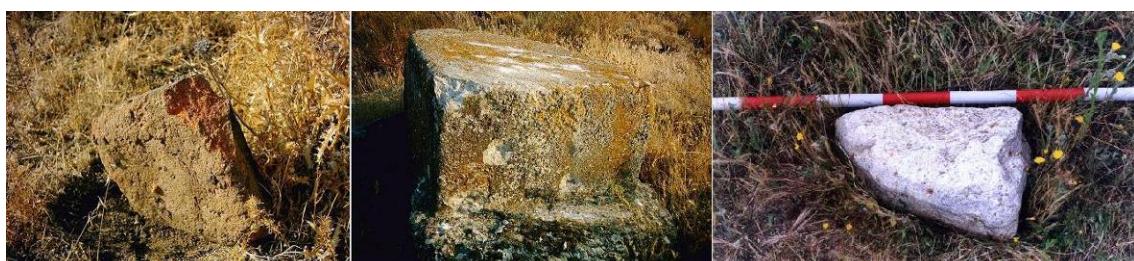


Fig. 28: Ladrillo y posibles piedras de molino romano

¹⁵³ Sobre ésta última, véase:

EIROA RODRÍGUEZ, Jorge Alejandro. *Antigüedades medievales*. Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. Madrid, 2006. pág. 89.



Anverso

Reverso

Fig. 29: Monedas musulmanas halladas en Calatalifa
Dirhem del califato omeya de Hisam II (arriba) y dirham del califa AbdAl-
Rahmán III (abajo)

III. 3. Conclusiones

Es indudable que, cuando el califa Abd al-Rahmán III ordenó fortificar *Calatalifa* en el año 940 d.C., existía en aquel lugar un poblado, puesto que la misma crónica lo menciona un año antes. Los restos arqueológicos hallados en el yacimiento así lo confirman: cerámicas prerromanas¹⁵⁴, *terra sigillata* y fragmentos de molinos romanos, cerámicas de la época islámica emiral, etc¹⁵⁵.

Aunque el origen de aquel poblado es incierto, las características topográficas de su emplazamiento son las más apropiadas para el tipo de hábitat común en época prerromana –escarpes elevados situados junto a cauces fluviales-, existiendo casos paralelos muy claros, como el del cercano *Cerro del Castillo*, en el mismo término

¹⁵⁴ Según Ángel Álvarez, aunque quizá los fragmentos de cerámica a los que se refiere sean de tradición indígena, con una antigüedad no superior al siglo I d.C.

ÁLVAREZ PLAZA, Ángel Ricardo. *art. cit.*

¹⁵⁵ Tal y como referimos en el anterior epígrafe.

municipal de Villaviciosa de Odón -ubicado en la misma orilla oriental del río Guadarrama, a unos 4,5 Km. al Norte de *Calatalifa*¹⁵⁶-.

Hasta mediados del siglo X el núcleo rural emplazado en el paraje de *Cueva de la Mora* no dispondría de ningún elemento defensivo artificial, dado su carácter únicamente habitacional. Es a partir de entonces cuando el lugar alcanzó su máximo esplendor demográfico, económico, social y estratégico-militar.

Las piezas arqueológicas recuperadas y fechadas en los siglos XII y XIII muestran un progresivo empobrecimiento, lo que unido al rápido deterioro de la muralla –en la que no se constató ninguna obra de mejora o reparación en la época posterior a la Reconquista-, hacen confirmar la decadencia de *Calatalifa* y el paulatino abandono por parte de su población en la Baja Edad Media.

¹⁵⁶ Donde existe un yacimiento carpetano catalogado.

RIVAS LÓPEZ, Javier. "Villaviciosa de Odón, celtíbera". *El Miliario Extravagante*. Nº 72, Febrero de 2000. pág. 40.

IV APÉNDICE

El topónimo Calatalifa.

La abundante documentación manejada nos ha permitido trazar la historia lingüística completa del topónimo.

939: Qal'at al-halifa

1136; Calatalipha (latinizado), Calatalif

1141: Calatalifa- Kalatalifa

1161: Calatalipha

1270: Calatalifa

1302: Calatalya- Calatalia

1491: Calatalia

1493: Calataya

1501: Calatahalia

1635- 1665: Caratalia

1761: Carathalia

1857, 1998: Carratalia

1954: Carratalla

1924 (Móstoles) Cartalla

Actualidad: (Móstoles) Cartaya

La evolución sería *Calatalifa*>*Calatalía* (finales del s. XIII)>*Calatália* (principios del s. XVI) >*Caratália* (s. XVII) >*Carratália* (s. XIX y actualidad).

La adaptación del topónimo árabe al romance es la normal. El árabe *Qal'at* ante vocal pasa siempre como *Calat* -es el caso de Calatayud, Calatorao, Calatrava, Calatañazor etc.-, o como Alcalá, en forma precedida por el artículo *Al*, en numerosísimos topónimos. En cuanto al árabe *Al-Halifa*, ‘el califa’, la /h/ aspirada se pierde. Así la forma Calatalifa es la normal hasta finales del s. XIII.

A principios del s. XIV, siguiendo una tendencia propia del castellano, la /f/, que era aspirada, pasa a muda¹⁵⁷, y la forma atestiguada es *Calatalia- Calatalya*.

A partir de ese momento se produjo el cambio de acentuación, buscando la forma paroxítona, más corriente en español, pero sólo en 1501 tenemos la prueba de que ya se había producido. La forma *Calatahalia*, que es la forma gráfica de los escribanos de representar el alargamiento de la /a/ intervocálica, nos asegura que el acento ya recaía sobre la tercera a.

El cambio de líquidas, de /l/ a /r/ y al contrario, es muy común en castellano¹⁵⁸, está atestiguado ya en el s. XVII y en el XVIII se dobló la /r/, atestiguándose el paso de /ly/ a /ll/ en el s. XX¹⁵⁹.

¹⁵⁷ MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Orígenes del español*, Madrid, Espasa Calpe, 1986, pp. 198- 233

¹⁵⁸ Es el caso del latín *miraculum*>*miraglo*>*milagro*.

¹⁵⁹ La forma Calataya, de 1493, adelanta el fenómeno.